

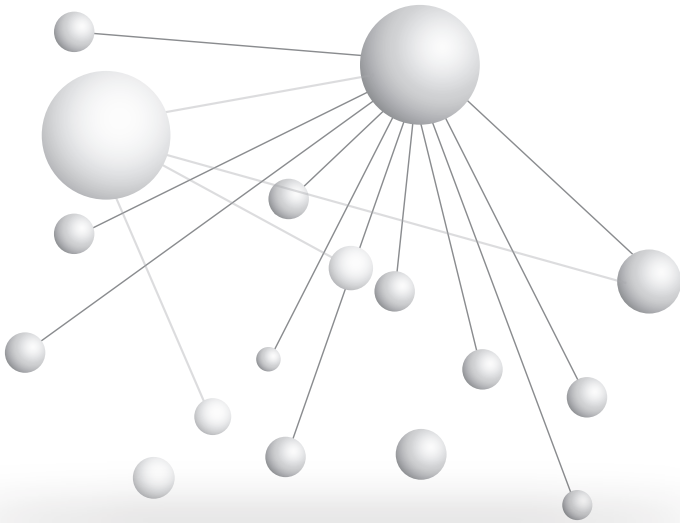


nuestras  
malvinas

ensayo

# COLONIALISMO EN EL SIGLO XXI

La estrategia del Imperio  
para mantener la ocupación  
de las Malvinas



Ana Pastorino  
Maximiliano J. Álvarez  
Gabriel H. Rosa

# **COLONIALISMO EN EL SIGLO XXI**

La estrategia del Imperio  
para mantener la ocupación  
de las Malvinas

Ana Pastorino  
Maximiliano J. Álvarez  
Gabriel H. Rosa



Pastorino, Ana

Colonialismo en el siglo XXI : la estrategia del Imperio para mantener la ocupación de las Malvinas / Ana Pastorino ; Maximiliano J. Álvarez ; Gabriel H. Rosa. - 1a ed. - La Plata : EDULP, 2015.

154 p. ; 21x15 cm.

ISBN 978-987-1985-64-7

1. Ciencia Política. 2. Estrategia. 3. Colonialismo. I. Álvarez, Maximiliano J. II. Rosa, Gabriel H. III. Título  
CDD 327.1

El contenido de esta publicación solo compromete a sus autores

Diseño y diagramación de tapa e interior: CEDI | [cedi@unnoba.edu.ar](mailto:cedi@unnoba.edu.ar)



EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (EDULP)  
47 N.º 380 / La Plata B1900AJP / Buenos Aires, Argentina  
+54 221 427 3992 / 427 4898  
[editorial@editorial.unlp.edu.ar](mailto:editorial@editorial.unlp.edu.ar)  
[www.editorial.unlp.edu.ar](http://www.editorial.unlp.edu.ar)

Edulp integra la Red de Editoriales de las Universidades Nacionales (REUN)

ISBN N.º 978-987-1985-64-7

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11723

© 2015 - Edulp

Impreso en Argentina

# ÍNDICE

Prólogo .....	5
Introducción .....	11
I. El principio de libre determinación de los pueblos: ¿Doble estándar británico o estrategia colonial? .....	19
II. La estructura del gobierno colonial, la economía de enclave y la base militar de las Islas Malvinas .....	63
III. El control poblacional en las islas a través de la regulación del “ <i>estatus de isleño</i> ” y otra ilegítima “legislación” .....	91
IV. Demografía de Malvinas: la población como herramienta política del Reino Unido .....	111
V. El lobo se pone piel de cordero .....	139
Bibliografía .....	149



# PRÓLOGO

La República Argentina ha sido víctima de la acción colonial del Reino Unido desde el 3 de enero de 1833. El desarrollo que rigió el engrandecimiento del Imperio Británico se enmarca en la lógica expansionista del siglo XIX. Después de los extendidos procesos de descolonización que ocurrieron en el siglo XX, resulta muy difícil aceptar la persistencia de esa misma lógica imperial en la actualidad.

El presente trabajo descubre la continuidad del colonialismo británico en nuestros días, desenmascarando la estrategia del Reino Unido para mantener la ocupación ilegítima de territorios en diversas partes del mundo.

Con la majestuosidad de “gran potencia colonial”, el Reino Unido pretende *legitimar* sus posesiones imperiales vistiendo su más crudo y descarnado colonialismo con la piel de la libre determinación de los pueblos. Como bien ironizan los autores de esta obra, el lobo se pone la piel de cordero para continuar ejerciendo el colonialismo que ha sido declarado ilícito por resoluciones internacionales que esta potencia no apoyó.

Desde la usurpación de las Islas Malvinas, la estrategia británica se ha centrado en acciones que permiten controlar todas las variables necesarias para el mantenimiento de la ocupación del territorio. Estas se refieren a la construcción de una estructura colonial de gobierno que marca la predominancia absoluta del poder británico sobre los pobladores a los que concede la apariencia de un cierto gobierno democrático. Y también al entramado de ilegítimas regulaciones migratorias y políticas que van a determinar inflexiblemente quiénes pueden residir en las islas y a quiénes se otorgarán los derechos más importantes. Todo ello permitirá construir una población ad hoc para la cual la libre determinación solo puede consistir en sostener lazos con el Reino Unido.

Este reclamo británico de libre determinación se manifiesta cuando conviene al colonialismo para su persistencia, como sucede en Malvinas, puesto que cuando un verdadero pueblo, como el de Turcas y Caicos, lo reclama para obtener su genuina independencia y separación del Imperio Británico, el Reino Unido no lo concede.

Asombra al lector la descripción del colonialismo ejercido en la actualidad en la Isla Diego García del Archipiélago de Chagos, o anteriormente en la Isla de Banaba, donde se han vulnerado cruelmente los derechos humanos de los pobladores originarios con el objetivo de apropiarse de beneficios económicos o estratégicos de dichos territorios. Los autores remarcan con acierto que el Reino Unido no tiene en cuenta al ser humano, ya que en la lógica del colonialismo solo cuentan el afán de lucro y el dominio militar.

En las Islas Malvinas, también hay colonialismo, pero la víctima es la Argentina que se ve expoliada, no únicamente de su territorio, sino de sus recursos naturales y estratégicos. No hay, en cambio, sometimiento de la población, puesto que la población es elegida por el Reino Unido para que decida continuar siendo británica.

El Reino Unido anuncia sus propósitos coloniales en un “Libro Blanco”, documento que ha publicado para confundir sus intenciones, haciendo creer que ahora es defensor de la libre determinación de los pueblos.

Pero el derecho de libre determinación no corresponde a la población de las Islas Malvinas. Allí hay un territorio colonial porque el Reino Unido ha establecido un régimen de colonias para el ejercicio de su imperialismo, pero no hay un pueblo colonizado víctima de dominación por una sociedad distinta y más poderosa: se trata de los propios súbditos de la potencia ocupante importados por ella misma. Aplicar el principio de libre determinación significaría promover el quiebre de la integridad territorial de la Argentina.

Las Naciones Unidas han dicho que no corresponde aplicar el principio de libre determinación a esta cuestión y han reconocido la existencia de una disputa de soberanía que debe resolverse mediante negociaciones entre las partes, teniendo en cuenta los intereses de los pobladores. Por ello a partir de 1966, ambos países mantuvimos negociaciones bilaterales que contemplaron diversas fórmulas de solución, habiendo llegado a redactar documentos acordados –e incluso inicialados– en los que el Reino Unido aceptó reconocer la soberanía que corresponde a la Argentina sobre las Islas Malvinas. Estos intercambios se mantuvieron por casi dos décadas hasta que el Reino Unido se cerró al diálogo con el fin de no abandonar su ocupación. La comunidad internacional continuó reconociendo la vigencia y naturaleza de la controversia, así como el llamado a negociar a la Argentina y al Reino Unido a través de reiterados pronunciamientos, año tras año, de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas.



Asimismo, la Organización de los Estados Americanos (OEA), las Cumbres Iberoamericanas, la Cumbre de Países Sudamericanos y Países Árabes (ASPA), el Foro de Cooperación América del Sur-África (ASA), la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS), el Grupo de los 77 más China (G-77), el Sistema de Integración Centroamericano (SICA), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y el MERCOSUR se han venido manifestando reiteradamente a favor de la reanudación de las negociaciones bilaterales.

La Argentina establece en el generoso preámbulo de su Constitución Nacional que los representantes del pueblo de la Nación aseguran los beneficios de la libertad para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino. Así, numerosas comunidades, entre las que se cuentan por su importancia la inglesa y la galesa, se han establecido en el país donde por mandato constitucional se respetan sus derechos y cultura propia. En esta misma Carta Magna, la Argentina se ha comprometido a respetar los intereses y el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas.

La importante obra que aquí presentamos posee el valor de denunciar con un análisis profundo, serio y en base a documentación empírica irrefutable (en su mayor parte producida por la propia potencia colonial), un comportamiento reñido con el respeto de los derechos humanos. El objetivo de los autores es dotar de sólidos argumentos a todos aquellos que creen que es necesario y posible dar el debate para la construcción de un mundo más justo, donde el colonialismo se convierta en el recuerdo de un pasado al que no queremos volver. Alentar su difusión contribuirá, sin lugar a dudas, a que el Reino Unido cese en su acción colonial. Por su parte, con ánimo constructivo y pacífico, la Argentina continúa manifestando la incólume voluntad de dialogar y espera que el Reino Unido vuelva a sentarse a la mesa de las negociaciones, tal como mandan las Naciones Unidas, para solucionar definitivamente esta larga e injusta

disputa que sigue conmoviendo como el primer día los más altos sentimientos de la patria.

El presente libro se publica en un momento muy especial del diferendo por la soberanía sobre las islas. En el año 2015 se cumplen 50 años desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2065 (XX). En ella se halla reflejada la voluntad del mundo de alcanzar una solución sustentada en el diálogo bilateral. El pueblo argentino, principalmente desde la recuperación de la democracia en 1983, ha convertido el reclamo por Malvinas y el cumplimiento de esta Resolución en una política de Estado. Ha planteado insistentemente desde el Gobierno Nacional y por unanimidad a través de todas las fuerzas políticas en el Parlamento, la vocación pacífica de continuar la labor diplomática que permita retomar las negociaciones con el Reino Unido. La justicia del reclamo, el acompañamiento de toda América Latina, el apoyo de la gran mayoría de las naciones del mundo y la firme voluntad del conjunto de nuestro pueblo, son la garantía de que tarde o temprano la Argentina volverá a ejercer plenamente sus derechos soberanos sobre las Islas Malvinas.

**DANIEL FILMUS**

Secretario de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios  
Marítimos Circundantes en el Atlántico Sur  
Ushuaia, 2 de abril de 2015



# INTRODUCCIÓN

En 1829 el Secretario de Estado para Asuntos Exteriores de Gran Bretaña, Lord Aberdeen, escribió al Encargado de Negocios y Cónsul General británico en Buenos Aires, Sir Wodbine Parish, en referencia a las Islas Malvinas: “En estos días de desenvolvimiento de Sud América, las islas tienen gran valor para Inglaterra como una base naval”.<sup>1</sup>

El 2 de enero de 1833, la nave de guerra británica *Clio*, comandada por el Capitán Onslow, tomó las Islas Malvinas por la fuerza, expulsando a sus autoridades y población argentinas, cristalizando así un conflicto de soberanía entre los dos Estados que perduraría hasta la actualidad.

La documentación histórica ofrece la evidencia de que tanto Francia como Inglaterra reconocieron los derechos españoles sobre las Islas Malvinas, derechos que Argentina heredó de España. Cuando el Reino Unido usurpó las Islas Malvinas a sabiendas de que no tenía título alguno que convalidara su conquista, que fue por ello un acto ilícito, lo hizo

| 1 Bonifacio del Carril. “Las Islas Malvinas en la Historia”. Diario *La Nación*, pág. 1, 4ta sección, 26/07/1964.

con el solo objetivo de ocupar un territorio que le reportaría utilidad estratégica. Esta acción militar se inscribió en una práctica habitual en el proceso de expansión del Imperio Británico, consistente en el control de los pasos interoceánicos; en este caso, el control del único paso natural entre el Océano Atlántico y el Pacífico.

La ocupación del territorio y no su colonización fue inicialmente la única preocupación y objetivo de Londres. Relata Caillet Bois que en correspondencia del Secretario de Relaciones Exteriores británico de 1838, Lord Palmerston, este afirma que la ocupación británica es extremadamente limitada en extensión, pues está hecha con el propósito de ayudar a “nuestro derecho de soberanía más que a una completa colonización”.<sup>2</sup> También esta idea surge de las instrucciones que el Gobierno inglés entregó al segundo “gobernador” colonial, Robert Moody, quien es designado el 23 de agosto de 1841, “para el gobierno de un establecimiento donde los derechos de su Majestad se fundan solamente en la prioridad de ocupación”.<sup>3</sup>

El temor británico de que mediante la colonización arribasen a las islas pobladores que en un incontrolable número pudiesen hacer peligrar su ilegítima ocupación, determinó que en un primer momento se considerase una colonización de soldados y convictos británicos.<sup>4</sup> Sin embargo, los ingleses fueron poco a poco pergeñando un plan oficial de población que permitió controlar el establecimiento de habitantes de acuerdo al objetivo fijado para el territorio. Este plan se fue materializando mediante un entramado de normas concretas que regularon, hasta el presente, específicamente el establecimiento de habitantes en

2 Palmerston a Ch. Wood, 28 de febrero de 1838. Citado en Caillet-Bois, Ricardo R., *Una Tierra Argentina, Las Islas Malvinas*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia. Edición de homenaje patrocinada por la Fundación Alejandro E. Shaw, 1982, nota 47, p. 397.

3 Texto de las instrucciones que se le entregaron. Ver Caillet-Bois. Op. cit., p. 399.

4 Caillet-Bois. Op. cit., p. 396.

su mayoría del Reino Unido y territorios coloniales británicos o países miembros del Commonwealth.<sup>5</sup>

Desprovisto de títulos jurídicos sobre el territorio, para estos habitantes, que han sido inducidos a declarar su deseo de continuar siendo británicos en tierra ajena, el Reino Unido reclama actualmente el derecho de libre determinación.

En su llamado “Libro Blanco”,<sup>6, 7</sup> donde se sientan las bases de su política respecto de los territorios bajo su administración, se establece que corresponde a cada territorio expresar su deseo o no de mantener vínculos con el Reino Unido, pero se afirma con contundencia que no existe la intención de imponer la independencia contra las aspiraciones de esos pueblos. Se menciona una relación “moderna” entre el Gobierno británico y los territorios basada en la libre-determinación y la libertad de autogobierno al más alto grado posible. Finalmente, en dicho documento, el cual fue protestado por la Argentina en sus dos versiones de 1999 y 2012, la potencia colonial asume el compromiso de mantener una fuerte presencia militar a fin de asegurar su pretendida soberanía sobre los territorios que ocupa en el Atlántico Sur.

5 El primer testimonio de ello es el informe de Moody de abril de 1842, en el cual recomienda que la colonización sea llevada a cabo con pobladores de las Islas Shetland y Orcadas dada su resistencia a una vida dura, así como con escoceses, habitantes de Hastings o Brighton e incluso irlandeses. Así fue como hizo imprimir en Londres un folleto que tituló “Información sobre las Islas Malvinas. Publicado por Autoridad” donde se estimulaban las inversiones en las islas para la explotación del ganado y pesca de lobos marinos y ballenas. Ver Tatham David, *The Governor’s Year. Moody at Port Louis*. Puerto Stanley: Printed at the Government Printing Office, 1993, p. 25-26.

6 En su primera versión, el nombre oficial del documento es *Partnership for Progress and Prosperity, Britain and the Overseas Territories, Presented to Parliament by the Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs by Command of Her Majesty, March 1999*. Este fue protestado por la Argentina.

7 En su segunda edición, el nombre oficial del documento se denomina *The Overseas Territories, Security, Success and Sustainability, Presented to Parliament by the Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs by Command of Her Majesty, June 2012*. Este fue protestado por la Argentina.

Estas ideas forjaron en el Reino Unido la concepción de que una forma de ejercer la libre determinación constituye el status actual de "mantenimiento de los vínculos con la potencia colonial".

Este razonamiento, oficializado en la política británica desplegada sobre los territorios que ocupa, conlleva también a preguntarse si el reclamo de libre determinación obedece a un doble estándar o si se trata de una estrategia para continuar ejerciendo con cierto viso de "legalidad" el imperialismo de antaño, con un nuevo ropaje pero manteniendo intacta su esencia.

En la Cuestión de las Islas Malvinas, el Reino Unido sabe que el derecho de libre determinación no corresponde a la población importada por la metrópoli. Las Naciones Unidas expresamente rechazaron en 1985 la aplicación de dicho principio a esta cuestión debido a que la población de las Islas Malvinas no es un "pueblo", y menos aún uno dominado o subyugado por una potencia colonial que pueda ser sujeto titular del derecho de libre determinación. Se trata por el contrario, de una población ad hoc implantada por la propia potencia colonial mediante una política migratoria diseñada especialmente para ello.

Las Naciones Unidas han expresado reiteradamente desde 1964 hasta la fecha que la Cuestión de las Islas Malvinas es un caso colonial especial y particular, porque involucra una disputa de soberanía que debe solucionarse mediante negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido teniendo en cuenta los intereses de los habitantes (pero no sus deseos),<sup>8</sup> la resolución 1514 (XV) y la Carta de la Organi-

8 La Constitución Nacional establece la posición argentina en la disputa en su cláusula transitoria primera. Allí la Argentina se compromete a respetar los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas: "La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino".

zación.<sup>9</sup> La resolución 1514 (XV) de la Asamblea General es la norma que establece la eliminación del colonialismo, sentando el principio de libre determinación y el principio de integridad territorial. En ella, la integridad territorial de los Estados es el límite al principio de libre determinación.

Por ello, las Naciones en el seno de la Organización han puntualizado que aplicar el principio de libre determinación en la Cuestión de las Islas Malvinas promovería el quiebre de la integridad territorial de la Argentina. Ello equivaldría a convalidar la ocupación por la fuerza de parte de su territorio que se vería así escindido.<sup>10</sup> Significaría darle voz a parte de la población de la potencia ocupante para que se erija en una suerte de árbitro de una disputa en la que su propio país es parte. En la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la libre determinación corresponde a los pueblos que han sido subyugados por el poder

9 Ver resolución 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013 y la resolución aprobada el 26 de junio de 2014.

10 En Malvinas, la aceptación del derecho de libre determinación de los pobladores implicaría admitir un derecho surgido de un acto ocurrido en violación del Derecho Internacional cual es la usurpación de un territorio. Tanto para la práctica de las Naciones Unidas como para la mayoría de la doctrina, la legalidad es una condición esencial para la creación de entidades estatales y la libre determinación se encuentra orientada en esta misma regla. Ver ejemplos de resoluciones de Naciones Unidas en nota precedente.



colonial. Es un derecho que acude en defensa de los derechos humanos de pueblos sometidos.

Sin embargo, nada de ello ocurre en Malvinas respecto a pobladores que son mayoritariamente ciudadanos de la potencia ocupante. Como se ha expresado en reiteradas oportunidades en los debates en las Naciones Unidas, en realidad el Reino Unido no está sino reclamando el derecho de libre determinación para sí mismo.<sup>11</sup>

El presente trabajo analiza la estrategia desarrollada por el Reino Unido para cumplir con su objetivo de mantener la ocupación del territorio de las Islas Malvinas desde la usurpación hasta la actualidad. Para ello, se vale de la estructura colonial de gobierno y de políticas migratorias y de adquisición de tierras cerradas y muy estrictas, que le permiten construir un conjunto poblacional pequeño de habitantes calificados en forma individual a la medida de sus intereses, para quienes reclama la libre determinación porque ella permitirá continuar sus lazos con el Reino Unido.

Para probar el comportamiento británico, a través de cuatro capítulos se analizarán “normas e instituciones” ilegítimas que no son reconocidas por la Argentina: todas tienen su origen en un acto ilícito<sup>12</sup> que es la usurpación de un territorio que no era *res nullius* (“cosa de nadie”)

11 Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, op. cit., pág. 495.

12 Los Estados han sido siempre contrarios a reconocer en las Naciones Unidas entidades que surgen de la violación de normas elementales de *ius cogens*. Ejemplos de ello son la Resolución 402 del Consejo de Seguridad, del 22 de diciembre de 1976, mediante la cual este órgano insta al no reconocimiento en forma alguna del llamado Transkei independiente en violación de la resolución 3411 D (XXX) del 28 de noviembre de 1975 por la que se condenó el establecimiento de bantustanes y se instó a todos los gobiernos a que se negaran a reconocer los bantustanes porque los mismos ponen en práctica un sistema de discriminación racial institucionalizado como el apartheid, prohibido por el Derecho Internacional. O más recientemente, la Resolución 541 del mismo órgano del 18 de diciembre de 1983, mediante la cual se exhorta a todos los Estados a que no reconozcan ningún Estado chipriota que no sea la República de Chipre, imposibilitando de esta forma el reconocimiento de la República Turca del Norte de Chipre, surgida por la violación de la norma que prohíbe el uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales.

al momento de su ocupación, sino que por el contrario, se trata de un territorio nacional que pertenece a otro Estado.<sup>13</sup>

En el Capítulo I se confronta el comportamiento británico vis a vis del principio de libre determinación de los pueblos para determinar en forma concreta cuál es su grado de compromiso con el mismo, y así poder develar si su reclamo de libre determinación para Malvinas es en defensa de los derechos humanos de los pobladores o se trata de una nueva fachada del colonialismo. Para ello, se analiza la política británica anunciada en su “Libro Blanco” y se toman cuatro situaciones diferentes de Malvinas, donde se estudia la actitud británica en las Naciones Unidas y respecto a los pobladores del Archipiélago de Chagos, la Isla de Banaba y de Turcas y Caicos, dos de los cuales ocupa en la actualidad.

En el Capítulo II se emprende la consideración de la ilegítima estructura de “gobierno” impuesta en las Islas Malvinas. Allí deberá buscarse la respuesta a la aparente nueva forma de relacionamiento del Reino Unido con el territorio anunciada en el mencionado “Libro Blanco” y comprobar si efectivamente otorga poderes de autonomía y algún viso de sistema democrático a los habitantes o simplemente mantiene una estructura colonial rígida para sostener el control político y económico del territorio. También se analiza la estructura productiva de enclave de la economía de las islas, así como el establecimiento de la base militar más importante al sur del paralelo de 50° Sur que completan el carácter colonial del régimen establecido por el Gobierno británico.

Por su parte, el Capítulo III estudia las ilegítimas “normas migratorias” y su complemento, es decir aquellas vinculadas a la adquisición de

13 El acto ilícito de usurpación nunca fue consentido por el Estado argentino, que protestó desde entonces hasta la actualidad y que ha continuado reclamando dialogar y negociar con el objetivo de solucionar la disputa tal como han mandatado las Naciones Unidas.

tierras. Con ellas, el Gobierno británico regula el ingreso y egreso de pobladores determinando la calidad de los habitantes a quienes se les permitirá el acceso.

A su vez, en el Capítulo IV el análisis de los censos evidencia el resultado fáctico de la política migratoria en la composición de la población de las Islas Malvinas y posibilitará comprobar si se trata o no de una población importada periódicamente por la potencia colonial.

Finalmente, la conclusión del Capítulo V habilita una reflexión acerca del colonialismo de las grandes potencias en pleno siglo XXI, y cerrará el círculo de la estrategia británica iluminando sus verdaderas intenciones respecto del territorio que ocupa en las Islas Malvinas.

# CAPITULO I

El principio de libre determinación de los pueblos:  
¿Doble estándar británico o estrategia colonial?

## La nueva fachada del colonialismo

El Reino Unido ocupa diversos territorios como resabio del Imperio Británico. Ellos son: Anguila, Caimán, Turcas y Caicos, Montserrat y las Islas Vírgenes Británicas en el Caribe; Bermudas en el Atlántico Norte; el Archipiélago de Chagos (denominado *British Indian Ocean Territory* -BIOT-) en el Océano Indico; el peñón de Gibraltar en la Península Ibérica; las bases aéreas de Akrotiri y Dhekelia en Chipre; las Islas Pitcairn (denominadas oficialmente Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno) en el Pacífico; el pretendido territorio antártico británico en la Antártida; Santa Helena (incluye las islas Tristan da Cunha y Ascensión) y las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, en el Atlántico Sur. Diez de ellos se encuentran bajo el mandato del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, que cuenta con un total de 17 casos. Esto indica que el 60% de las situaciones de colonialismo reconocidas por las Naciones Unidas en el mundo involucran al Reino Unido.

El total de habitantes de estos estratégicos territorios bajo control británico es de aproximadamente 200.000, que van desde los 62.000 en

Bermudas (el más poblado) hasta los 50 en las Islas Pitcairn. Otros territorios son mantenidos por el Reino Unido sin población, ya sea a través de la expulsión de sus habitantes, como en Diego García, o por medio de la restricción del asentamiento de personas, contando algunos de ellos, solo con población transitoria de contratistas o militares.

El presente capítulo tiene la finalidad de analizar una nueva forma de presentación británica de sus lazos coloniales con estos territorios, para los cuales reivindica el derecho de libre determinación como un principio básico sobre el cual se asienta un original modo de relacionamiento “moderno”.

En virtud de que el Reino Unido, en su rol de potencia colonial, nunca ha defendido la bandera de la abolición del colonialismo, en las páginas siguientes nos abocaremos a estudiar si esta nueva estrategia británica responde a un doble estándar o es el ropaje con el que cubre el mismo imperialismo colonial que practica desde tiempos inmemoriales.

## **El “Libro Blanco”**

En el año 1999, el Gobierno británico publicó el llamado “Libro Blanco”,<sup>14</sup> en el cual sienta las bases de su política respecto a los territorios bajo su administración. El mismo fue planteado como una completa revisión del vínculo entre el Reino Unido y los entonces llamados *territorios dependientes británicos* para construir una relación “moderna” sobre la base cuatro principios: i) libre determinación, estableciendo que corresponde a cada territorio determinar su deseo o no de mantener vínculos con el Reino Unido, aclarando que no existe la inten-

14 El documento se denomina oficialmente Partnership for Progress and Prosperity, Britain and the Overseas Territories, Presented to Parliament by the Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs by Command of Her Majesty, March 1999, y fue protestado por la Argentina.

ción de imponer la independencia contra los deseos de los pueblos en cuestión; ii) obligaciones y responsabilidades compartidas; iii) libertad a los territorios para manejar sus asuntos internos al más alto grado posible y iv) el compromiso británico de promover el desarrollo económico de los territorios y ayudarlos en caso de emergencia.

Algunas de las líneas de acción de dicho documento consistieron en cambiar el nombre de “territorios dependientes británicos” por “territorios de ultramar del Reino Unido” e impulsar reformas constitucionales en cada uno de los territorios para que expresaran esta “relación moderna”. De este proceso surge la reforma de la ilegítima “constitución” de las Islas Malvinas de 2008 y la idea de extender el derecho a la ciudadanía británica a los habitantes de la mayoría de los territorios.

La segunda versión del “Libro Blanco” fue editada en 2012.<sup>15</sup> Este documento sienta también la política británica respecto a los territorios en diferentes temas como defensa y seguridad, economía, medioambiente y gestión de gobierno, entre otros.

Un punto sobresaliente de la nueva versión reside en que el Reino Unido sincera cuáles son sus intereses sobre estos territorios. Se afirma así en la página 13 que los territorios británicos de ultramar le ofrecen al Reino Unido:

- Presencia global. “La extensión global de nuestros territorios nos da acceso y conocimiento en diversas regiones del mundo”
- Un conjunto de activos estratégicos. “Algunos de los territorios alojan bases militares o cubren regiones de significativo valor operacional presente y estratégico de largo plazo”.

15 El documento oficial se denomina *The Overseas Territories, Security, Success and Sustainability, Presented to Parliament by the Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs by Command of her Majesty, June 2012*, y fue protestado por la Argentina.

- Oportunidades económicas y financieras. “Existen múltiples oportunidades económicas para un amplio espectro de empresas del Reino Unido, así como para el sector financiero. Los centros financieros internacionales en los territorios pueden desempeñar un papel positivo y complementario a la industria de servicios financieros en el Reino Unido con fortalezas particulares en la prestación de servicios a las economías de rápido crecimiento en Asia y las Américas”.
- Recursos naturales y ambientales. “Estos son de importancia mundial, incluyendo la pesca, minerales e hidrocarburos, la biodiversidad, que exceden largamente los que hay en el territorio del Reino Unido [...]”. “Este Libro Blanco resalta la escala, dispersión e importancia de nuestros territorios en una era de disminución de recursos [...]” (2012:18).

En este sentido, el escrito resulta sumamente esclarecedor. Permite observar cómo los objetivos que impulsan al colonialismo en el siglo XXI son los mismos de siglos pasados: expoliación de recursos, control de zonas estratégicas y expansión comercial y financiera.

Asimismo, se mantiene el mecanismo que hace posible al colonialismo: la fuerza. Nuevamente es el mismo Gobierno británico el que lo expone en este documento. En el capítulo I, dedicado a la defensa y seguridad de los territorios, explica el rol de las fuerzas armadas británicas: “Vamos a continuar asegurando nuestra soberanía sobre los territorios contra todos los desafíos [...]. También nos aseguraremos de que los territorios sean capaces de comerciar, explotar sus recursos naturales y desarrollar sus economías libres de indebidas injerencias externas” (2012:22).

Sin embargo, lo que sí cambió es la forma en que se justifica el anacronismo que implican estos enclaves coloniales. En efecto, se refuerza la estrategia de apelar a la libre determinación de los pobladores para continuar ocupando los territorios. El eje de la argumentación

se halla explicitado en el primer párrafo, al afirmar que “la mayor parte de las personas en los territorios son británicas y donde ellos elijan seguir siendo británicos, el Reino Unido respetará esa decisión” (2012:5). Por lo cual, el despliegue militar del Reino Unido en todo el mundo, según este documento, se propone asegurar la protección del derecho a la libre determinación de los pobladores de los territorios: “Las fuerzas del Atlántico Sur británico mantendrán una postura militar para defender las Islas Malvinas y otras islas británicas. No habrá debilitamiento de la voluntad del Gobierno (*there will be no weakening of the Government ‘s resolve*)” (2012:22).

Resulta interesante contrastar estas afirmaciones vertidas en el “Libro Blanco” y en diversos documentos y declaraciones británicas respecto a su compromiso con el derecho a la libre determinación de los pueblos con el comportamiento que el Reino Unido tiene efectivamente en la realidad. Para ello, se estudiarán, a modo de ejemplo, cuatro situaciones que hablan por sí solas: el apoyo que el Reino Unido ha brindado a este derecho en las Naciones Unidas, su comportamiento con los pobladores del Archipiélago de Chagos, su proceder con los pobladores de la Isla Banaba y los acontecimientos ocurridos en Turcas y Caicos. Todos ellos permitirán dar luz sobre esta nueva actitud británica para poder develar si se trata de la defensa de los derechos humanos de los pobladores de los territorios ocupados o de una estrategia para prolongar las situaciones coloniales del pasado.

## **Discurso versus realidad**

Apoyo que el Reino Unido ha brindado al derecho de libre determinación de los pueblos en las Naciones Unidas

La posición del Reino Unido respecto del derecho de libre determinación de los pueblos en las Naciones Unidas puede rastrearse fácilmente



te durante el intenso trabajo que la Organización emprendió en pleno auge del proceso descolonizador.

En este sentido, un primer testimonio de importancia es la actitud británica durante la adopción de la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, piedra angular de la descolonización, aprobada por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

En ella, la comunidad internacional “proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones”. Y declara en su segundo párrafo que “todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico social y cultural”.

La resolución 1514 (XV) adquiere una importancia capital en el proceso descolonizador; no solo declaró internacionalmente la ilicitud del colonialismo, sino que además estableció el derecho de los pueblos sometidos y subyugados a la libre determinación. Respecto a esta situación, el informe del relator especial de la Subcomisión de Prevención y de Discriminaciones y Protección de las Minorías, Héctor Gros Espiell, sostiene que el derecho a la libre determinación, tal como ha sido regulado por las Naciones Unidas, se configura como un derecho de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera:

No se refiere a los pueblos ya organizados bajo una forma estatal, en los que no se dé una dominación colonial y extranjera, porque la propia resolución 1514 (XV), así como otros textos de las Naciones Unidas, condenan cualquier intento dirigido a destruir

total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país.<sup>16</sup> (1980)

En efecto, la resolución 1514 (XV) establece en su primer párrafo que “la sujeción de pueblos a una subyugación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales”. Mientras que en los párrafos 6 y 7 afirma que:

todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas [...] todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

El 14 de diciembre de 1960 fue aprobada en la 947 sesión plenaria de la Asamblea General por 89 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones, entre las que se contó la del Reino Unido. Las Naciones la consideraron como la norma rectora de la descolonización. Es interesante observar la explicación de posición realizada por el representante británico cuando se trató el párrafo 2 sobre libre determinación donde manifestó:

el párrafo 2 de la declaración parece a mi delegación estar fuera de lugar en el presente contexto [...], se refirió a [...] las dificultades que han surgido en defi-

| 16 Ver Gros Espiell, Héctor. *Informe sobre Libre determinación*. (E/CN.4/Sub.2/405.Rev.1, 1980) párr. 60.

nir el derecho de libre determinación en una forma universal que sea aceptable [...], por lo cual el Reino Unido entiende [...] que hubiera sido mejor no hacer el intento ahora.<sup>17</sup>

Al día siguiente, la Asamblea General adoptó la resolución “Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e) del artículo 73 de la Carta” que también tiene una importancia capital en el proceso de descolonización, ya que se refiere a la colaboración que deben prestar las potencias administradoras, proporcionando información sobre los territorios que se encuentran bajo su administración. Esta fue aprobada por la resolución 1541 (XV) por 69 votos a favor, 2 en contra y 21 abstenciones, entre las que se contó la del Reino Unido.

Un año después, la importancia de la resolución 1514 (XV) fue reafirmada por la adopción de la resolución 1654 (XVI) que creaba el “Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales” con el objetivo de efectuar el seguimiento del proceso descolonizador para eliminar el colonialismo declarado ilícito. En este sentido, este Comité ha cumplido y cumple un rol fundamental en los procesos de descolonización. Es posible mensurar la eficiencia de su tarea mediante el análisis de la lista de Territorios No Autónomos (TNA) sobre los cuales el Comité ha debido pronunciarse instando a su descolonización. A principios de la década de los 60, la lista de TNA, bajo su ámbito, llegó a contabilizar 81 territorios inscriptos. En la actualidad solo quedan 17.

17 Naciones Unidas, Asamblea General, Documentos Oficiales, Decimoquinto Período de Sesiones 947 Sesión Plenaria, 14 de diciembre de 1960. Declaración del Representante Británico, Sr. Ormsby-Gore, párr. 53, pág. 1330. “[...] paragraph 2 of the declaration seems to my delegation to be out of place in this context [...] members of the Assembly will be familiar with the difficulties which have arisen [...] in defining the right to self determination in a universally acceptable form [...] and we feel that it might have been better not to make the attempt now [...]”.

La resolución 1654 (XVI) fue adoptada por la Asamblea General el 27 de noviembre de 1961 por 97 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones, entre las que también se contó la del Reino Unido.

Es muy ilustrativo de este análisis parte del discurso pronunciado por el Canciller Héctor Timerman de la Argentina ante el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas el 20 de junio de 2013:

Vale la pena analizar cómo votaron la República Argentina y el Reino Unido en cuestiones de colonialismo y libre determinación. Con relación a los 15 Territorios actualmente bajo análisis de este Comité, excluyendo a Gibraltar y Malvinas, el Reino Unido no apoyó el 88% de las resoluciones adoptadas. En forma contrapuesta, la Argentina apoyó el 81% de esas resoluciones.

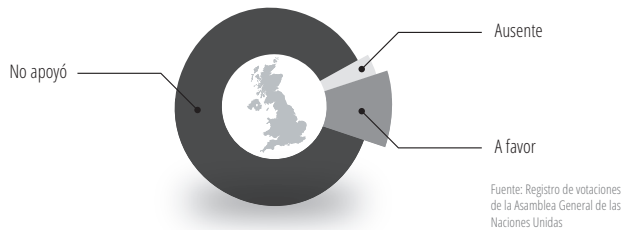
Si analizamos estas resoluciones, con relación a los 8 casos en donde el Reino Unido es la potencia colonial, nuevamente excluyendo a Gibraltar y Malvinas, el Reino Unido no apoyó el 90% de las dichas resoluciones, mientras que Argentina apoyó el 80% de ellas. Y ahora el Reino Unido pretende engañar al mundo erigiéndose en el campeón de la libre determinación. Pobre libre determinación con defensores como el Reino Unido. Más aún, el Reino Unido tampoco apoyó la creación en 1961 del Comité de Descolonización.

Otro dato interesante es ver la posición del Reino Unido en relación con los ex territorios coloniales británicos que, hoy países independientes, forman parte de este honorable Comité. Mientras el Reino Unido no apoyó ninguna resolución adoptada por la Asamblea General en base a las recomendaciones del Comité

de Descolonización sobre estos asuntos, la Argentina jamás votó en contra.

No creo que hagan falta más datos para demoler la pretensión británica de hablar en nombre de la libre determinación de los pueblos.<sup>18</sup>

Gráfico del registro de votaciones del Reino Unido en las resoluciones que instan a la libre determinación de la Asamblea General de las Naciones Unidas



18 Discurso completo del Canciller Héctor Timerman en el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas (ONU), 20 de Junio de 2013. En línea. Disponible en: <<https://www.mrecic.gov.ar/cuestion-malvinas-discurso-completo-del-canciller-timerman-en-el-comite-de-descolonizacion-de-las>>. Consultado el 23 de octubre de 2014. Ver resoluciones de la Asamblea General de la ONU:

A/RES/2072 (XX), A/PV.1398; A/RES/2229 (XXI), A/PV.1500; A/RES/2232 (XXI), A/PV.1500; A/RES/2354 (XXII), A/PV.1641; A/RES/2357 (XXII), A/PV.1641; A/RES/2428 (XXIII), A/PV.1747; A/RES/2430 (XXIII), A/PV.1747; A/RES/2591 (XXIV), A/PV.1835; A/RES/2592 (XXIV), A/PV.1835; A/RES/2593 (XXIV), A/PV.1835; A/RES/2709 (XXV), A/PV.1929; A/RES/2710 (XXV), A/PV.1929; A/RES/2710 (XXV), A/PV.1929; A/RES/2711 (XXV), A/PV.1929; A/RES/2868 (XXVI), A/PV.2028; A/RES/2869 (XXVI), A/PV.2028; A/RES/2983 (XXVII), A/PV.2110; A/RES/2984 (XXVII), A/PV.2110; A/RES/2986 (XXVII), A/PV.2110; A/RES/2987 (XXVII), A/PV.2110; A/RES/3156 (XXVIII), A/PV.2202; A/RES/3157 (XXVIII), A/PV.2202; A/RES/3162 (XXVIII), A/PV.2202; A/RES/3289 (XXIX), A/PV.2318; A/RES/3290 (XXIX), A/PV.2318; A/RES/3292 (XXIX), A/PV.2318; A/RES/3429 (XXX), A/PV.2431; A/RES/3433 (XXX), A/PV.2431; A/RES/3458 (XXX)(A), A/PV.2435; A/RES/3458 (XXX)(B), A/PV.2435; A/RES/31/58, A/31/PV.85; A/RES/33/31(A), A/33/PV.81; A/RES/33/31(B), A/33/PV.81; A/RES/34/37, A/34/PV.75; A/RES/36/46, A/36/PV.70; A/RES/37/28, A/37/PV.77; A/RES/39/40, A/39/PV.87; A/RES/40/50, A/40/PV.99; A/RES/41/16, A/41/PV.97; A/RES/42/78, A/42/PV.92; A/RES/42/79, A/42/PV.92; A/RES/43/33, A/43/PV.59; A/RES/45/32, A/45/PV.44; A/RES/50/38(AyB), A/38/PV.82; A/RES/59/131, A/59/PV.71; A/RES/61/125, A/61/PV.79; A/RES/61/128, A/61/PV.79.

## El caso del Archipiélago de Chagos

### *El archipiélago, su gente y el destierro*

La historia del Archipiélago de Chagos y su gente es la del colonialismo y su brutalidad, pero también es el ejemplo que permite entender la diferencia entre el discurso, la fachada y la realidad del colonialismo en pleno siglo XXI.

El Archipiélago de Chagos es un lugar paradisíaco situado en el Océano Índico, a 800 millas de Mauricio, el Estado más cercano, y a 1000 millas de la India. El mismo está conformado por aproximadamente 65 islas de un total de 60 km<sup>2</sup>, lo que da lugar a un espacio marítimo que cubre 54.400 km<sup>2</sup> de océano. La isla mayor, Diego García, tiene una superficie de 44 km<sup>2</sup>. Estuvo bajo dominio de Portugal y Francia. Esta última cedió al Reino Unido, por el Tratado de París de 1814, la isla de Mauricio y sus dependencias, que eran las Islas Seychelles y el propio Archipiélago de Chagos. Es decir, mediante este tratado se reconoció a Chagos como parte de la colonia de Mauricio, y como tal fue transferido.

Los ancestros de los actuales chagosianos, al igual que millones de africanos entre los siglos XV y XIX, fueron llevados a Chagos para trabajar como esclavos. Con la abolición de la esclavitud lograron desarrollar una vida armónica y pacífica en su tierra. Sin embargo, los habitantes del archipiélago tuvieron la desgracia de vivir en una isla estratégicamente ubicada, dado que su posesión garantiza un rápido acceso a África y Asia.

En efecto, en 1966 el Gobierno británico acordó en el más estricto secreto ceder en arrendamiento por un período de 50 años la Isla Diego García del Archipiélago de Chagos a Estados Unidos para que este construyera una base militar en ella. El acuerdo establecía que otras islas del archipiélago podían ser utilizadas por los Estados Unidos por cuestiones de defensa si fueran necesarias. También se acordó que

toda la población del Archipiélago de Chagos debía ser removida previamente a que Estados Unidos tomara posesión efectiva de la Isla Diego García<sup>19</sup> (el territorio debía estar “limpio y desinfectado”). Para cumplir con ello, el Reino Unido no vaciló en violar el derecho internacional y los derechos humanos de los chagosianos.<sup>20</sup>

Las tareas habían comenzado con anterioridad.<sup>21</sup> En primer lugar, el Gobierno británico separó el Archipiélago de Chagos en 1965, tres años antes de otorgarle la independencia a Mauricio, nombrándolo oficialmente desde ese momento *British Indian Ocean Territory*. Este hecho constituyó una flagrante violación por parte del Reino Unido de la resolución 1514 (XV) de las Naciones Unidas del año 1960, la cual prohíbe la fragmentación de las colonias previo al otorgamiento de su independencia, así como la resolución 2066 (XX) del año 1965 que específicamente había indicado al Reino Unido que no debía tomar acción que desmembrase el territorio de Mauricio en desmedro de su integridad territorial.<sup>22</sup>

El segundo problema que debía enfrentar el Reino Unido era la entrega de la isla libre de habitantes. Los aproximadamente 2.000 pobladores debían ser desalojados. En 1967, el Gobierno británico compró la mayoría de las plantaciones de la isla para luego cerrarlas y, asimismo, detuvo el barco de suministro regular a fin de dejar a la población sin

19 Allen Stephen. *The Chagos Islanders and International Law*. Hart Publishing: Oxford and Portland Oregon. 2014, pág. 2.

20 En efecto, mediante la expulsión de los chagosianos el Reino Unido violó el art. 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el cual establece que nadie puede ser sujeto a un exilio arbitrario, y el art. 13, que establece que todos tienen derecho a retornar a su país.

21 En abril de 1965, el Secretario de Colonias británico, Greenwood, viajó a Mauricio para establecer las condiciones del otorgamiento de su independencia. Esta estaría sujeta a la separación del Archipiélago de Chagos por el cual el Gobierno británico daría una compensación a Mauricio de 3 millones de libras. Ver Madeley John, Diego García: *A Contrast to The Falklands (London Minority Rights Group)*. 1982, pág. 3. En línea. Disponible en: <<http://www.minorityrights.org/download.php?id=138>>.

22 *Ibidem*, pág. 3.

elementos básicos de supervivencia como alimentos y medicinas, para obligarlos así a abandonar la isla. Luego, según relatan los propios chagosianos, sin previo aviso o consulta se les informó que serían desalojados. Quienes intentaron huir a las islas periféricas fueron detenidos. Finalmente, se los aisló, intimidó<sup>23</sup> y engañó con la promesa de que iban a ser relocalizados en un entorno similar al de su tierra. Hombres armados organizaron a los isleños en grupos y los enviaron a Mauricio o Seychelles. Fueron forzados a abandonar sus hogares y todas sus pertenencias, excepto una pequeña bolsa cada uno. Muchos isleños fueron testigos de cómo estos hombres sacrificaban sus ganados y destruían sus hogares. En 1971, el Reino Unido concluía el proceso dictando una Ordenanza de Inmigración que negaba a los habitantes de Chagos para siempre el derecho a regresar a sus hogares.

Expulsados de su tierra, fueron librados a su suerte en el muelle de Port Louis, capital de Mauricio. De esta manera, se vieron obligados a encontrar por sí mismos alojamiento: la mayoría se asentó en barrios pobres en condiciones sumamente precarias. En ese momento, Mauricio era el peor destino posible para los chagosianos. La alta tasa de desempleo del país, la carencia de educación formal de los desterrados y los problemas con el dominio del idioma local, minaron las posibilidades de conseguir empleo. Asimismo, fueron objeto de discriminación; es decir, el Reino Unido no solo los expulsó violentamente de sus tierras sino que además los sometió a condiciones de extrema pobreza y discriminación étnica y racial, empujando a muchos isleños a la muerte, no por las condiciones inhumanas de vida únicamente, sino también por la tristeza en la cual fueron sumidos tal como surge de sus propios testimonios.<sup>24</sup>

23 Por ejemplo, el Gobernador colonial, Sir Bruce Greatbatch, ordenó matar a todos los perros de los habitantes de Chagos, que fueron reunidos y asfixiados con gases.

24 Madeley John, Diego García. Ob. Cit., pág. 5. Pilger, John. Documental *Stealing a Nation*, 2004. En línea. Disponible en: <<https://www.youtube.com/watch?v=0zhGvld4fcc>>.



*La historia continúa hasta nuestros días*

En diversas oportunidades se ha intentado justificar este vergonzoso accionar invocando el contexto de Guerra Fría en que se desarrolló. Sin embargo, más allá de lo reprobable que resulta la violación del Derecho Internacional y los Derechos Humanos en cualquier época, el Gobierno británico, “defensor” del derecho a la libre determinación de los pueblos, continúa implementando en la actualidad las más diversas estrategias para negar el derecho de los chagosianos a regresar a su tierra.

En el año 2000, el propio Tribunal Superior de Justicia del Reino Unido estableció que los chagosianos tenían el derecho de volver al archipiélago, excepto a Diego García. En 2004, el Gobierno británico utilizó una prerrogativa real para anular la decisión del tribunal.<sup>25</sup> En 2006, el Tribunal Superior de Justicia emitió un veredicto en donde declaró que el Gobierno británico cometió un acto ilegal al expulsar a los habitantes de sus hogares:

La idea de que un Ministro puede, a través de una Orden Ejecutiva, exiliar a toda una población de un territorio británico de ultramar y afirmar que lo está haciendo por la “paz, orden y buen gobierno del territorio” es, para nosotros, repugnante.<sup>26</sup>

Ante esta situación, el Gobierno llevó el caso a la Cámara de los Lores, que en 2008 anuló la resolución de la justicia y volvió a negar a los chagosianos la posibilidad de retornar a sus hogares.

En la actualidad, las trabas no se limitan al bloqueo por parte del poder político británico de las decisiones de su máximo tribunal de justicia. El

25 Esta prerrogativa medieval permite que una decisión sea tomada sin la intervención del Parlamento. Fue este mismo instrumento el que se utilizó el 5 de noviembre de 1965 para disponer en el más estricto secreto la expulsión de los habitantes de Chagos.

26 Judges, Lord Justice Hooper y Mr. Justice Cresswell. Ver Neil Twedie, *Britain shamed as exiles of the Chagos Islands win the right to go home*. *The Telegraph*, 12/05/2006.

Reino Unido continúa utilizando nobles principios y causas como pretexto para resguardar sus verdaderos intereses coloniales sobre los territorios. Véase, por ejemplo, la cuestión del medioambiente. Se afirma en el “Libro Blanco” que el Reino Unido aspira a ser líder mundial en el manejo medioambiental de sus territorios deshabitados. En tal sentido, se exalta la creación del área marina protegida más grande del mundo, dando la bienvenida a la participación de la sociedad civil y la comunidad científica en este trabajo. En efecto, en el año 2010 el Gobierno británico anunció la creación de la Reserva Marina de Chagos, la cual fue designada como *a fully no-take marine protected area*. Es decir, un sector hasta la milla 200 donde no están permitidas las actividades extractivas como la pesca o la minería marina de profundidad, salvo algunas excepciones.

El carácter global de la estrategia británica se entiende fácilmente si analizamos algunos de los personajes de esta historia. Podemos citar el caso del diplomático británico Colin Roberts, quien desde el año 2014 es el ilegítimo “gobernador” de las Islas Malvinas. A lo largo de su carrera ha ocupado diversos cargos, acumulando una vasta experiencia en la administración colonial. Por ejemplo, ha sido encargado de la Sección Gibraltar en el Departamento de la Unión Europea del *Foreign Office*, Director del *Overseas Territories Directorate* y Comisionado en el Archipiélago de Chagos durante el período 2008-2012 (lapso temporal en que se implementó la Reserva Marina).

Según consta en información proveniente de cables diplomáticos que tienen como fuente *Wikileaks*,<sup>27</sup> los cuales reflejan comunicaciones entre diplomáticos norteamericanos y el propio Colin Roberts, el verdadero objetivo de la reserva era tornar lo más difícil posible el retorno de los chagosianos a las islas.

27 Fuente: Wikileaks, HMG Floats proposal for marine reserve covering the Chagos Archipiélago (British Indian Ocean Territory), 15 de Mayo de 2009. En línea. Disponible en: <[http://wikileaks.org/plusd/cables/09LONDON1156\\_a.html](http://wikileaks.org/plusd/cables/09LONDON1156_a.html)>. Consultado el 1º de septiembre de 2014.

Relata el diplomático estadounidense:

(C/NF) Roberts acknowledged that ‘we need to find a way to get through the various Chagossian lobbies’. He admitted that HMG is “under pressure” from the Chagossians and their advocates to permit resettlement of the “outer islands” of the BIOT. He noted, without providing details, that “there are proposals (for a marine park) that could provide the Chagossians warden jobs” within the BIOT. However, Roberts stated that, according to the HMG’s current thinking on a reserve, there would be “no human footprints” or “Man Fridays” on the BIOT’s uninhabited islands. He asserted that establishing a marine park would, in effect, put paid to resettlement claims of the archipelago’s former residents. Responding to Polcoun’s observation that the advocates of Chagossian resettlement continue to vigorously press their case, Roberts opined that the UK’s ‘environmental lobby is far more powerful than the Chagossians’ advocates’.

Este pasaje muestra claramente el modo en que el actual “gobernador” de las Islas Malvinas intentaba presentar el proyecto británico al Gobierno estadounidense. El objetivo era utilizar razones ambientalistas para evitar el retorno de los habitantes chagosianos a su tierra bajo el argumento de que la reserva marina haría casi imposible el ingreso y el asentamiento de no científicos en las islas, más allá de la base naval británico-estadounidense. La razón pragmática detrás de la supuesta defensa del medio ambiente consistía en que el lobby ambientalista es más fuerte que el de los chagosianos. Además, Roberts se refirió en tono despectivo y xenófobo a los habitantes del archipiélago como “hombres viernes”, término peyorativo utilizado por el personaje literario Robinson Crusoe para referirse al poblador

originario que tenía como sirviente. Sin embargo, este lenguaje ofensivo no es nuevo; en 1966, Denis Greenhill –quien se convertiría en el oficial de más alto rango del Foreign Office– describió a los habitantes como “unos Tarzanes y *Men Friday*”.

En otro pasaje, el actual encargado de velar por el supuesto derecho a la libre determinación de los habitantes de Malvinas, dejó en claro cuál es la verdadera posición del Gobierno británico frente a este principio. Aseveró el diplomático británico:

No nos arrepentimos de la remoción de la población, ella era necesaria para que el BIOT cumpla su propósito estratégico.

We do not regret the removal of the population, since removal was necessary for the BIOT to fulfill its strategic purpose.

En marzo de 2014, luego de un sin fin de batallas legales y de que más de la mitad de los 1.800 chagosianos que fueron removidos de su hogar entre 1967 y 1973 hayan fallecido como consecuencia de ese exilio, el Gobierno británico encargó a la consultora KPMG LLP que llevara a cabo un estudio sobre posibilidades de relocalización de la población de Chagos en algunas islas del archipiélago, entre las que se incluye Diego García.<sup>28</sup> El Secretario de Estado británico, Hugo

28 El estudio establece que en caso de que el Gobierno británico decidiera relocalizar la población chagosiana en esta isla, ello requerirá una consulta y acuerdo con los Estados Unidos, la cual deberá materializarse como una reforma al tratado firmado entre ambos Estados. Ver último párrafo de la sección 4.3 de *KPMG, Feasibility Study for the Resettlement of the British Indian Ocean Territory, Draft Report, 13th November 2014*. Nótese que a cambio de la base, el Reino Unido recibe un importante descuento de los Estados Unidos en tecnología de armas nucleares. Esta base militar tiene gran importancia para los norteamericanos: desde allí poseen salida aviones bombarderos a Iraq y Afganistán. Asimismo, en publicación de *The Guardian* del 8 de febrero, Jamie Doward informa que fuentes diplomáticas americanas han admitido que el Departamento de Estado es inflexible respecto de la posibilidad de compartir el territorio de Diego García con sus habitantes originales. Ver Doward Jamie, ‘*Exiles from Chagos Islands given hope of returning soon to their lost paradise*’, *The Guardian, Sunday 8 February 2015*. En el informe la consultora KPMG LLP sugiere un costo de 64 millones de libras para restablecer a los chagosianos en Diego García.

Swire, notificó al Parlamento acerca de la publicación de este informe el 10 de febrero de 2015. En dicha sesión parlamentaria, el funcionario reconoció que las opciones presentadas en el informe no eran exhaustivas sino que representaban una base para comenzar una política de revisión. En su explicación, admitió claramente que el restablecimiento de los chagosianos en su tierra es solo una de las posibles acciones que el Gobierno debe evaluar. Así lo expresó textualmente:

El Gobierno deberá considerar cuidadosamente el estudio fáctico junto a otros factores como la historia del territorio, su población inicial, costos y posibilidades de la población británica para pagar un impuesto en este sentido, la habilidad para la base militar establecida en Diego García para operar sin obstáculos y otras aspiraciones de los chagosianos que no incluyan una relocalización permanente.<sup>29</sup>

A la luz del comportamiento histórico del Gobierno del Reino Unido con los chagosianos, estas palabras del Secretario de Estado no parecen muy alentadoras.

Muchas personas, al tomar conocimiento de la humillación colonial que representa el caso de Chagos, expresan de buena fe su indignación frente a la supuesta doble moral del Gobierno británico, en realidad no existe tal doble moral. Sí una política coherente de mantener las situaciones coloniales empleando cualquier tipo de justificaciones y métodos. La triste historia de Chagos deja al descubierto la manera en que las personas son utilizadas en función de los intereses de la potencia colonial. Cuando se tornan una molestia para los objetivos estratégicos del colonialismo, esta no duda en expulsarlos de

<sup>29</sup> *House of Commons, Official Report Parliamentary Debates (Hansard), Vol. 592, N° 108, Tuesday 10 February 2015, pag. 40 WS.*

sus territorios y violar abiertamente los derechos humanos de los mismos y la integridad territorial de Mauricio. De esta manera, la fachada construida a través del discurso se derrumba, quedando el colonialismo al desnudo.

### El caso de la Isla Banaba

*La Comisión de fosfatos británica y la violación de los derechos humanos del pueblo de la isla*  
La Isla Banaba es un pequeño punto de 6 km<sup>2</sup> ubicado en el Océano Pacífico, muy cerca de la línea del Ecuador entre las Islas Gilbert de Kiribati y el Estado de Nauru. Fue descubierta en los albores del siglo XIX por europeos y anexada al Reino Unido en el 1900.<sup>30</sup> Hasta ese momento cerca de 2.000 banabeños habitaban pacíficamente esta isla, subsistiendo básicamente de la pesca y los frutos de su vegetación. Sin embargo, es en esa época cuando Albert Ellis, empleado para una compañía británica, descubre que el suelo de Banaba albergaba riquísimos depósitos de fosfato de calcio. Ello determinó que fueran llevadas a cabo negociaciones entre la Pacific Island Company Limited, y los líderes del pueblo de Banaba que resultaron en un contrato de dudosa legalidad por el cual la isla cedía a esta compañía británica la explotación del fosfato por 999 años por la ínfima cifra de 50 libras por año.<sup>31</sup>

Esta lucrativa industria de fertilizantes motivó al Gobierno británico a sancionar leyes para la adquisición de tierras de los banabeños, siendo estos obligados a aceptar contratos desventajosos que con el tiempo redundarían en el empobrecimiento y posterior aniquilamiento de la

30 En 1892, Gran Bretaña establece el Protectorado de las Islas Gilbert y Ellice, administrado desde la *Western Pacific High Commission* con base en Fiji, colonia británica en ese momento. En 1916, transforma este protectorado, que previamente había incluido a la Isla Ocean (llamada localmente Banaba), en una colonia.

31 Stacey King and Ken Raobeia Sigrah. *Islands of the World VIII International Conference. Changing Islands – Changing Worlds. 1-7 Kinmen Island (Quemoy), Taiwan, Legacy of a Miner's Daughter and Assessment of the Social Changes of the Banabans after Phosphate Mining on Banaba*. 2004, pág. 938.

flora y fauna de la isla.<sup>32</sup> Esta situación no era desconocida por las autoridades británicas; puede citarse un informe preparado en 1909 por la Pacific Island Company Limited, dirigido al Parlamento británico en el cual se afirma:

Los banabeños no tenían idea de que la extracción minera destruiría toda su isla [...]. Si fuera todo el fosfato extraído, no es exagerado decir que la isla devendría perfectamente inhabitable para el hombre y un mero desierto de rocas corales.<sup>33</sup>

A medida que iban desapareciendo los árboles frutales de la isla, la candidez y generosidad de los pobladores, que habían recibido a la Pacific Island Company Limited con los brazos abiertos, se fue contrastando con la realidad colonial. A pesar de que en los contratos para la extracción minera estos lograron que se incluyeran cláusulas que obligaban a la compañía a replantar los árboles aniquilados, las tierras fueron adquiridas contra la voluntad de sus dueños. Las mujeres isleñas se aferraban a los cocoteros en franca protesta, tratando de evitar que fueran derribados por las máquinas mineras.<sup>34</sup>

En 1920, la inicial británica Pacific Island Phosphate Company Limited fue vendida a un *joint venture* (o empresa conjunta) formado por los Gobiernos británico, australiano y neozelandés. Esta nueva compañía se llamó Comisión Británica de Fosfatos.

32 Ibidem, pág. 944. Ver también: Hindmarch, Gerard. *One Minority People, a Report on The Banabans, Formerly of Banaba (Ocean Island) Who were relocated to Rabi Island in Fiji*. UNESCO (Apia), Matautu PO Apia, Samoa. 2002, pág. 9.

33 K. Sigrah & King. *Banaban Historical Overview*. Disponible en: <[http://www.banaban.com/contents/en-us/d17\\_Banaban-historical-overview](http://www.banaban.com/contents/en-us/d17_Banaban-historical-overview)>. 2001, pág. 2. *Jane Resture, Banaba, Republic of Kiribati*. 2013, pág. 5.

34 Hindmarch, Gerard, *One Minority People, a Report on The Banabans*, op. cit., pág. 9.

La extracción del fosfato de calcio fue llevada a cabo brutalmente por este consorcio. Los banabeños fueron prácticamente gobernados por esta corporación durante varios años, en los que el bienestar de esta población, derechos y serias preocupaciones ambientales fueron sujetos a las prioridades comerciales británicas.

Durante la Segunda Guerra Mundial, la isla Banaba fue ocupada por los japoneses. Estos continuaron con la extracción minera y fueron muy crueles con la población, asesinando a una quinta parte de la misma y confinando al resto a otras islas del Pacífico donde fueron sometidos a trabajo forzado. Al término de la guerra, el Gobierno británico compró con el producido de los fosfatos la isla Rabi, en Fiji, a 3.200 kilómetros de Banaba, con el objetivo de relocalizar allí a los banabeños y continuar con la explotación comercial de los fosfatos de la isla.

Engañados y apremiados, los banabeños debieron someterse a un penoso exilio en la isla Rabi. Su traslado había involucrado por parte del Gobierno británico, provisión de víveres por apenas dos meses y carpas militares precarias por todo hogar. El clima adverso de Rabi (frío y húmedo con un período ciclónico de lluvias), la falta de experiencia para cazar animales fuera de la pesca y la existencia de aguas contaminadas diezmó la población por causa de neumonías, entre otras enfermedades de las cuales fueron principales víctimas los niños y adultos mayores.<sup>35</sup>

La mayoría de los banabeños permaneció en Rabi pero algunos de ellos decidieron retornar a Banaba, donde debieron ajustarse a vivir en campamentos improvisados por los británicos sin que se les permitiera acceder a sus propias tierras. Para ejercer el control sobre esta población –evitando de esa forma que pudieran interferir en los objetivos comerciales de la Comisión de Fosfatos– se creó la figura del consejero banaba (*Banaban Advisor*).

| 35 Stacey King and Ken Raobeia Sigrah. *Islands of the World VIII International Conference*, op. cit., pág. 948-9.



La constante adquisición compulsiva de tierras para ser devastadas por la Comisión de Fosfatos, sumado al maltrato y presiones que debían soportar los banabeños de parte de las autoridades británicas y la mencionada comisión, determinaron que, durante la década del 70, estos pobladores llevaran el caso a la corte de justicia británica y emprendieran a su vez acciones de rebelión en la isla.

En 1974, los isleños iniciaron una petición al Gobierno británico para que Banaba se independizase de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice. Esta petición fue, sin embargo, desoída, dejando en claro las autoridades británicas que se opondrían a ello en ese entonces y a futuro.<sup>36</sup>

En 1977, aproximadamente 100 banabeños partieron de Rabi hacia Banaba con el objetivo de retomar sus tierras. Allí debieron enfrentarse con la policía local bajo el control de la Oficina Colonial con sede en Tarawa y fuerzas contratadas por la Comisión de Fosfatos para repelerlos. Luego de varios días de lucha, en los que muchos resultaron heridos, muertos y encarcelados, los banabeños –en franca minoría y debilidad– decidieron cesar sus acciones de protesta en la isla, concentrarse en una acción legal en Londres y peticionar por su independencia en las Naciones Unidas.

La acción ante la Corte de Justicia del Reino Unido fue llevada contra el Gobierno británico y la Comisión Británica de Fosfatos. El caso finalizó en 1979. La sentencia dejó en claro que esta última había devastado la isla sin ocuparse de proteger y replantar el medio ambiente como había sido acordado. Sin embargo, la Corte condenó a la Comisión al pago de una indemnización irrisoria a los banabeños de apenas 9.000 libras esterlinas, debiendo estos pagar costos de justicia por 300.000 de la misma moneda.

| 36 *Ibidem*, pág. 949.

Como resultado de presiones políticas, la Comisión de Fosfatos ofreció pagar un plus de 780.000, monto todavía insuficiente para devolver la fertilidad y replantación de la isla devastada.

En la acción emprendida contra el Gobierno británico, los banabeños no obtuvieron ningún derecho a una compensación por las pérdidas sufridas. Sin embargo, la Corte dejó en claro que se habían cometido graves infracciones a la “confianza gubernamental” que ella misma carecía de poder para remediar. Convocó entonces al Gobierno para que accionase acorde a ello.

Luego de fuertes presiones mediáticas y parlamentarias, el Gobierno británico estableció un fondo con un capital de 6,5 millones de libras esterlinas tomado de las reservas de la Comisión de Fosfatos, indicando que solamente de sus intereses se pagase a los banabeños bajo la condición de que estos no apelaran en su acción jurídica contra la Corona.<sup>37</sup>

La Isla Banaba actualmente pertenece al Estado de Kiribati, surgido con posterioridad a la independencia de la colonia del Reino Unido. Luego de tantos años de extracción de fosfatos la isla permanece ambientalmente devastada.<sup>38</sup> De sus originales 595 hectáreas, otrora exuberante tierra tropical, únicamente 61 han escapado a la acción minera. En el centro de la isla todavía se conservan las torres de extracción de fosfatos y máquinas oxidadas de hierro, vestigios de la cruel minería yacen bajo el sol ecuatorial. Fueron abandonadas en 1980 cuando cesó la explotación minera.<sup>39</sup>

De los 6.000 banabeños que existen, solo unos 300 han retornado a su isla de origen donde los barcos no llegan, a excepción de uno que

37 *Ibidem*, pág. 951.

38 *Ibidem*, pág. 934. Hindmarch, Gerard, *One Minority People, a Report on The Banabans*, op. cit., pág. 5.

39 Stacey King and Ken Raobeia Sigrah, *Islands of the World VIII International Conference*, op. cit., pág. 951.

transporta provisiones algunas pocas veces al año, donde permanecen olvidados del mundo exterior tratando de recuperar y preservar su identidad cultural perdida, y aún a pesar de la diáspora tratando de olvidar la crueldad del colonialismo.<sup>40</sup>

## El caso de las Islas Turcas y Caicos

### *La libre determinación del pueblo sometido o subyugado por el régimen colonial británico*

Las Islas Turcas y Caicos fueron descubiertas por España en 1512. Desde 1874 hasta 1959 fueron administradas por el Reino Unido como dependencia de Jamaica, transformándose en colonia de la Corona Británica bajo control de las Bahamas en 1962. A partir de la independencia de esta última, pasaron a integrar el mandato de un gobernador británico destinado en la Isla Gran Turca.

Constituyen un territorio no autónomo incluido en la nómina de territorios sujetos al proceso de descolonización del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, administrado por el Reino Unido de acuerdo al artículo 73 de la Carta de la Organización. Comprende 40 islas y cayos situados al norte de Haití y la República Dominicana, con una extensión de 948 km<sup>2</sup> y una población de 31.458 habitantes.<sup>41</sup> De estos solamente tienen derecho al voto y a postularse a elecciones generales alrededor de 9.700, que son quienes poseen la "condición ciudadana". Esta es otorgada por el gobernador colonial, teniendo en cuenta el tiempo de residencia en el territorio, la contribución a la sociedad, la medida en que la persona se ha asimilado a la comunidad o por matrimonio. El resto de la población, procedente en su mayoría de Haití, República Do-

40 Sigrah K, King Stacey, *Banaban Historical Overview*. Disponible en: <[http://www.banaban.com/contents/en-us/d17\\_Banaban-historical-overview](http://www.banaban.com/contents/en-us/d17_Banaban-historical-overview)>. 2001, pág. 2.

41 Comité especial encargado de examinar la situación respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Islas Turcas y Caicos. Documento de Trabajo preparado por la Secretaría, A/AC.109/2014/9. 20 de febrero de 2014, pág. 3.

minicana, Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido, se considera sin condición ciudadana<sup>42</sup>.

El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, de acuerdo a una calificación de la propia potencia colonial, responde al tipo de gobierno ministerial. El mismo consiste en un Gobernador nombrado por el Reino Unido, generalmente entre los miembros del *Foreign Office*, quien se encarga de las relaciones exteriores, la defensa, la seguridad interna (incluida la policía) y algunos asuntos relacionados con la administración pública, como por ejemplo, los servicios financieros internacionales. Este funcionario actúa con asesoramiento de un Gabinete de Ministros, a menos que el Secretario de Estado del Reino Unido disponga otra directiva. El Gabinete es conformado por el propio Gobernador, quien nombra un Primer Ministro y luego otros seis (estos últimos entre los miembros elegidos o designados de la Asamblea, uno de los cuales puede ser a su vez nombrado Vice Primer Ministro). El Gobernador es también quien designa al Procurador General, correspondiendo la autoridad ejecutiva de las islas a la Corona Británica. El poder legislativo es ejercido por la Corona y una Asamblea compuesta por un presidente, 15 miembros elegidos, 4 designados y el Fiscal General.

El sistema jurídico se basa en el *common law* británico y consta de tribunales de primera instancia, el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelaciones y el Consejo Privado del Reino Unido como última instancia. El Gobernador también nombra a los jueces y magistrados a propuesta de la Comisión de la Magistratura.

En julio de 2007, el Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara de los Comunes del Reino Unido inició una investigación ante el entonces

42 Comité especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Islas Turcas y Caicos, Documento de Trabajo preparado por la Secretaría, A/AC.109/2010/10. 1º de marzo de 2010, pág. 3.

Primer Ministro, Michael Eugene Misick, debido a graves denuncias de irregularidades financieras a nivel gubernamental. En julio de 2008, el Gobernador nombró una Comisión de Investigaciones que detectó una alta probabilidad de corrupción sistémica en el gobierno y poder legislativo, así como entre los funcionarios públicos del territorio. Ante esta situación, el Primer Ministro propuso al Gobernador que se le otorgara la oportunidad al pueblo de elegir una nueva administración que pudiese tomar cartas en el asunto a fin de solucionar la crisis. Sin embargo, este desoyó tal propuesta y el 14 de agosto de 2009, el Reino Unido promulgó una ley que, entre otras cosas, dejó sin efecto diversas partes de la Constitución colonial de 2006, suspendiendo los poderes del gobierno ministerial y la Asamblea.<sup>43</sup>

Una vez que hubieran quedado sin efecto todos los poderes que implicaban algún resorte democrático o participación de la población, entre agosto de 2009 y noviembre de 2012, el Gobernador trabajó con un Consejo Consultivo para que lo asesorara sobre las políticas, y un Foro Consultivo para “poder escuchar las opiniones de la población”.<sup>44</sup> Ambos órganos estaban integrados por miembros desig-

43 Esta situación motivó que los Estados Miembros de la CARICOM realizaran una declaración en la 13ava reunión regular de la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe celebrada en Georgetown, Guyana, entre el 2 y 5 de julio de 2009. En ella expresaron que el respeto por las leyes, la democracia representativa y la integridad en la vida pública eran elementos fundamentales de buena gobernanza a los cuales adherían fuertemente. De acuerdo a ello, manifestaron que la suspensión de la Constitución y sus instituciones democráticas así como la restauración del gobierno directo del poder colonial, no son herramientas para un buen gobierno y administración efectiva del territorio. Por lo tanto, lamentaron y consideraron como “una oportunidad perdida” que el Gobernador haya rechazado la propuesta del Primer Ministro de permitir al pueblo de las islas elegir un nuevo gobierno que habría podido implementar las medidas requeridas para mejorar la administración del territorio y fortalecer la integridad de la vida pública. En un comunicado de prensa expresaron su profunda preocupación y grave decepción ante la decisión del Gobierno británico y que la imposición del gobierno directo era un forzado paso lamentable hacia atrás para un Miembro de la CARICOM. Ver: CARICOM *Statement on the Turks and Caicos Islands. Press Release 322/2009*. En línea. Disponible en: <[http://www.caricom.org/jsp/pressreleases/pres322\\_09.jsp](http://www.caricom.org/jsp/pressreleases/pres322_09.jsp)>. Consultado el 12 de octubre de 2014.

44 Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Islas Turcas y Caicos, Documento de Trabajo preparado por la Secretaría, A/AC.109/2013/12, 8 de marzo de 2013, pág. 4.

nados directamente por el Gobernador. Esta organización institucional se denominó “gobierno provisional” y “administración provisional” o “régimen directo”,<sup>45</sup> y duró tres años hasta la entrada en vigencia de una nueva Constitución.

La Ley Constitucional de 2011, que entró en vigor el 15 de octubre de 2012, contiene entre otras, disposiciones relativas a las tierras de la Corona y a la gestión financiera pública. En ella, como es habitual del Reino Unido en estas regulaciones coloniales, la Corona Británica se reserva la facultad –con el asesoramiento y el consentimiento del Consejo Privado– de redactar leyes para promover la paz, el orden y el buen gobierno del territorio.

La sanción de esta nueva regulación causó graves controversias entre los isleños, ya que muchos de ellos no estuvieron de acuerdo en que el texto de la Constitución de 2011 fuera ideado y redactado por el Reino Unido, es decir, por personas no electas del territorio y que no fuera votado ni sometido a referendo. Consideraron a esta norma de carácter regresivo por contener muchas regulaciones que dejan prácticamente sin ningún poder a los miembros del gobierno electos democráticamente.

El 9 de noviembre de 2012, se celebraron elecciones dentro del plazo establecido de 30 días desde la vigencia de la Ley Constitucional de 2011. De acuerdo a informes de las Naciones Unidas, el Partido Progresista Nacional (PNP), que era el partido gobernante en el momento de la deposición del gobierno ministerial en 2009, ganó 8 escaños, y el Movimiento Democrático Popular (PDM por sus siglas en inglés) logró 7. El Dr. Rufus Ewing, líder del PNP, juró su cargo como Primer Ministro el 13 de noviembre de 2012.<sup>46</sup>

<sup>45</sup> *Ibidem.*

<sup>46</sup> *Ibidem.*

Sin embargo, los abusos de poder que habían sido cometidos por el “gobierno directo” continuaron, algunos de ellos cristalizados en normas de la propia nueva Constitución. Los siguientes testimonios de ciertos habitantes del pueblo de las islas, vertidos ante el Comité Especial de Descolonización y la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) de las Naciones Unidas, evidencian el descontento y frustración frente al accionar injusto y opresivo del Gobierno británico. “Dirigiéndose al Comité Especial en junio de 2012, un solicitante del Foro de las Islas Turcas y Caicos exhortó a la potencia administradora a que diera una explicación más convincente de su vulneración de los derechos humanos del pueblo del Territorio y de sus “intentos de retrasar el avance hacia la libre determinación”, así como a que se aviniera a otorgar indemnizaciones por las pérdidas económicas sufridas bajo el gobierno provisional.<sup>47</sup> En octubre de 2012, un solicitante, dirigiéndose a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), declaró que “el régimen de administración fiduciaria de las Naciones Unidas debería retomar la administración del territorio”. Otro solicitante expresó, en apoyo a la propuesta del régimen de administración fiduciaria hecha por el solicitante anterior, que el Reino Unido había impuesto una forma perniciosa de colonialismo, bajo la cual no había creado mecanismos de supervisión democráticos para el poder del gobernador británico. Este ejerció un control de las finanzas de la isla que era inconstitucional y que se mantendría incluso tras el retorno del gobierno democrático; y en general, había hecho gala de un desprecio absoluto de la democracia”.<sup>48</sup>

Asimismo, ante acusaciones de la población contra el sistema legal y judicial de las islas –cargos que incluían cuestiones como los procesos judiciales justos, el acceso a un sistema judicial imparcial, la tramitación de los procesos penales y las técnicas de interrogación–, en enero de

47 Ver documento de Naciones Unidas A/AC.109/2012/SR.9.

48 *Ibidem*.

2013, el Fiscal General anunció que se iniciarían actuaciones judiciales por desacato o difamación al poder judicial<sup>49</sup>.

La Comunidad del Caribe (CARICOM) reunida en su la 24ava reunión inter-sesional, celebrada en Haití en febrero de 2013, recibió el informe de la situación en las Islas Turcas y Caicos por parte del Primer Ministro electo, Rufus Ewing. Durante la reunión, los líderes caribeños realizaron una declaración mediante la cual expresaron que notaban con gran preocupación que a pesar de que las elecciones de noviembre de 2012 habían restablecido el gobierno representativo, la situación política no era la deseable, puesto que la restauración de la democracia debía todavía ser llevada a cabo.

En esta instancia, los Estados de la CARICOM decidieron realizar una misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos entre el 24 y 26 de junio de 2013. El informe de esta misión ministerial dejó al descubierto una situación de verdadera violación de los derechos humanos de los isleños por parte del Reino Unido. Se reportó que, a pesar de la celebración de elecciones, el comportamiento colonial permanece, inclusive mucho más estrictamente que antes de los hechos de 2009. En el sistema gubernamental imperante el Gabinete de Ministros tiene responsabilidades pero ninguna autoridad.

Una serie de regulaciones constitucionales y administrativas puestas en práctica por el “gobierno directo” –que no pueden ser revocadas por el Gobernador por expresas instrucciones del Reino Unido– establecen inatacables restricciones a la acción de los ministros. Ellas incluyen la imposibilidad del Ministro de Finanzas de autorizar gastos superiores a 5.000 dólares sin la autorización del Oficial Principal de Finanzas (*Chief Financial Officer*, funcionario nombrado por el Gobernador); los Secretarios Permanentes deben reportar al Vice-gobernador

| 49 *Ibidem.*



y no a los ministros; la responsabilidad por la tierra de la Corona ha sido puesta en cabeza del Procurador General (funcionario del Reino Unido) siendo esta la única baza disponible para el desarrollo económico del territorio así como para la construcción de viviendas (esta regulación obstruye el ágil desarrollo de las políticas públicas). Ello motivó que el Gabinete de Ministros se haya definido a sí mismo ante la CARICOM como una “decoración de vidriera” puesta dentro de una “camisa de fuerza”.<sup>50</sup>

A su vez, el informe deja ver que la reforma constitucional, lejos de hacer algún aporte a la democracia, fortalece aún más la estructura colonial, por lo cual la CARICOM recomienda que debería ser revisada nuevamente. Se ha establecido que todo superávit debe ser depositado en un fondo gubernamental para abonar la deuda de 260 millones contraída por el gobierno hasta 2016. Ello ha determinado la preclusión de toda inversión pública en educación, salud, pesca, infraestructura, mantenimiento de la propiedad pública y promoción turística. Como contrapartida, se han introducido nuevos impuestos, la economía se encuentra en crisis y el desempleo ha aumentado.

También expresa una gran preocupación por la falta de independencia del poder judicial. Esta percepción encuentra fundamento en las evidentes desigualdades de tratamiento respecto a los habitantes locales y aquellos expatriados (especialmente del Reino Unido) en las operaciones llevadas a cabo por el Grupo Especial de Investigaciones y Enjuiciamiento (*Special Investigative and Prosecution Team, SIPT*) y por la Unidad de Recuperación Civil (*Civil Recovery Unit, CRU*) en seguimiento de las denuncias de la Comisión de Investigaciones. A los empresarios extranjeros les fue concedida la gracia de arreglar sus problemas legales entregando sus tierras e importantes sumas de dinero, mientras que

50 Ver: CARICOM, *Report of the CARICOM Ministerial Fact-Finding Mission to the Turks and Caicos Islands (TCI)*, 24-26 June 2013, pag 5.

los isleños –incluidos ministros del gobierno anterior– fueron llevados a los tribunales. Esta actitud fue llamada “justicia en venta” (*justice for sale*). El Gobernador negó específicamente esta situación alegando que no resultaba cierto que “los blancos pueden comprar la justicia, mientras que los negros van a prisión”. Sin embargo, también se comprobó que las personas de interés de la SIPT podían pagar fianzas para eludir la cárcel, ventaja no concedida a los isleños. Este hecho generó un clima de terror y parálisis por parte de los isleños, ya que los mismos fueron y se sintieron blanco de las operaciones de la SIPT, especialmente si exteriorizaban opiniones contrarias al gobierno colonial.<sup>51</sup>

La grave crisis descrita llevó a los Jefes de Estado de la CARICOM a efectuar las siguientes recomendaciones:

1. Llevar a cabo un referéndum acerca de la aceptación por parte del pueblo o no del Gobierno del Reino Unido bajo la actual Constitución.
2. Realizar un ejercicio del tipo de una Comisión de Verdad y Justicia, como el realizado en Sudáfrica luego del apartheid, como una alternativa al actual Grupo Especial de Investigaciones y Enjuiciamiento (SIPT) y los procesamientos, dado el largo tiempo que está tomando para concluir los asuntos y el sentimiento público expresado de que la justicia está costando mucho dinero al pueblo y mantiene paralizada a la sociedad.
3. El Reino Unido debe proporcionar una explicación pública sobre su posición acerca de la culpabilidad o no del último Gobernador por hechos que la Comisión de Investigación ha considerado de su responsabilidad por no haber ejercido la vigilancia debida.
4. Se lleve a cabo una investigación por parte del Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de los Comunes en el Reino Unido respecto de consistentes descripciones de un “clima de miedo”. Verdaderamente ha sido un tema recurrente que la justicia puede ser com-

I 51 *Ibidem*, pág. 9-12.

prada, y que no habiendo funcionarios de origen local o regional en la SIPT, se ha forjado la impresión de que ha sido diseñada para tratar al pueblo de las islas como ladrones y tener como objetivo solamente a los isleños. El Comité debe también investigar una opinión común, expuesta a todos los niveles de la sociedad, que se refiere a que el Reino Unido ha utilizado la imposición del "gobierno directo" y los consecuentes arreglos constitucionales para proveer de empleos a los nacionales británicos en áreas claves del gobierno, excluyendo a los isleños de Turcas y Caicos. Otro tema común que debe ser examinado es que siendo la justicia administrada por la SIPT ha costado al pueblo de Turcas y Caicos 49 millones de dólares sin tener todavía un final en vista, en el que solo los isleños enfrentan cargos criminales y encarcelamientos mientras que los no isleños han tenido la posibilidad de comprar la justicia.

5. El poder administrador tiene la obligación de proveer los medios para la libre determinación del territorio.
6. Es imprescindible reformar la Constitución.
7. El Reino Unido debe extender a las Islas Turcas y Caicos el mismo estándar de democracia del que goza el Reino Unido, pudiendo la comunidad gobernarse a sí misma de acuerdo a normas democráticas.
8. Se entregue una copia del informe de la CARICOM al Reino Unido<sup>52</sup>.

Como fue recomendado por los países caribeños, una copia del informe fue entregada al Reino Unido sin que este al momento haya proporcionado una respuesta.

Los tremendos hechos que se describen denotan la existencia del colonialismo clásico más crudo y básico. El informe de la CARICOM lo expone con claridad: el pueblo de las Islas Turcas y Caicos es un pueblo autóctono al que la potencia colonizadora no respeta los derechos humanos, es un pueblo sometido o subyugado por el poder colonial.

I 52 *Ibidem*, págs. 13-14.

En este caso, contrariamente a lo que predica en su “Libro Blanco”, no solo no respeta la voluntad del pueblo concernido, sino que lo somete a sus dictados y no permite la libre determinación que este reclama. El Reino Unido va a contramano de la resolución 1514 (XV): cuando hay un pueblo sometido o subyugado obstruye la libre determinación que le corresponde y que exigen las Naciones Unidas.

Lo ocurrido en Turcas y Caicos prueba que al Reino Unido solamente le interesa la libre determinación cuando esta involucra la posibilidad de mantener la ocupación británica del territorio. Cuando en la página 5 de su “Libro Blanco” manifiesta que donde los habitantes de los territorios “elijan seguir siendo británicos, el Reino Unido respetará esa decisión”, está diciendo que si eligen no serlo no la respetará, ello es lo que se desprende de la realidad que vive el pueblo de Turcas y Caicos. No hay pues aquí tampoco doble estándar entre la reivindicación de libre determinación del documento y la actitud británica.

## **Reformar para que nada cambie**

La ilegítima “constitución” de las Islas Malvinas de 1985, en su primer capítulo bajo el título “Protección de los derechos y libertades fundamentales del individuo”, antes del primer artículo, a modo de preámbulo afirma que

todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación y en virtud de este derecho, ellos determinan libremente su status político y buscan libremente su desarrollo económico, social y cultural y pueden para sus propios fines disponer libremente de su riqueza natural y sus recursos sin perjuicio de ninguna obligación que surja de la cooperación económica internacional basada en el principio del mutuo beneficio y

en la ley internacional. [...] el desarrollo del derecho a la libre determinación debe ser promovido y respetado en conformidad con la Carta de Naciones Unidas.

Esta estrategia se ve reflejada en el “Libro Blanco” de 1999 que, como se referenció *ut supra*, llama a construir una relación “moderna” entre la metrópoli y las colonias sobre la base del principio de la libre determinación. Establece que corresponde a cada territorio determinar su deseo o no de mantener vínculos con el Reino Unido y otorgar la libertad a los territorios para manejar sus asuntos internos al más alto grado posible.

Otro punto de este documento enfatiza en impulsar reformas constitucionales en cada uno de los territorios para que expresen esta “relación moderna”: de dicho proceso surge la ilegítima “constitución” de 2008. Al igual que en los cuatro casos analizados anteriormente, contraponer discurso y realidad resulta, una vez más, un elemento sumamente esclarecedor. En tal sentido, podemos confrontar la ilegítima “constitución” de 1985 con la de 2008, y ver en qué consiste esa “relación moderna”.

En primer lugar, en cuanto al derecho de libre determinación, el *Foreign Office* se limitó a repetir el mismo texto que figuraba en la “constitución” de 1985 con la diferencia de que ahora se convierte en el artículo primero del capítulo primero. En lo referente al mayor grado de libertad posible para que los habitantes puedan manejar los asuntos domésticos de las islas, se puede observar que la nueva “constitución” de 2008 refleja solo algunos cambios cosméticos, pero lo esencial permanece invariable. En este sentido, en el próximo capítulo se analizará la estructura del ilegítimo “gobierno” de las islas en profundidad y se verá que se trata simple y llanamente de una estructura colonial de “gobierno”.

Por el contrario, la modificación que sí se ha producido a nivel constitucional es el fortalecimiento de los mecanismos que le permiten al

Reino Unido editar, controlar y renovar una población a la medida de sus intereses, conforme se abordará en los capítulos III y IV.

## Consideraciones

De las cuatro situaciones analizadas se observa claramente que el Reino Unido no ha apoyado históricamente el principio de la libre determinación de los pueblos en el ámbito por excelencia en que se trata la cuestión, las Naciones Unidas. Tampoco lo ha hecho respecto a los territorios bajo su dominio colonial.

Ello pone en evidencia la falta de compromiso del Reino Unido con este derecho y explicita cuál es el verdadero rol que le asigna: ser la nueva fachada de su colonialismo. En tal sentido, la población de los territorios es utilizada como una herramienta más para el mantenimiento de las situaciones coloniales en los territorios que son de su interés. Mientras afirma en su “Libro Blanco” que corresponde a cada territorio determinar su deseo o no de mantener vínculos con el Reino Unido, aclarando que “no existe la intención de imponer la independencia contra los deseos de los pueblos en cuestión”, construye un argumento que intenta justificar a los ojos internacionales la persistencia de su imperio colonial. Cuando las poblaciones se convierten en un obstáculo para ello, no ha dudado en violar los derechos humanos de los pobladores, ignorando su deseo de independencia como en Turcas y Caicos, expulsándolos de sus propias tierras, como en el caso de Chagos y de Banaba.

La constatación de esta falta de compromiso con el derecho de libre determinación de los pueblos permitirá analizar más claramente el comportamiento británico en el territorio ocupado de las Islas Malvinas para cuyos habitantes reclama este mismo derecho abiertamente.

## **Las Naciones Unidas han rechazado la aplicación del derecho de libre determinación en las Islas Malvinas**

Conforme se señaló en las consideraciones previas, el Reino Unido utiliza el principio de libre determinación de los pueblos como la nueva fachada del colonialismo. Sin embargo, resulta necesario realizar una aclaración de suma importancia: la no aplicación del principio de libre determinación a la Cuestión de las Islas Malvinas no depende de la hipocresía o sinceridad con que el Gobierno británico llama a aplicar dicho principio sino que, muy por el contrario, no corresponde a esta Cuestión porque así lo ha expresado claramente la comunidad internacional en el seno de la Organización de las Naciones Unidas sobre la base de la especial y particular situación que constituye este anacrónico caso de colonialismo.

Una vez creado, el Comité Especial de Descolonización incluyó dentro de su competencia la lista de los territorios no autónomos sobre los cuales las Naciones Unidas debían recibir información de las potencias colonizadoras de acuerdo al artículo 73 de la Carta. En virtud de la resolución 66 (I) del 14 de diciembre de 1946, "Transmisión de Información bajo el artículo 73 e de la Carta", las Islas Malvinas integraban la lista de territorios no autónomos. Comprendió entonces, la agenda del Subcomité III del Comité Especial, entre otros, el tratamiento de la "Cuestión de las Islas Malvinas".

En 1964, dado el triunfo del proceso descolonizador, la Argentina acudió a las Naciones Unidas para intentar que el Reino Unido se sentase por vez primera a la mesa de negociaciones, a la que se había negado durante 132 años.

El Subcomité III debatió esta cuestión entre el 8 y 18 de septiembre de 1964, adoptando conclusiones y recomendaciones que fueron plasmadas en los documentos de Naciones Unidas A/AC 109/L.125/add. 3 del

1ro octubre 1964 y AVAC 109/L 125/add.3/corr.1 del 13 de octubre de 1964. Luego, el Comité Especial hizo suyas dichas conclusiones el 13 de noviembre de 1964 (documento de Naciones Unidas AVAC.109/S R.311).

La Delegación Argentina fue presidida por el Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, José María Ruda y la del Reino Unido por Cecil King. Allí, el Embajador Ruda pronunció su célebre alegato en defensa de los derechos argentinos. Comenzó expresando:

Las Malvinas son parte del territorio argentino ocupado ilegalmente por Gran Bretaña desde 1833, en virtud de un acto de fuerza, que privó a nuestro país de la posesión del Archipiélago. Como consecuencia de ello, Gran Bretaña impuso allí el régimen de colonias.

La aplicación de la resolución 1514 (XV) a esta cuestión, fue debatida largamente debido a que sus párrafos 2, 6 y 7, referidos al respeto a la libre determinación, la unidad nacional y la integridad territorial de los Estados, apuntaban al corazón de la disputa. La mayoría de los miembros del Subcomité se inclinó por la posición argentina. Latinoamérica especialmente brindó un apoyo expreso y contundente.

Todos los miembros coincidieron con Ruda en que el derecho de libre determinación de los pueblos debe ser considerado a la luz de las circunstancias que lo condicionan en su ejercicio. Así el mismo sería

mal aplicado cuando parte del territorio de un Estado independiente ha sido separado contra la voluntad de sus habitantes -en virtud de un acto de fuerza por un tercer Estado, [...] sin que exista ningún acuerdo internacional posterior que convalide esta situación de hecho y cuando, por el contrario, el Estado agraviado ha protestado permanentemente por esta situación. Es-



tas consideraciones se ven agravadas muy en especial cuando la población originaria ha sido desalojada por este acto de fuerza y grupos fluctuantes de nacionales de la potencia ocupante la han reemplazado.

Por otra parte, la aplicación indiscriminada del principio de libre determinación a territorios tan escasamente poblados por nacionales de la potencia colonial pondría el destino de dicho territorio en manos de la potencia que se ha instalado allí por la fuerza, en violación de las más elementales normas del derecho y de la moral internacional.

El principio fundamental de la libre determinación no debe ser utilizado para transformar una posesión ilegítima, en una soberanía plena, bajo el manto de protección que le darían las Naciones Unidas.

Esta recta interpretación del principio de libre determinación se basa precisamente en la Resolución 1514 (XV), cuya finalidad principal, no debemos olvidar, es terminar con el colonialismo en todas sus formas.<sup>53</sup>

De esta forma los miembros del Subcomité afirmaron que la existencia de una disputa de soberanía hacía de esta una cuestión colonial especial y particular en la que el territorio era colonial, porque había sido sometido a un régimen de colonias, pero no los habitantes trasplantados periódicamente por la metrópoli.<sup>54</sup>

No se les concedió a estos habitantes el carácter de pueblo y menos aún de pueblo colonial, sometido o subyugado por lo que el párra-

53 Ver Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en Naciones Unidas 1945-1981*, tomo I, Buenos Aires: Cari. 1983, p. 214.

54 Ver Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en Naciones Unidas 1945-1981*, tomo I, Buenos Aires: Cari. 1983, p. 156, 157, 162, 164, 165, 169 y 176.

fo 2 de la resolución 1514 (XV) no podía aplicarse a esta Cuestión sino que debía aplicarse el párrafo 6, que se refiere al principio de integridad territorial. El delegado de Uruguay sostuvo que el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) debía aplicarse a los territorios ocupados mientras que el principio de libre determinación debía aplicarse a las colonias. La competencia del Comité en la Cuestión de las Islas Malvinas significaba que este órgano obtuviese la ejecución integral de la resolución 1514 (XV) mediante la aplicación del párrafo pertinente de dicha resolución. En este caso, convenía invocar las garantías que el párrafo 6 otorgaba a los pequeños Estados en cuanto a su unidad nacional y a su integridad territorial (párrafos 54 y 55 del informe del Subcomité III).<sup>55</sup>

Por su parte, el delegado de Venezuela recordó que, cuando la Asamblea General había discutido el proyecto de Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, América toda, había apoyado el proyecto de resolución, pero había insistido en que allí se hiciese también la distinción que habían consagrado los instrumentos americanos, ya que no podía permitirse que el principio de la autodeterminación pudiese ser desnaturalizado con el fin de consagrar situaciones de hecho. Indicó que ello hubiese equivalido a querer hacer persistir el derecho de la fuerza dando visos de legalidad a actos nacidos de la violencia y contrarios al derecho (párrafo 96 del informe del Subcomité III).<sup>56</sup> A su vez, argumentó que el contenido y alcance del párrafo 6 de la Declaración protegía los intereses inalienables de los pequeños Estados o países débiles que hubieran sufrido a través de su historia el despojo de sus legítimos derechos y de parte de sus territorios sin más justificación que la ley del más fuerte (párrafo 97 del informe del Subcomité III).<sup>57</sup>

55 *Ibidem*, pág. 161-62.

56 *Ibidem*, pág. 175.

57 *Ibidem*, pág. 175-176.

También expresó que las Islas Malvinas habían pertenecido a España hasta el momento de la emancipación americana. Por el principio del *uti possidetis* habían pasado a formar parte de la República Argentina como heredera legítima de España. La ocupación ilegítima del Reino Unido había alterado ese orden creando la situación de hecho actual que nunca había sido reconocida por la Argentina. Esta última había protestado sistemáticamente la ocupación británica del territorio que se estaba examinando (párrafo 98 del informe del Subcomité III).

Por último, recordó que el hecho de tratarse de un territorio colonial (y no un pueblo colonizado) lo hacía diferente de otros casos invocados y que esta era la razón por la cual los Estados americanos concedían gran importancia a la distinción entre colonias y territorios ocupados. Dio lectura al párrafo 6 de la Declaración y sentenció que no aplicar ese párrafo sería aceptar el derecho del más fuerte en las relaciones internacionales (párrafo 99 del informe del Subcomité III).<sup>58</sup>

Así, el Subcomité III redactó un informe en el que se echaban por tierra las pretensiones británicas de convalidar el *statu quo* mediante una interpretación parcial de la libre determinación:

- Se aceptaba la existencia de una disputa por la soberanía de las islas entre la Argentina y el Reino Unido como únicas partes
- La resolución 1514 (XV) era aplicable al territorio (y no a la población) de las Islas Malvinas.
- Se recomendaba al Comité Especial que invitara a ambas partes a entablar negociaciones que tendrían en cuenta los intereses (y no los deseos) de los habitantes de las islas.

I 58 *Ibidem*, pág. 176.

Cabe destacar que debido al carácter colonial reconocido al territorio, la aplicación de la resolución 1514 (XV) a esta forma especial de colonialismo indicó que debía necesariamente ponerse fin al mismo y, en consecuencia, la falta de títulos de la potencia colonizadora para permanecer en el territorio.<sup>59</sup>

Asimismo, la Delegación de Siria propuso que la denominación Malvinas apareciese junto con la de Falkland en todos los documentos oficiales de la Organización, ya que las islas habían sido inscriptas por el Reino Unido en la lista de territorios que debían atravesar el proceso de descolonización con el nombre de "Falklands". Al reconocer el Comité la existencia de la disputa de soberanía, la propuesta siria fue aprobada holgadamente. El Subcomité III aprobó el informe por unanimidad y lo elevó al Comité Especial de Descolonización. Luego, se remitió el nuevo informe para su discusión en la IV Comisión sobre descolonización de la Asamblea General.

Tras la aprobación del proyecto de resolución que acogía el informe por 87 votos a favor y 13 abstenciones, el 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó por 94 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones, la histórica resolución 2065 (XX). Su texto confirmó y reiteró ampliamente el informe del Comité Especial de Descolonización, invitando a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a "proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial, a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas". Finalmente, solicita a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial

59 Ver Gross Espiell, Héctor. *Documento de Naciones Unidas, Informe sobre Libre Determinación* (E/CN.4/Sub.2/405. Rev. 1). 1980, párr. 69, p. 11.

y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones.

La resolución 2065 (XX) de las Naciones Unidas, de la que se conmemoran 50 años en 2015, consagró un gran triunfo de la diplomacia argentina, ya que en enero de 1966, los Ministros de Relaciones Exteriores del Reino Unido y de la Argentina se reunieron en Buenos Aires y expresaron su intención de mantener las negociaciones recomendadas por la resolución 2065 (XX). Las mismas fueron llevadas a cabo a lo largo de dos décadas, inicialándose documentos donde el Reino Unido reconocía la soberanía argentina sobre las islas.

Las premisas de la resolución 2065 (XX) fueron reiteradas en posteriores resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización: resolución 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003; las resoluciones aprobadas

el 18 de junio de 2004, el 15 de junio de 2005, el 15 de junio de 2006, el 21 de junio de 2007, el 12 de junio de 2008, el 18 de junio de 2009, el 24 de junio de 2010, el 21 de junio de 2011, el 14 de junio de 2012, el 20 de junio de 2013 y el 26 de junio de 2014.

Resulta importante aclarar que, en 1985, la Asamblea General rechazó concretamente la aplicación del derecho de libre determinación a esta Cuestión. En dicha oportunidad, el Reino Unido presentó dos enmiendas intentando incluir el principio de libre determinación en el Proyecto de Resolución A/40/L.19 sobre la Cuestión de las Islas Malvinas. Estas enmiendas, que debían figurar una en la parte preambular y otra en la operativa del Proyecto de Resolución de la Asamblea General, constaron en el documento de Naciones Unidas A/40/L.20. La primera de ellas debía insertarse como segundo párrafo preambular y rezaba:

Reafirmando que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, y en virtud de ese derecho determinan libremente su estatuto político y se dedican libremente a su desarrollo económico, social y cultural.

La segunda de ellas debía insertarse al final del párrafo primero de la parte operativa, expresando:

“[...] y el derecho de los pueblos a la libre determinación establecido en la Carta”.

De acuerdo al reglamento de la Asamblea General, fueron votadas con anterioridad al proyecto de resolución las enmiendas propuestas por el Reino Unido. La primera enmienda fue rechazada por 60 votos contra 38 y 43 abstenciones; la segunda por 57 votos contra

36 y 47 abstenciones.<sup>60</sup> El rechazo implícito de la aplicación del principio de libre determinación a la Cuestión de las Islas Malvinas que la Asamblea General había manifestado en sus seis resoluciones anteriores sobre el tema, se transformó en un rechazo explícito donde los países tuvieron la oportunidad de explicar largamente por qué debía excluirse su aplicación a este caso colonial particular y especial.

60 Ver Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Diplomacia Argentina en las Naciones Unidas 1983-1985*, Tomo V, Buenos Aires: Cari. 1995, pág. 569-70.

## CAPITULO II

### La estructura del gobierno colonial, la economía de enclave y la base militar de las Islas Malvinas

La respuesta a la nota de protesta del Representante argentino en el Reino Unido, Manuel Moreno, por la ocupación de las Islas Malvinas, firmada por el Secretario de Relaciones Exteriores británico, Lord Aberdeen, el 18 de diciembre de 1841, expresaba claramente que el territorio sería sometido a un régimen colonial.<sup>61</sup>

Durante los debates en el seno de las Naciones Unidas en los que se trató la Cuestión de las Islas Malvinas fue puesto en evidencia que se trataba de un territorio colonial y no de un pueblo colonizado, circunstancia que lo hacía diferente de los demás casos de descolonización que se consideraban en el Comité Especial de Descolonización.<sup>62</sup> Si bien es claro que se trata de un territorio nacional usurpado, y que la disputa de soberanía originada en el acto ilícito de ocupación, reconocida por las Naciones Unidas, hace que la Organización haya calificado a la Cuestión

61 Ferrer Vieyra, Enrique. *Segunda cronología legal anotada sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands)*, Edición ampliada. Córdoba: Lerner. 1992, pág. 175.

62 Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en las Naciones Unidas 1945-1981*, Tomo I, Buenos Aires: Cari. 1983, págs. 156-176.



de las Islas Malvinas como una cuestión especial y particular,<sup>63</sup> no deja de ser cierto que el Reino Unido estableció allí un régimen de colonias.<sup>64</sup>

Asimismo, aunque el Reino Unido ha argumentado que el estatuto colonial no constituye ya una descripción exacta de la situación del territorio,<sup>65</sup> desde el año 1964 hasta el presente, las Naciones Unidas –a través de resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización–<sup>66</sup> han manifestado claramente que se trata de una cuestión colonial. Basta analizar las pretendidas “normas” que regulan la ilegítima administración para comprender el carácter colonial del régimen que el Reino Unido ha establecido y mantiene en las Islas Malvinas.

63 Ver resolución 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013 y la resolución aprobada el 26 de junio de 2014.

64 “Las Malvinas son parte del territorio argentino ocupado ilegalmente por Gran Bretaña desde 1833, en virtud de un acto de fuerza, que privó a nuestro país de la posesión del Archipiélago. Como consecuencia de ello, Gran Bretaña impuso allí el régimen de colonias”. Intervención del Representante Argentino, José María Ruda, en el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Subcomité III, Nueva York, 9 de septiembre de 1964. Documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/AC.109//106 (1964), pág. 1.

65 Ver Documento de Naciones Unidas A/C.4/54/S.R.5, págs. 18 y 19

66 Ver nota que precede a la anterior.

## La “constitución” de 2008: diseño de las instituciones coloniales

En la actualidad, el régimen colonial que el Reino Unido estableció ilegítimamente en las Islas Malvinas se rige por la “constitución” de 2008.<sup>67</sup> Esta define los órganos que lo componen, así como también jerarquías y capacidades de cada uno de ellos.

Previamente a su implementación, los británicos aplicaban la “constitución” de 1985 (reformada en 1997), y con anterioridad a las mismas regían las Cartas Patentes (*Letter Patents*). Estos “instrumentos” tuvieron como objetivo asegurar el control político, social y económico del Reino Unido sobre el territorio usurpado con el único fin de mantener la ocupación del enclave colonial. Así, todos ellos tienen como denominador común una alta concentración de poder en la Corona y en los funcionarios designados por la metrópoli.

A pesar de que en el memorándum explicativo de la nueva “constitución” el *Foreign and Commonwealth Office* expresa en su punto 12.1 que los cambios introducidos “proveen un más alto grado de autogobierno a las islas”,<sup>68</sup> la descripción de la estructura colonial que se emprende en el presente capítulo y se completa en los siguientes, hará ver que, contrariamente a esta afirmación, el “gobernador” consolida aún más el poder británico. Uno de los ejemplos más contundentes de ello es el endurecimiento que se imprime a la adjudicación del “status de isleño” (capítulo III). Esto también puede constatararse en documentos publi-

67 *The Falklands Islands Constitution Order 2008*, protestada por el Gobierno argentino el 6 de noviembre de 2008 por Nota 331/2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto –Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur– dirigida a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Buenos Aires.

68 “Los cambios reflejados en la nueva Constitución son políticamente importantes debido a que proveen de un más alto grado de autogobierno a las islas [...]”. *“The changes reflected in the new Constitution are politically important, as they provide for a greater degree of internal self-government of the Islands [...]”*. Ver: *Foreign and Commonwealth Office. Explanatory Memorandum to the Falkland Islands Constitution Order 2008. En línea. N° 2846, 2008*, parr 12. Monitoring & review, pag. 3. Disponible en: <[http://www.legislation.gov.uk/ukSI/2008/2846/pdfs/uksiem\\_20082846\\_en.pdf](http://www.legislation.gov.uk/ukSI/2008/2846/pdfs/uksiem_20082846_en.pdf)>. Consultado el 14 de septiembre de 2014.

cados por el ilegítimo “gobierno” colonial en el sitio web de las islas relativos a la “constitución” de 2008, en los que se admite que “muchas provisiones de la nueva “constitución” siguen dando al “gobernador” el derecho de actuar en contra de los deseos de los políticos electos de Malvinas” y que “cualquier cambio futuro de la “constitución” deberá ser aprobado por el Consejo Privado (*Privy Council*) del Reino Unido”, lo que indica que continúa siendo una “constitución” colonial.<sup>69</sup>

El *Foreign and Commonwealth Office* (FCO) sostiene que la “constitución” de 2008 es producto de negociaciones entre el Gobierno del Reino Unido y el ilegítimo “gobierno” isleño. Sin embargo, fue el resultado de un proceso en el que el Reino Unido introdujo pequeños cambios a una estructura hecha a la medida de sus intereses.<sup>70</sup>

De un simple análisis de la estructura colonial impuesta a las islas surge claramente la contradicción que implica hablar de negociación entre el Gobierno británico y el ilegítimo “gobierno” de Malvinas, dado que este último está integrado en sus instancias decisorias por funcionarios británicos designados por el Reino Unido que actúan en nombre de la Reina. Generalmente, los mismos funcionarios son nombrados para ocupar puestos en las diferentes colonias que todavía mantiene el Reino Unido en el mundo.

69 Ver: South Atlantic Council. 2013. *Documents on the Politics of the Falkland Islands, The Constitutions of the Falkland Islands 2009*. En línea. Disponible en: <<http://www.staff.city.ac.uk/p.willetts/SAC/FALKLAND/FALKLIST.HTM>>. Consultado el 24 de noviembre de 2014. ‘[...] many provisions of the new constitution still give the Governor the right to act against the wishes of the elected Falklands politicians. In addition, any future changes to the constitution must still be approved by the UK Privy Council. It remains a colonial constitution’.

70 *Explanatory Memorandum*. Op. Cit., párr. 7.2, pág. 2. En la reunión del *Legislative Council* del 12 de septiembre de 2008, los ilegítimos “consejeros legislativos” expresaron su malestar con el FCO por la aparición en el borrador de la “constitución” de regulaciones con las que no estaban de acuerdo y sobre las que no habían sido previamente consultados; regulaciones que fueron incorporadas sin contar con su acuerdo al ser enmendada la “constitución”. Ver: Falkland Islands Government. *Record of the Meeting of the Legislative Council held in Stanley, Friday 12 September 2008*. En línea. Disponible en: <[www.falklands.gov.fk/assets/minutes-2008-09-12.pdf](http://www.falklands.gov.fk/assets/minutes-2008-09-12.pdf)>. Consultado el 11 de septiembre de 2014.

## Poder reservado a Su Majestad

La evidencia más rotunda del carácter colonial del régimen británico se encuentra en el artículo 11 de la “constitución” de 2008. Allí, se reserva a la Reina un poder total para sancionar legislación para “la paz, el orden y el buen gobierno” de las islas, así como para enmendar la “legislación” actualmente en vigencia.

La cláusula “paz, orden y buen gobierno” es una creación del imperia-lismo británico para facilitar el control y el gobierno directo o indirecto de sus posesiones de ultramar. Encuentra sus orígenes en las cartas patentes entregadas a los representantes de la monarquía británica en diferentes partes del Nuevo Mundo que serían conquistadas en nombre de su majestad en el siglo XVI. Es importante aclarar que esta anacrónica reserva de poder real incorporada en las constituciones actuales de territorios coloniales ha sido intensamente criticada por la doctrina del derecho internacional en una era de democracia y respeto por los derechos humanos. En efecto, la cláusula “paz, orden y buen gobierno”, vacía de un contenido concreto, ha sido utilizada no solo para ampliar los poderes del colonialismo sino para sostener autoritarismos y el *apartheid*.<sup>71</sup> Un ejemplo actual de ello lo observamos en la expulsión realizada por el Gobierno británico de los habitantes de la Isla Diego García del Archipiélago de Chagos, territorio británico de ultramar, a través de una Orden Ejecutiva, en la cual se aducen razones por la “paz, orden y buen gobierno del territorio”.<sup>72</sup>

71 Yusuf, Hakem. *Colonial and Post-colonial Constitutionalism in the Commonwealth: Peace, Order and Good Govern-ment*. Routledge. 2013. p. 47.

72 Ver situación del Archipiélago de Chagos en el Capítulo I.

## El “gobernador”

Como en toda estructura colonial, no existen en las islas mecanismos institucionales para limitar, controlar y balancear los diferentes “poderes” de este ilegítimo “gobierno” con el objetivo de asegurar las garantías y derechos de los habitantes. El poder se halla concentrado en ciertos órganos que finalmente responden al único sujeto político soberano, la Reina.

El caso de la figura del ilegítimo “gobernador” resulta ejemplificador de dicha concentración. Este posee facultades ejecutivas, legislativas y judiciales, limitando la capacidad de decisión y acción de los órganos supuestamente creados a tales fines.

El “gobernador” de las islas no es elegido a través del voto de los habitantes sino que es designado por la Reina y no posee límites de permanencia en el cargo, más que los que le imponga la Reina dado que solo ella tiene asegurada la competencia para removerlo (Art. 23). Según el artículo 56 de la “constitución”, el “gobernador” detenta la autoridad ejecutiva y tiene las competencias conferidas por la propia “constitución”, las “leyes” y, además, todos aquellos poderes y deberes que la Reina le asigne (Art. 23).

Al mismo tiempo el “gobernador” detenta poderes sobre la administración pública en tanto es quien tiene la capacidad de constituir las “oficinas de las islas” (Art. 82). Asimismo, es el encargado de seleccionar a los más importantes funcionarios civiles: el “jefe ejecutivo”, “jefe de policía”, “fiscal general”, “oficial comandante de las fuerzas de defensa de las islas” y demás personal jerárquico de la administración pública (Art. 83 y 84). A su vez, es el responsable de la dirección de la administración, teniendo a su cargo la elaboración del “código de gestión” del aparato administrativo estatal, siendo que este código debe, a su vez, contar con la aprobación del Gobierno británico a través del Secretario de Estado (Art. 85).

El “gobernador” también posee poderes indirectos en materia de contraloría pública, dado que goza de la facultad para designar a dos de los cuatro miembros del “comité de estado de cuentas públicas” (*Public Accounts Committee, PAC*). Este comité además se encuentra conformado por el “director” y dos miembros de la “asamblea”, elegidos en esa misma instancia (Art. 81). Cabe destacar que el *Public Account Committee* del Parlamento británico –origen del “public account committee de las islas”– a diferencia de su par malvinense está formado en su totalidad por miembros del propio parlamento y no por integrantes designados por el poder ejecutivo. Además, en el caso británico, el Presidente del Comité (*Committee Chair*) es siempre miembro del principal partido de la oposición conforme los objetivos de fiscalización y control de cuentas públicas que este órgano tiene.

El “gobernador” igualmente cuenta con amplios poderes de excepción que le son reconocidos en base a una herramienta legal que precede a los procesos de descolonización del siglo XX. Ese instrumento, mencionado en el artículo 22 de la “constitución”, establece que el período de emergencia pública se regula –no excluyentemente– por un instrumento jurídico que posee casi 80 años: la *Emergency Powers Order in Council 1939*.<sup>73</sup> La misma se creó para ser aplicada a las colonias, protectorados y mandatos que el Reino Unido poseía en la década del ‘30 en el siglo pasado, otorgándole el poder de detener, deportar y excluir personas, tomar propiedades y tierras en nombre de la Reina y de reformar, suspender o aplicar cualquier ley con o sin modificaciones, entre otros derechos y facultades de excepción.

### El “gobernador” y el “consejo ejecutivo”

La figura del “consejo ejecutivo” (*executive council*) tiene su origen en un órgano similar propio de los sistemas constitucionales del Com-

| 73 *Emergency Powers Order in Council, 1939-1952*. (U.K.) S.I. 1952 No.2031.

monwealth. Sin embargo, difiere de sus análogos dado que se halla sometido al poder del "gobernador", mientras que en los países miembros del Commonwealth se trata de un órgano consultivo y de asesoramiento con poder efectivo sobre la figura que asume el rol ejecutivo.

El "consejo ejecutivo" de las islas tiene formalmente a su cargo el rol de asesorar al "gobernador" (Art. 66). Está constituido por tres miembros electos de la "asamblea legislativa", el "jefe ejecutivo", designado por el "gobernador" (Art. 83) y el "director de finanzas", estos dos últimos no tienen derecho a voto (Art. 57). Asimismo, el "comandante de las fuerzas británicas en las Islas" y el "fiscal general" –designado por el "gobernador"– (Art. 83) poseen derecho a asistir a las reuniones y participar en los procedimientos del "consejo" aunque no tengan derecho a voto (Art. 61). Únicamente el "gobernador" tiene la facultad para convocar a reuniones del "consejo"; esto puede efectuarlo en cualquier momento (también debe hacerlo si al menos dos de sus miembros así lo solicitan).

Aunque teóricamente se trata de un órgano asesor, el "consejo" opera bajo un régimen limitado por el poder del "gobernador", dado que este último puede llevar adelante un amplio espectro de políticas sin realizar consulta alguna. Esto le está permitido cada vez que: actúe siguiendo instrucciones de la Reina a través de la Secretaría de Estado del Reino Unido; se trate de cuestiones en donde debe pedir o seguir consejos del "comandante de las fuerzas británicas en las islas"; según el juicio del "gobernador" la consulta pueda generar perjuicios materiales a la Reina e incluso cada vez que el asunto en cuestión sea "muy importante" (Art. 66).

Al mismo tiempo, el "gobernador" posee "facultades constitucionales" para actuar contrariamente a lo que el "consejo ejecutivo" le haya aconsejado si a su juicio eso fuera inconducente con el interés del buen gobierno o afectara cualquier cuestión relativa a las relaciones

exteriores, defensa o seguridad interna, incluida la policía, administración de justicia y la administración del servicio público (Art. 67). De esta forma, las facultades del "consejo ejecutivo" se restringen al conjunto de acciones y atribuciones que no están limitadas por las prerrogativas que corresponden al "gobernador" –representante directo del poder del Reino Unido–, las cuales son evidentemente pocas y de escasa relevancia política.

### El "gobernador" y la "asamblea legislativa"

La ilegítima "asamblea" adquiere una importancia significativa porque, además de ser el órgano que debiera detentar facultades legislativas, es el único en el cual los representantes de los habitantes malvinenses (elegidos por sufragio) son los que gozan de derecho a voto con exclusividad. Es decir que el grado de autonomía y capacidad para sancionar leyes de este órgano da la medida del grado de poder que la ilegítima "normativa constitucional" descripta otorga a los habitantes de las islas. Por oposición, los límites al poder de los representantes de los habitantes evidencian la esencia colonialista de la "constitución" y la voluntad del Reino Unido de controlar la dinámica social y política de las islas.

La "asamblea legislativa" está compuesta por ocho miembros elegidos por sufragio por un período de cuatro años; dos miembros nombrados por el "gobernador", quienes no tienen derecho a voto: el "director general" y el "secretario de finanzas" (Art. 26); y el "presidente" (*Speaker*), quien es elegido por los propios miembros de la "asamblea" entre la población de las islas o entre ellos mismos. Pueden tomar parte de los procedimientos de la "asamblea", sin derecho a voto, el "comandante de las fuerzas británicas" y el "procurador general".

Para la elección de los "asambleístas", el territorio de las islas se encuentra dividido en dos distritos electorales: el campo, del cual son



elegidos tres miembros, y la ciudad –Puerto Argentino–, que aporta los cinco restantes (Art. 27). Es requisito para votar y ser elegido: ser mayor de 18 años y poseer el *“falkland islands status”*, para lo cual se debe ser residente al momento de la confección del registro (Art. 32). A través de este instrumento, el Gobierno británico controla quienes pueden votar y resultar electos en las islas, ya que es el “gobernador” quien otorga el “status de isleño”, viciando desde su origen el “sistema representativo de gobierno de las islas”.

No hay partidos políticos representados en la “asamblea legislativa”: sus miembros son elegidos como independientes y no existe una oposición formal. Al mismo tiempo, cabe destacar que en las elecciones realizadas en los últimos veinte años, cerca del 40% de los escaños han quedado en poder de personas nacidas en el Reino Unido. Han ocurrido casos como el del pretendido “legislador” Bill Luxton que, habiendo nacido en las Islas Malvinas, renunció a su cargo en el año 2011 debido a que, según su propia versión, solo estaba presente en las islas por seis meses al año, mientras que el resto del tiempo se domiciliaba en el sur de Francia.<sup>74</sup> El mismo año renunció la “legisladora” Emma Edwards, aduciendo que la falta de transparencia en la “asamblea” no era consecuente con su plataforma electoral; luego de su renuncia dejó las Islas Malvinas.<sup>75</sup>

### Poderes del “gobernador” sobre la “asamblea”

El “gobernador” colonial se encuentra investido de una serie de prerrogativas que le otorgan poder sobre todos los procedimientos de la

74 Mercopress. ‘Camp representative Bill Luxton steps down from Falklands’ Legislative Assembly’. En línea (4 de Noviembre de 2011). Disponible en: <<http://en.mercopress.com/2011/11/04/camp-representative-bill-luxton-steps-down-from-falklands-legislative-assembly>>. Consultado el 23 de noviembre de 2014.

75 Penguin News. ‘Date for Stanley by-election’. En línea (26 de Octubre de 2011). Disponible en: <<http://www.penguinnews.com/index.php/component/flexicontent/16-main-news/123-date-for-by-elction>>. Consultado el 14 de septiembre de 2014.

"asamblea". En primer lugar, si bien los "asambleístas" son elegidos por un período de cuatro años, el "gobernador" puede disolver la "asamblea" en cualquier momento (Art. 34).

El "gobernador", con el "consejo" y consentimiento de la "asamblea legislativa", elabora las "leyes" para "la paz, el orden y el buen gobierno de las islas" (Art. 37). Sin embargo, la "asamblea" no puede legislar, a no ser por recomendación del "gobernador", sobre ninguna norma que implique imponer o alterar impuestos o cargos a los ingresos de las islas, constituir oficinas públicas, trabajar sobre temas salariales, previsionales, subsidios y condiciones de trabajo de los "funcionarios públicos" (Art. 51).

El hecho que demuestra más cabalmente los poderes del "gobernador" es que los proyectos de ley aprobados por la "asamblea legislativa" no se convierten en ley hasta tanto el "gobernador" dé su consentimiento en nombre de la Reina o esta lo haga a través del Secretario de Estado. Cuando un proyecto de ley es presentado ante el "gobernador", este (actuando a su discreción pero sujeto a la "constitución" y las instrucciones recibidas a través del Secretario de Estado del Reino Unido) debe dar el acuerdo, rechazar el proyecto o reservar el mismo para la aprobación de la Reina. Es importante destacar que el "gobernador" debe reservar para el consentimiento y aprobación de la Reina cualquier proyecto que él o ella consideren incongruente o resulte inconsistente con los principios de la "constitución" (Art. 52). Lo anteriormente expresado le confiere, en términos institucionales, una suerte de poder de control de constitucionalidad, en la medida que él puede decidir qué proyectos de ley se oponen a los principios constitucionales, aumentando aún más el poder de la Corona sobre los habitantes de las islas.

Antes de rechazar la aprobación de un "proyecto de ley", el "gobernador" debe explicar los motivos de esa acción a los miembros

de la "asamblea", permitiéndoles enviar un escrito al Secretario de Estado del Reino Unido con sus opiniones. Es decir, no existe posibilidad de que los representantes de los isleños puedan revertir un rechazo del "gobernador"; tan solo se los faculta a realizar un acto meramente protocolar: enviar una nota.

También aquí el único límite al "gobernador" en lo vinculado a sus atribuciones legislativas proviene nuevamente de la Reina y no de los habitantes de las islas, ya que cualquier ordenanza que haya obtenido la aprobación del "gobernador" puede ser anulada por ella a través del Secretario de Estado del Reino Unido (Art. 54).

Por otra parte, el "gobernador" tiene –en cualquier momento– la capacidad de aprobar "proyectos de ley" que, según su consideración, no hayan contado con la aprobación de la "asamblea" en tiempo y forma razonable. Asimismo, puede reformar y luego aprobar "proyectos de ley" que estén siendo tratados. Esas "leyes" tendrán la misma validez que las que hayan obtenido aprobación de la "asamblea". El "gobernador" no puede hacer uso de esta facultad sin antes tener instrucciones del Gobierno británico a través del Secretario de Estado (Art. 55).

En resumen, la única instancia donde se prevé la participación política de los habitantes de las islas a través de sus representantes resulta ser sumamente tutelada y limitada. La Corona, por medio del "gobernador", posee desde la propia letra de la "constitución", facultades legislativas que le aseguran la capacidad de poder hacer prevalecer su voluntad y deseos sin perder la "legalidad". Esto no significa que la pretendida "legalidad" de los procedimientos no encierre un profundo desprecio por el sistema representativo y democrático de gobierno, el cual le asegura al Reino Unido mantener el control político e institucional de la vida en las Islas Malvinas.

## El "gobernador" y la "administración de justicia"

Al igual que en el caso del "poder legislativo" el "gobernador" posee un grado de influencia significativa sobre el "poder judicial" en la medida en que es el encargado de designar –siguiendo instrucciones de la Reina– y remover a los "jueces" de mayor jerarquía de las islas, incluido el titular de la "corte suprema" (Art. 88 y 90). No es difícil suponer que esta supremacía institucional sobre el aparato judicial les confiere al "gobernador" y a la Corona el poder de determinar y controlar el "sistema de administración de justicia" de las Islas Malvinas.

El "sistema judicial" de las islas es presidido por el "jefe de Justicia" (*chief justice*), quien es el titular de la "corte suprema". El juez más importante del archipiélago reside en el Reino Unido y visita las islas al menos una vez al año para atender casos complejos, apelaciones de la "corte de magistrados", o aquellos relacionados con los derechos constitucionales de los residentes. Tiene jurisdicción ilimitada sobre cuestiones civiles y criminales (Art. 86).

Es interesante destacar que usualmente el "jefe de justicia" también ejerce ese cargo simultáneamente en otros territorios coloniales en poder del Reino Unido. Este ha sido el caso de Christopher Gardner, quien fue designado el 21 de mayo de 2007 para desarrollar sus tareas jurídicas en las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, el pretendido territorio británico en la Antártida y lo que el Reino Unido denomina Territorio Británico del Océano Índico (BIOT, Archipiélago de Chagos). Esta persona ya había ejercido anteriormente ese cargo en las Islas Turcas y Caicos, también territorio colonial ocupado por el Reino Unido.

El "sistema judicial" colonial también contempla la existencia de una "corte de apelaciones". Ella está formada por un "presidente" y

dos “jueces de apelaciones” (*Justices of Appeal*) o la cantidad que se determine por ordenanza (Art. 87). El “magistrado superior” (*Senior Magistrate*) reside en las islas y se encarga de la mayoría de los demás casos.

El “jefe de justicia”, el “presidente de la “corte de apelaciones”, los “jueces de apelaciones” y el “magistrado superior” son nombrados por el “gobernador”, quien recibe instrucciones de la Reina a través del Secretario de Estado del Reino Unido. Para desempeñar cualquiera de esos cargos, se requiere haber sido juez de una corte con jurisdicción ilimitada en materia civil y criminal del Commonwealth o Irlanda, o ser un abogado con al menos 10 años de experiencia en ese tipo de cortes (Art. 88).

Asimismo, el “gobernador” tiene la facultad para remover a los cargos judiciales. Sólo si él considera que la remoción de un juez debe ser investigada, establecerá un tribunal compuesto por miembros seleccionados por él mismo entre personas que sirvan o hayan servido en un alto cargo judicial (Art. 90, inc. 4).

### Límites al poder del “gobernador”

Como se ha desarrollado previamente, la “constitución” de las islas le confiere al “gobernador” un conjunto de facultades ejecutivas, legislativas y poderes directos sobre los órganos judiciales. Sin embargo, es importante destacar que los límites “constitucionales” a su poder no provienen de ningún órgano o institución en la cual tengan representación los habitantes de las islas; al contrario, los límites a dicho poder y capacidades, según la “constitución”, provienen del “comandante de las fuerzas británicas en las islas” y –en mayor medida– de la Reina. De esta forma puede observarse cómo la estructura colonial de las islas obliga al “gobernador” a responder en términos jerárquicos al poder político y militar británico.

Siendo la “asamblea” el único órgano en el cual los isleños pueden tener representación directa, esta tiene límites legislativos impuestos por la “constitución” a través de la figura del “gobernador” y, a la vez, este debe responder ante el poder de la Reina en la medida en que cualquier “ley” que haya obtenido la aprobación del “gobernador” puede ser rechazada por la Reina a través del Secretario de Estado del Reino Unido (Art. 54).

Al mismo tiempo, el “gobernador” no puede –sin haber tenido antes instrucciones de la Secretaría de Estado del Reino Unido– dar su consentimiento a la sanción de “leyes” de las siguientes clases, a menos que estas posean una cláusula que las deje en suspenso hasta la aprobación de la Reina:

- Leyes que aparenten ser inconsistentes con las obligaciones surgidas de aquello firmado en tratados con el Reino Unido.
- Leyes que perjudiquen las prerrogativas de la Reina, los derechos de propiedad de los súbditos de la Reina que no son residentes de las islas o el comercio, transporte o comunicaciones de cualquier territorio bajo soberanía de la Reina. (*Annex A to the Constitution, Art. 5*).
- Leyes que afecten la moneda.
- Leyes que establezcan cualquier asociación de bancos o que modifiquen la constitución, derechos y deberes de los mismos.
- Leyes que afecten la disciplina o el control de las fuerzas de la Reina de tierra, mar y aire.
- Leyes que donen o entreguen gratuitamente tierras o dinero al gobernador.

Por otro lado, el “gobernador” se encuentra limitado en sus poderes por la máxima autoridad militar británica en las islas, ya que este debe consultar al “comandante de las fuerzas británicas en las islas” antes de realizar cualquier acción relativa a la defensa o a la seguri-

dad interna de las islas (con excepción de la Policía). Además, debe actuar de acuerdo al consejo del "comandante de las fuerzas británicas en las islas" en cualquier asunto que el "comandante" considere necesario que en interés de la defensa y la seguridad interna (con excepción de la policía) deba dar al "gobernador" (Art. 25).

Consecuentemente con el rol institucional de representante de los intereses británicos en las islas que le confiere la propia "constitución", en las últimas décadas el puesto de "gobernador" ha sido usualmente encargado a un diplomático británico. En la mayor parte de los casos, se trata de personas con experiencia previa en este rol en otros territorios coloniales del Reino Unido. Por ejemplo, el "gobernador" en las Islas Malvinas desde el año 2014, Colin Roberts, además de haber servido como encargado de la Sección Gibraltar en el Departamento de la Unión Europea del *Foreign Office*, fue Comisionado en el Archipiélago de Chagos entre 2008 y 2012. Alan Hackle, otro diplomático que se desempeñó como "gobernador" de las Islas Malvinas en el período 2006-2010, ocupó previamente el puesto de gobernador en Anguila, también territorio colonial ocupado por el Reino Unido. Esto evidencia que el Reino Unido capacita y forma funcionarios especializados en la administración del poder colonial en sus diferentes enclaves alrededor del mundo.

### Inmunidades del "gobernador"

Además de detentar un conjunto de facultades ejecutivas, legislativas y judiciales, el "gobernador" posee ciertas inmunidades que derivan de su subordinación frente a las órdenes que debe cumplir del poder político y militar del Reino Unido. Según la "constitución", este no podrá ser investigado por ninguna corte por obedecer instrucciones de la Reina (Art. 23). Tampoco podrá ser investigado por ninguna corte sobre asuntos en los cuales haya seguido el consejo del "comandante de las fuerzas británicas en las islas" (Art. 25). De esta forma,

la “constitución” libera al “gobernador” de cualquier responsabilidad derivada de la aplicación en las islas de las órdenes emanadas del poder político y militar del Reino Unido.

## **Islas Malvinas: economía de enclave en el Atlántico Sur**

Las Islas Malvinas responden a una arquitectura de poder que depende de los intereses británicos; la economía de las mismas no es la excepción. El formato colonial bajo el cual son ocupadas las islas se evidencia no solo en el control político diseñado desde el Reino Unido, también se hace explícito en el esquema mediante el cual se estructura la economía isleña. La administración de los recursos y riquezas presenta las características de una economía de enclave, en donde empresas y capitales de la metrópoli hacen uso de su poder monopólico para extraer beneficios derivados de la explotación de los recursos naturales. Así, el enorme espacio territorial que abarca las Islas Malvinas y los espacios marítimos circundantes es utilizado por el Reino Unido para extraer recursos –en el caso de los hidrocarburos, no renovables– argentinos.

En el año 2012, el PBI de las islas fue de £198,4 millones,<sup>76</sup> lo que representa al tipo de cambio actual U\$307,5 millones. Es importante destacar que este indicador no expresa la forma en la cual la riqueza es distribuida entre la población, sino que indica la cantidad de bienes y servicios producidos por una economía de un determinado territorio menos las importaciones, en este caso las Islas Malvinas.

Dado que no existen industrias, la actividad productiva del archipiélago está basada en la explotación y exploración de los recursos naturales

76 Falklands Islands Government. *Statistical Year Book 2014*. En línea. Disponible en: <<http://www.fig.gov.fk/policy/index.php/component/downloads/summary/5-statistics/67-statistical-year-book-2014-without-infographics?Itemid=0>>. Consultado el 12 de octubre de 2014.



renovables y no renovables. La pesca y, en mucho menor proporción, la producción ovina son en la actualidad las áreas económicas más importantes, aunque el ilegítimo “gobierno” de las islas ha comenzado a percibir importantes sumas de dinero en concepto de impuestos a las actividades ligadas a la búsqueda de hidrocarburos.

De acuerdo a datos del “gobierno” colonial, en el año 2013 fueron capturadas 264.645 toneladas de pescados y mariscos<sup>77</sup> a partir de más de 233 licencias otorgadas a buques en su mayoría de bandera española (65 licencias), taiwanesa (misma cantidad), malvinense (60) y coreana (36).<sup>78</sup> La explotación de recursos ictícolas por parte de embarcaciones con bandera de las islas, que constituyen el 26% del total de las licencias otorgadas, representó capturas por alrededor de 60.783 toneladas en el año 2013 y un valor de U\$188 millones. El resto, 203.862 toneladas de pescados y mariscos, capturados por la flota que, sin poseer bandera del ilegítimo “gobierno” opera bajo el amparo y permiso del Reino Unido, representó aproximadamente U\$564 millones.<sup>79</sup> Esto significa que solo en el año 2013 se extrajeron ilegalmente del mar argentino recursos ictícolas por un valor aproximado de U\$753,9 millones, lo que constituyó una pérdida equivalente de riqueza para la Argentina. Asimismo, el “gobierno” colonial obtuvo ingresos por £21,5 millones (U\$33,3 millones) en concepto de ventas de licencias de pesca en el mar argentino durante 2013.<sup>80</sup> Solo esos ingresos representaron más de la mitad del

77 Más del 75% de las capturas efectuadas en el año 2013 correspondieron a las siguientes especies: calamar illex, calamar loligo, merluza de cola y merluza negra.

78 Falklands Islands Government. *Statistical Year Book* 2014. 2014. p. 41.

79 Datos elaborados en base a información de Falkland Islands Government. *Fisheries Department, Fishery Statistics, Volume 18 (2004-2013)* 2013. p. 17. En línea. Disponible en: <<http://www.fis.com/falklandfish/Bull17.pdf>>. Consultado el 13 de diciembre de 2014 y de Dirección de Economía Pesquera. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Informe de Coyuntura, Diciembre del 2013. 2014.

80 Falkland Islands Government. *Fisheries Department, Fishery Statistics, Volume 18 (2004-2013)* 2013. p. 14. En línea. Disponible en: <<http://www.fis.com/falklandfish/Bull17.pdf>>. Consultado el 13 de diciembre de 2014.

promedio anual del gasto público<sup>81</sup> declarado por el ilegítimo “gobierno” de las islas durante el período 2009/2013 que ascendió a £41,2 millones.<sup>82</sup>

## **Recursos naturales, monopolios y política británica: *El Falkland Islands Holdings***

Históricamente, la economía de las Islas Malvinas demostró un alto grado de concentración, teniendo ello como consecuencia que elevados porcentajes de la población económicamente activa dependiesen de un reducido número de empleadores. Entre ellos, el más importante fue y sigue siendo el Gobierno británico. La Falkland Islands Company (FIC) fue, desde los inicios de la ocupación del territorio, un actor central a la hora de administrar los recursos económicos de las islas y, por ende, tradicionalmente actuó como un agente regulador del empleo, la producción y el comercio. Esta fue creada en el año 1852 a través de una Carta Real del Rey y ha continuado operando en el archipiélago hasta el día de hoy.<sup>83</sup>

Adquirió tanta importancia que, para el año 1972, poseía la mitad de las tierras de las Islas Malvinas y era responsable de la mitad de la producción lanera, siendo esta actividad económica –por lejos– la más importante de las islas para ese entonces. Al mismo tiempo, dominaba de forma monopólica otros segmentos de la economía vitales para el normal desarrollo de la vida diaria de un archipiélago, tales como el transporte y venta de los alimentos, combustible y otros insumos.

81 El gasto público declarado por el ilegítimo “gobierno” de las Islas Malvinas no incluye las erogaciones en materia de defensa para mantener la base militar de Monte Agradable, ya que las mismas son cubiertas directamente con el presupuesto nacional del Reino Unido.

82 Falklands Islands Government. *Statistical Year Book*, op. cit., p. 18.

83 Sitio Web oficial de la empresa The Falklands Islands Company. En línea. Disponible en: <<http://www.the-falkland-islands-co.com/node/222>>. Consultado el 5 de septiembre de 2014.

La FIC era propiedad de la empresa The Dundee Perth and London Shipping Company Limited, que a su vez era controlada por la empresa británica Coalite Group. Luego, la otrora FIC se recicló y reconvirtió en la *Falkland Islands Holdings (FIH)*, esto sucedió después de que Coalite Group fuese comprada por la Anglo United (también británica) en 1989, y esta tras atravesar problemas financieros se desprendió de la FIC en el año 1997.

En la actualidad, la FIH, en concordancia con la política colonial del Reino Unido sobre las islas, sigue siendo un actor central de la economía malvinense. La misma posee múltiples intereses y unidades de negocios relativas a los más diversos sectores, tales como la comercialización de alimentos, muebles, materiales para la construcción, venta y alquiler de inmuebles, venta y alquiler de vehículos, servicios turísticos, servicios para cruceros y embarcaciones de pesca, servicios para la industria del gas y el petróleo, y servicios de transporte de cargas desde y hacia las islas. Algunas de estas actividades de servicios son prestadas, en parte, junto con otras empresas subsidiarias como la vieja Falkland Islands Company y la Falkland Island Shipping, ambas propiedad de la FIH en la actualidad.<sup>84</sup> La empresa Falkland Island Shipping, según consta –y promociona– en su propia página, es responsable de más del 90% de las cargas recibidas y enviadas desde las Islas Malvinas.<sup>85</sup>

Ahora bien ¿Quiénes son los accionistas de FIH? Esta pregunta es relevante en la medida en que esta empresa tiene dominio sobre una multiplicidad de sectores de la economía malvinense, al tiempo que en algunos casos goza de un estatus monopólico o cuasi monopólico a la hora no solo de proveer bienes y servicios, sino también de afrontar

84 Sitio Web oficial de la empresa Falkland Islands Holding. En línea. Disponible en: <<http://www.fihplc.com/investor-information/shareholders.php>>. Consultado el 5 de septiembre de 2014.

85 Sitio Web oficial de la empresa Falklands Islands Shipping. En línea. Disponible en: <[http://www.falklandislandshipping.com/about\\_us.html](http://www.falklandislandshipping.com/about_us.html)>. Consultado el 28 de septiembre de 2014.

actividades ligadas a la extracción de los recursos naturales como la pesca y la actividad hidrocarburífera.

Según la información oficial de la propia empresa, los accionistas mayoritarios de la misma son tres entidades:<sup>86</sup> Blackfish Capital Alpha Fund SPC (Blackfish Capital Talisman Fund), Fidelity Investments y LS Licht, (siendo la propiedad accionaria al 11 de abril del 2014: 20,14%, 7,19% y 4,91%, respectivamente).

Los tres accionistas mayoritarios son fondos de inversión y ninguno posee residencia jurídica en las Islas Malvinas. De hecho, la participación mayoritaria de la empresa (20,14%), en manos del fondo de inversión Blackfish Capital Alpha Fund SPC, es propiedad de otro fondo: Blackfish Capital Talisman, creado en 2006 y con sede en Londres. Este fondo es a su vez propiedad del Banque Havilland S.A., una institución financiera creada en el año 2009, en medio de una de las peores crisis financieras. Este posee su sede en Luxemburgo,<sup>87</sup> tiene filiales en Londres y Mónaco<sup>88</sup> y se presenta como una empresa familiar.

El banco Havilland S.A. es propiedad de los Rowland, una tradicional familia inglesa: el Director Ejecutivo tanto del Banque Havilland S.A. como del fondo de inversión Blackfish Capital Management Ltd.<sup>89</sup> es Jonathan David Rowland. Esta persona es la cara visible de esta fami-

86 Falkland Islands Holdings. *Issued Capital and Major Shareholders*. En línea. Disponible en: <<http://www.fihplc.com/investor-information/shareholders.php>>. Consultado el 15 de septiembre de 2014.

87 Penrose, Justin. 'Prince Andrew opens 'super-rich' bank for pal who helped clear Fergie's debts'. *Daily Mirror*. (29/04/2012). En línea. Disponible en: <<http://www.mirror.co.uk/news/uk-news/prince-andrew-opens-super-rich-bank-811093>>. Consultado el 2 de octubre de 2014.

88 Línea de tiempo histórica del Bank Havilland. En línea. Disponible en: <<http://www.banquehavilland.com/en/history#timeline>>. Consultado el 17 de octubre de 2014.

89 Hi Tech Park Belarus. 'British investment group Blackfish Capital Management Limited is interested in HTP'. En línea. Disponible en: <<http://www.park.by/post-149/>>. Consultado 17 de octubre de 2014.

lia. Tiene estrechas relaciones con el Partido Conservador británico; tanto es así que ha donado grandes sumas de dinero a sus campañas electorales y en 2010 se convirtió en el mayor aportante donando 2,8 millones de libras esterlinas al partido.<sup>90</sup> Al parecer, ese gesto le valió la nominación al cargo de tesorero del Partido Conservador británico por el propio Primer Ministro del Reino Unido, David Cameron.<sup>91</sup> Finalmente, no pudo ocupar ese cargo por su participación en sociedades con sedes en territorios considerados guaridas fiscales.<sup>92</sup>

## Base militar de Monte Agradable: su importancia económica y militar

La base militar de Monte Agradable fue construida por el Reino Unido en el año 1985 y ha operado de forma ininterrumpida por casi tres décadas. Ella cuenta con medios terrestres, aéreos y navales. Dado el tipo y cantidad de material bélico, resulta evidente que no se trata de un pequeño destacamento. Muy por el contrario, entre sus modernos medios navales se cuentan un patrullero oceánico, una fragata, un destructor y un submarino nuclear, entre otros buques logísticos. En cuanto a medios aéreos, contabiliza cuatro nuevos cazas multirol Typhoon, cuatro helicópteros de gran porte Sea King, un

90 Paul Lewis y Rob Evans. 'David Rowland: Multimillionaire who courted controversy throughout his raise'. *The Guardian*. (20/8/10). En línea. Disponible en: <<http://www.theguardian.com/politics/2010/aug/20/david-rowland-controversy-conservatives>>. Consultado el 4 de octubre de 2014.

91 En diciembre del 2014, en un remate a beneficio del Partido Conservador británico en la famosa casa Christie's, David Rowland desembolsó la mayor suma de la noche al pagar 45.000 libras esterlinas por la copia autografiada de un discurso del Primer Ministro del Reino Unido, David Cameron, y un libro firmado de caricaturas políticas. Andrew Pierce. 'Tory favourites pay 45,000 for Prime's Minister speech'. *The Daily Mail*. (15/12/14). En línea. Disponible en: <<http://www.dailymail.co.uk/debate/article-2873982/ANDREW-PIERCE-Tory-favourite-pays-45-000-Prime-Minister-s-speech.html>>. Consultado el 27 de diciembre de 2014.

92 Rajeev Syal, Jill Treanor y Nick Mathiason. 'City's influence over Conservatives laid bare by research into donations'. *The Guardian*. (30/09/2011). En línea. Disponible en: <<http://www.theguardian.com/politics/2011/sep/30/city-conservatives-donations>>. Consultado el 2 de octubre de 2014.

avión Hércules con capacidad de patrullaje marítimo, un avión tanquero VC-10, además de radares de diferentes modelos y más de una docena de baterías misilísticas. Mientras que entre sus medios terrestres hay desplegados cañones y una compañía de infantería.<sup>93</sup>

Es importante analizar el impacto económico que la base representa para el Reino Unido, dado el voluminoso esfuerzo fiscal que generan los múltiples medios militares expandidos. Se calcula que el costo total de las unidades navales, aéreas y terrestres destacadas en las Islas Malvinas por el Reino Unido asciende a alrededor de U\$5.000 millones.<sup>94</sup> Teniendo en cuenta que el número total de habitantes en el archipiélago – excluyendo a los civiles que prestan servicio en la base militar– asciende a 2.471 personas según el censo del “gobierno” colonial del año 2012, esto significa que el Reino Unido ha invertido U\$2,02 millones por cada habitante de las Islas Malvinas en medios militares. Ahora bien, el costo que genera el mantenimiento y operación de estos, sumado a los gastos en materia de sueldos que debe afrontar el Reino Unido para mantener la base, se eleva a U\$200 millones anuales. Nuevamente, efectuando el mismo cálculo que en el caso de los medios militares, el Reino Unido destina U\$80.938 anuales por cada uno de los habitantes de las islas para financiar la base militar colonial presente en el Atlántico Sur.

Para tener una idea de lo desproporcionado del dinero erogado por el Reino Unido para mantener esta base militar en territorio argentino, podemos citar datos del Instituto Internacional de Estudios para la Paz de Estocolmo (conocido como SIPRI por su sigla en inglés) vinculados a presupuestos de defensa per capita de diferentes países según esta institución. A modo de ejemplo, el gasto militar per capita del Reino Unido durante el

93 Brooke-Holland, Louisa. *The Defence of the Falkland Islands. International Affairs and Defence Section*. 2012. House of Commons Library. En línea. Disponible en: <[www.parliament.uk/briefing-papers/SN06201.pdf](http://www.parliament.uk/briefing-papers/SN06201.pdf)>. Consultado el 17 de octubre de 2014.

94 Cálculos realizados con información consultada en: Brooke-Holland, Louisa. *The Defence of the Falkland Islands*. Op. Cit.

año 2011 fue de U\$961, mientras que el gasto militar per capita de los Estados Unidos durante ese mismo año ascendió a U\$2.283.<sup>95</sup> Este análisis pone de manifiesto la importancia que la base militar en las islas tiene para el Reino Unido, siendo esta la más importante al sur del paralelo 50° sur.

## Consideraciones

La descripción de la ilegítima estructura de gobierno desarrollada en los puntos anteriores muestra cómo el Reino Unido creó un "sistema político" en donde toda decisión de relevancia queda sometida al poder del "gobernador", el "comandante de las fuerza británicas en las islas" o la propia Reina a través del Secretario de Estado.

Es interesante destacar que, tomando las diferentes "constituciones" o "regulaciones" sancionadas por el Reino Unido para las Islas Malvinas, puede observarse que no existen grandes diferencias entre el poder que tenía la Corona Británica hace más de 50 años y el que posee actualmente. El grado de influencia e intervención sobre las islas y sus pobladores a partir de lo establecido en la "constitución" de 2008 y el que existía según los instrumentos previos –que incluye tanto la "constitución" de 1985 como la Letter Patent de 1948– ha permanecido casi inalterado. Esta última sirve como caso testigo: fue establecida por el Rey para la "Colonia de las Islas Falkland" (Colony of the Falkland Islands). Por primera vez, consagraba el voto para la población de las Islas Malvinas pero simultáneamente otorgaba al "gobernador", que también era nombrado por la Corona, facultades legislativas discrecionales para aprobar instrumentos en interés del orden público y el buen gobierno. Al mismo tiempo, la Corona Británica se reservaba el derecho de legislar en todo momento sobre cualquier tema.

95 SIPRI Milex Data 1988-2013 plus. En línea. Disponible en: <[http://www.sipri.org/research/armaments/milex/milex\\_database](http://www.sipri.org/research/armaments/milex/milex_database)>. Consultado el 1° de octubre de 2014.

En la “constitución” de 2008 la materialización práctica del poder británico en el pretendido “ordenamiento jurídico” diseñado para las islas continúa apareciendo en la figura del “gobernador” que, como vimos, posee facultades ejecutivas, legislativas y una gran influencia sobre el órgano judicial a través del nombramiento y remoción de sus miembros (incluida la máxima autoridad). Este hecho concentra el poder y las decisiones en una sola persona que tiene “legalmente” un elevado grado de discrecionalidad para aplicar medidas y llevar adelante políticas ejecutivas y legislativas. El “gobernador” a su vez funciona “constitucionalmente” como un representante del poder de la Reina, de quien depende política e institucionalmente. Esto refleja el carácter colonial de la estructura impuesta en las islas.

Como se desarrolla en el presente capítulo, este “ordenamiento” jurídico-político colonial, como tal, ignora la noción de división de poderes. La autonomía de los malvinenses se encuentra restringida a todas aquellas cuestiones que no sean vetadas por el “gobernador”, quien siendo un funcionario diplomático del Reino Unido, es lo mismo que decir: la Reina. Poniéndolo a la inversa, el poder británico en las islas se halla tan presente y es tan influyente que incluso la propia “constitución” consagra abiertamente la supremacía británica en el orden político, administrativo e institucional sobre las islas y sus habitantes.

Si la democracia gira en torno a la igualdad jurídico-política,<sup>96</sup> el ilegítimo “ordenamiento constitucional” diseñado por la mano británica en las islas constituye un caso bastante reñido con ese principio. En efecto, la capacidad de gobierno de los isleños se encuentra limitada y, por esta razón, en franca condición de desigualdad con respecto al poder del “gobernador” y la Reina, realidad que los erige en actores secundarios dentro del “sistema de gobierno” de las islas. De hecho, surge del propio pretendido “marco legal” que no existe fórmula cons-

| 96 Ver Sartori, Giovanni. *Elementos de Teoría Política*. Madrid: Alianza, 1987.



titucional para que los isleños puedan limitar las competencias y el poder británico, dado que incluso un “proyecto de ley” en la ilegítima “asamblea” o cualquier medida sugerida en el ámbito del “consejo ejecutivo” que tuviera el acuerdo de la totalidad de los así llamados “legisladores”, no podría efectivizarse si no contase con la aprobación del “gobernador”. Estos “representantes” de los habitantes carecen de decisión propia y deben contentarse simplemente con realizar sugerencias que pueden ser tomadas en cuenta o no por el verdadero poder: el colonial.

El Gobierno británico también controla individualmente quiénes serán aptos para votar y ser elegidos como “representantes” de la población mediante el otorgamiento del “estatus de isleño”, cuya adjudicación pone en cabeza del “gobernador”. Esta categoría junto con la calidad de residente permanente contiene la máxima concesión de derechos; sin su posesión el establecimiento poblacional en las islas se hace verdaderamente dificultoso y precario. Por dichas razones, el manejo de esta prerrogativa así como el resto de la política migratoria en las islas, es una de las principales herramientas utilizadas por el Reino Unido para modelar una población acorde a sus intereses.

La “constitución” en definitiva se revela como un instrumento para plasmar en los términos institucionales y jurídicos de la metrópoli una relación de desigualdad típicamente colonial entre el poder británico y el de los habitantes que, como se verá, periódicamente implanta en las islas el Gobierno británico. Como ya lo han expresado correctamente los ilegítimos “legisladores” isleños en el sitio web de las islas, la última “constitución” impuesta por el Reino Unido continúa siendo colonial. Puede decirse que el colonialismo británico adquiere nuevas formas, lo que no cambian son las relaciones de poder.

En este punto, cabe recordar que los habitantes de las Islas Malvinas no son considerados por las Naciones Unidas como un pueblo y me-

nos aún como un pueblo sometido o subyugado posible sujeto titular del derecho de libre determinación.

El carácter colonial impreso por el Reino Unido también se hace visible en la estructura productiva de Malvinas, que remite a las clásicas formas de las economías de enclave, en donde la metrópoli –a través de sus empresas con capitales británicos– explota los recursos naturales del territorio colonizado. Además, el propio formato empresarial asociado a las islas muestra claramente el nexo entre los monopolios económicos y los intereses de la metrópoli. Un complejo entramado de empresas y fondos de inversión desembocan en una figura ligada a la más alta política británica. Ello termina de poner en evidencia el control que ejerce el Reino Unido en la economía de las islas que finalmente, como en toda estructura colonial, sirve a los intereses del país ocupante.

Completa cabalmente la estructura colonial descrita el establecimiento de la base militar británica. Como se ha destacado, su costo es excesivamente elevado para la reducida población que supuestamente debería proteger. Ello, sumado a que –como se verá en el capítulo vinculado a la demografía– la población militar es el grupo de mayor volumen demográfico, revela el valor geopolítico que el Reino Unido le asigna a las Islas Malvinas y su voluntad de mantener este enclave con objetivos geopolíticos y geoestratégicos.



## CAPITULO III

### El control poblacional en las islas a través de la regulación del "*estatus de isleño*" y otra ilegítima "legislación"

El presente capítulo analizará la ilegítima "legislación" británica que actualmente regula en las Islas Malvinas el llamado "*estatus de isleño*" y otras categorías migratorias que revisten los pobladores, sus requisitos y derechos. Estos datos permitirán tener un conocimiento acabado de la política migratoria que despliega el Reino Unido en las islas. Dicha política es una de las herramientas principales de las que se vale este país para determinar con mucha precisión quiénes pueden ingresar, permanecer y salir del archipiélago. Así, este conjunto de "normas inflexibles" constituye las reglas necesarias para el cuidadoso armado de una población *ad hoc* que debe responder a los intereses británicos. Se verá que a partir de la reforma de la "constitución" colonial de 2008 y, en forma coincidente con el énfasis puesto por el Reino Unido en su reclamo de libre determinación para los pobladores,<sup>97</sup> la nueva "regulación" hace mucho más restrictivas las condiciones para establecerse en las islas y poder gozar de todos los derechos. Finalmente puede decirse que sí existe un cambio significativo en la "constitución" del

97 Puesto este énfasis en los principios establecidos en su llamado "Libro Blanco" y en numerosas notas y declaraciones del Reino Unido en foros multilaterales.

2008. Sin embargo, no es este cambio el que anuncia el Reino Unido en su "*Libro Blanco*" cuando se refiere a una mayor autonomía o auto-gobierno de la población, sino aquel que permite, en contraposición a ello, garantizar la permanencia del carácter colonial de las islas.

## **El llamado "estatus de isleño" ("falkland islands status")**

La "constitución" de las Islas Malvinas de 2008 establece que una persona que goza del "falkland islands status" es considerada como perteneciente a las Islas Malvinas. Este estatus es conferido por el "gobernador" con opinión del "consejo ejecutivo".<sup>98</sup>

### A. Derechos que otorga

Las personas que pertenecen a esta categoría tienen derecho a:<sup>99</sup>

- Votar y poder ser electo para la "asamblea legislativa".
- Adquirir tierras o derechos reales sobre inmuebles en las islas.
- Tener una cuota individual para pescar en las islas (*Individual Fishery Quote, ITQ*) y registrar buques de las Islas Malvinas.
- Crédito para vacaciones.
- Apoyo del "gobierno" colonial para educación superior.
- No ser sometido a control migratorio bajo ninguna circunstancia.
- Protección de oportunidades de empleo bajo la "Ordenanza de Inmigración".
- Ser candidato preferente para acceder a un empleo del "gobierno" colonial (*FIG's Management Code*).

98 *Ver Falkland Islands Status Ordinance*. 1998, N° 12 of 1998, *The Falkland Islands Gazette Supplement*. Published by Authority. Vol. 9, N° 18, 15 de Julio de 1998, Section 4 (1)

99 Report of the *Executive Council* 236/09, Constitution – Permanent Right to Remain. 26/11/2009, pág. 3. En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/236-09.pdf>>. Consultado el 3 de septiembre de 2014.

- Ser elegidos para tener un subsidio familiar.
- Ser elegidos para tener vivienda otorgada por el “gobierno” colonial.
- Ser elegidos para entrar en el programa especial de empleo del “gobierno” colonial.
- Tratamiento médico gratuito.

## B. Requisitos para acceder

El acceso al “*falkland status*” se encuentra regulado en el artículo 22 (5) de la “constitución” y la “Falkland Islands Status Ordinance 2007”. Existen diversas formas de acceder al mismo:

### 1. Una persona que ya lo tenía con anterioridad a la entrada en vigor de la “constitución” de 2008<sup>100</sup> Artículo 22 (5)a)

### 2. Por nacimiento bajo las siguientes condiciones (artículo 22(5) b), c), d) y e):

100 “*The Falklands Islands Constitution (Amendment) Order 1997*”, revocada al entrar en vigor “*The Falklands Islands Constitution Order 2008*”, establecía en su Sección 17.5) que:

Una persona será considerada como perteneciente a las Islas Malvinas si tal persona es:

- a. un ciudadano que ha nacido en las Islas Malvinas o
- b. un ciudadano nacido fuera las Islas Malvinas
  1. cuyo padre o madre haya nacido en las Islas Malvinas
  2. que tiene domicilio en las Islas Malvinas y cuyo padre o madre devino, mientras residía en las Islas Malvinas, un ciudadano en virtud de haber sido naturalizado o registrado como tal o devino un Súbdit de su Majestad o un ciudadano del Reino Unido y sus Colonias o
- c. un ciudadano en virtud de haber sido naturalizado o registrado siendo residente en las Islas Malvinas,
- d. un ciudadano del Commonwealth que tiene domicilio en las Islas Malvinas y ha sido residente habitual de las Islas Malvinas por no menos de 7 años luego del 1ro de septiembre de 1997 o al cual le haya sido otorgado el “Falkland Status” bajo una Ordenanza que provea ese status a ciudadanos del Commonwealth que hayan residido en las Islas Malvinas por un período de al menos 7 años y no haya perdido, de acuerdo con esa Ordenanza ese status.
- e. la cónyuge o la viuda de tal persona a la que se refiere en cualquiera de los párrafos precedentes de esta subsección y en el caso de la cónyuge que no viviera separada de su cónyuge de conformidad con la sentencia de un Tribunal competente o una sentencia de separación.
- f. un menor de 18 años y es hijo, hijastro o hijo adoptado de una manera reconocida por la ley de una persona encuadrada en alguna de las hipótesis de los párrafos precedentes.

- una persona que haya nacido en las islas, que fuera ciudadano al momento de su nacimiento, y cuyo padre o madre haya sido residente permanente al momento del nacimiento de esta persona,
- una persona que haya nacido fuera de las islas, que fuera ciudadano al momento de su nacimiento, y cuyo padre o madre haya sido residente permanente al momento del nacimiento de esta persona,
- un ciudadano que haya nacido en o fuera de las islas y cuyo padre o madre haya tenido el "falkland status" y fuera residente permanente de las islas al momento del nacimiento de la persona,
- un ciudadano que haya nacido fuera de las islas y cuyo padre o madre haya nacido en las islas y haya tenido el "falkland status" al momento del nacimiento de esta persona.

En resumen, por esta vía solo puede acceder al "falkland status" quien:

- Sea ciudadano.

El apartado (8) de la Sección 22 indica que para los efectos de esta subsección, *ciudadano* significa

persona que es ciudadana británica, un ciudadano Británico de territorios de ultramar o un ciudadano Británico de Ultramar, o que haya sido a un cierto tiempo un ciudadano del Reino Unido y Colonias o un ciudadano Británico de los Territorios Dependientes o un súbdito Británico.

Este requisito no se encontraba en la "constitución" de 1997 y, ciertamente contrario a la supuesta intensión británica de otorgar libertad a los territorios para manejar sus asuntos internos al más alto grado posible, pregonada en el "Libro Blanco", es una prueba del endurecimiento de las condiciones para radicarse y permanecer en

las islas. Esta acentuación de la *britaneidad* de la población imprime al mismo tiempo<sup>101</sup> un carácter mucho más estricto al control del poder colonial sobre la población de las islas. En efecto, para obtener el llamado "falkland islands status" luego de la reforma, se requiere primero el permiso del Gobierno británico para devenir un ciudadano británico.

A la condición de ciudadano, la "constitución" agrega que:

- Su padre o madre haya sido al momento del nacimiento de la persona:
  - residente permanente y/o,
  - poseedor del "falkland status" y/o,
  - haya nacido en las islas,

(Dependiendo de si la persona que lo solicita nació en las islas o fuera de ellas).

Todos estos casos obtienen el "falkland status" automáticamente, siendo la condición primordial ser ciudadano británico en los términos del inciso 8.

### **3) Por residencia, bajo las previsiones de una Ordenanza dictada al efecto. Artículo 22 (5)f)**

La "constitución" establece que podrán acceder al "falkland status" aquellas personas que hayan residido en las Islas Malvinas por un período de al menos 7 años, o uno que no exceda los 7 y no haya perdido, de acuerdo con esa Ordenanza, ese estatus.

Además de este requisito la "*Falkland Islands Status (Amendment) Ordinance 2010*" agrega como condición la de ser un ciudadano del

<sup>101</sup> Contrariamente a la prédica del "Libro Blanco" respecto a la flexibilización de la relación entre el territorio y el Reino Unido-.



Commonwealth, a lo que debe también agregarse que, siendo un ciudadano (del Commonwealth) nacido fuera las Islas Malvinas, debe tener domicilio en ellas y su padre o madre haber devenido, mientras residía en las Islas Malvinas, un ciudadano en virtud de haber sido naturalizado o registrado como tal o haber devenido un Súbdito de su Majestad o un ciudadano del Reino Unido y sus Colonias. Asimismo, también califica para este estatus un ciudadano del Commonwealth que sea residente en las islas y se encuentre presente en ellas en la fecha de postulación.<sup>102</sup>

#### 4) Casos especiales. Artículo 22(7)

El Artículo 22 (7) establece que sin perjuicio del derecho de cualquier persona de postular para el otorgamiento del "falkland status", tendrán el derecho en virtud de la misma "constitución" y bajo la Ordenanza referida en el artículo 22(5)f), es decir, con el requisito de la residencia por un período de al menos 7 años:

- un ciudadano británico de territorios de ultramar, habiendo sido naturalizado o registrado como tal mientras residía en las Islas Malvinas,
- el cónyuge o viudo de una persona que ostente el "falkland status"
- una persona de menos de 18 años de edad que sea hijo, hijastro o hijo adoptivo de una manera reconocida por la ley de una persona que ostente el "falkland status".

102 Ver *Falkland Islands Status (Amendment) Ordinance 2010 N°8*, del 3 de agosto de 2010, Sección 4 (4). Asimismo, en su Sección 5 establece que una vez remitida la postulación, esta debe ser publicada en el boletín oficial de las islas (*Gazette*) y en un diario de circulación corriente. La publicación debe consignar que cualquier persona que desee objetar el otorgamiento del estatus solicitado puede hacerlo dirigiéndose al oficial principal de inmigración dentro del plazo de 21 días contados desde la publicación. La postulación deberá entonces ser considerada, con las objeciones manifestadas al "oficial principal de inmigración", por el "gobernador" en el "consejo ejecutivo", una vez expirado el período para objeciones.

Asimismo, este artículo establece que si a uno de estos postulantes no se le otorgara el estatus requerido, podrán sin embargo obtener un derecho permanente a permanecer en las Islas Malvinas.

A diferencia de lo establecido en la "constitución" anterior, en la que obtenían el "falkland status" automáticamente, a partir de 2008, las esposas y las personas naturalizadas deben postular por dicho estatus y los viudos y divorciados que lo hayan obtenido solo por matrimonio, pueden perderlo. Estos aspectos también contribuyen a hacer menos flexible el otorgamiento del llamado "falkland status", que como se ha visto, prima facie, solo procede para ciudadanos en los términos del apartado (8) de la "constitución" y para ciudadanos del Commonwealth.

### C. Formas de perder el "falkland status"<sup>103</sup>

Este puede ser revocado por la autoridad competente en virtud de:

- falsedad de documentación o de la solicitud para obtenerlo,
- haber sido declarado culpable por un delito con una pena de 12 meses o más,
- ausencia por más de 2 años de las islas sin causa justificada (médica, educativa o pertenencia a la Fuerza Armada Real),
- pérdida de la residencia por cualquiera de las razones establecidas,
- si se obtiene nueva nacionalidad de un país fuera del Commonwealth.

La última causal de pérdida del "falkland status", que es además una condición resolutoria para adquirirlo, está dirigida no solo a favorecer el asentamiento de pobladores provenientes de países del Commonwealth (preferentemente del Reino Unido y colonias) sino a evitar el de argentinos en las islas.

<sup>103</sup> Ver: *Falkland Islands Status Ordinance 1998, N° 12 of 1998. The Falkland Islands Gazette Supplement*. Published by Authority, Vol. 9, N° 18. Section 5 (3). 15 de Julio de 1998.

## D. Declaración previa al otorgamiento del "falkland status"

El "falkland status" no surte efecto inmediatamente después de ser concedido, sino que previamente se debe realizar una declaración prometiendo "lealtad a las islas y respeto a sus derechos, libertades y valores democráticos así como a la "constitución".<sup>104</sup>

Los datos del censo del año 2012 indican que el 70% de la población ostenta este estatus.

## Residencias Permanentes y No Permanentes

Además del "falkland islands status" (FIS), descrito en la sección anterior, existen otras categorías migratorias que otorgan derechos y libertades diferenciados y reducidos (con respecto al FIS) al resto de la población que habita las Islas Malvinas. Las personas que viven en el archipiélago y no poseen el estatus señalado se dividen en cinco categorías migratorias.<sup>105</sup> Aquellos que poseen: Permiso de Residencia Permanente, Permiso de Residencia no Permanente, Permiso de Trabajo, Permiso de Visita y Permiso de Trabajo Temporal. Este sistema de categorías migratorias le permite al Reino Unido mantener un estricto dominio sobre quiénes pueden ingresar, habitar y permanecer en las islas.

Como hemos visto, los detentores del FIS son las únicas personas que poseen derecho a permanecer y habitar las islas, sin ser some-

104 "I - name - pledge my loyalty to the Falkland Islands and will respect its rights and freedoms. I will uphold its democratic values. I will obey its laws and fulfil my duties and obligations under its Constitution". ("Yo - nombre - prometo lealtad a las Islas Malvinas y respetaré sus derechos y libertades. Voy a defender sus valores democráticos. Voy a obedecer sus leyes y cumplir con mis deberes y obligaciones de conformidad con su Constitución"). *Falkland Island News Network, Falklands First Status Ceremony, 24/08/2007 y SARTMA, Falklands : Executive Council Report for November, 2006.*

105 *Immigration Ordinance 1999, N°15 of 1999. The Falkland Islands Gazette, Supplement. Published by Authority, Vol 10, N°23, 22nd December 1999.*

tidos a control migratorio bajo ninguna circunstancia, quedando excluidas del mecanismo de la deportación.<sup>106</sup> Todas las otras categorías migratorias incluso, aquellos que poseen Permiso de Residencia Permanente, pueden ser objeto de deportación.

La orden de deportación impide a quien la recibe continuar residiendo en las islas, prohibiéndole toda entrada posterior. La Ordenanza de Inmigración de 1999 otorga amplios poderes discrecionales al "gobernador" y al oficial principal de inmigración (*Principal Immigration Officer*) – que depende del primero – para deportar personas y, a la vez, revocar esa orden de deportación. De acuerdo a la Sección 4 (6) de la mencionada Ordenanza, son causales de deportación para todos aquellos que no tengan el "falkland status":

- la revocación o expiración del permiso de residencia que poseía sin haber sido extendido,
- el no observar alguna condición a la cual estaba sujeto su permiso,
- haber dado un dato falso en la postulación de su permiso,
- si se trata de una persona "prohibida" de acuerdo a la ley,<sup>107</sup>
- si se trata de un mayor de 18 años y ha sido declarada culpable por un delito con una pena de 12 meses o más,
- si su presencia en las islas es ilegal.

Finalmente, resulta interesante observar en este mecanismo una de las formas más directas y arbitrarias en las que el Gobierno británico

<sup>106</sup> *Ibidem*, Section 4 (6).

<sup>107</sup> *Ibidem*, Section 2 (1). De acuerdo a la Ordenanza de Inmigración de 1999, una persona prohibida es:

- a. una persona sobre la cual pesa una orden de deportación,
- b. una persona que al tiempo de su entrada en las islas no puede demostrar tener empleo o medio de vida para subsistencia de ella y su familia y por tanto es susceptible de devenir una carga pública,
- c. cualquier persona que: se niegue a ser sometida a un examen practicado por un médico inspector, que padezca enfermedad infectocontagiosa susceptible de devenir un peligro para la comunidad, que padezca desórdenes mentales, que pertenezca a la categoría de personas sobre las cuales el "gobernador" ha notificado al "oficial principal de inmigración" que pertenece a la categoría de personas prohibidas.

se reserva el poder de controlar la permanencia de las personas en las islas. En efecto, entre las causales de deportación que nombra la Ordenanza también figuran aquellas en las que el “gobernador” considere que la deportación de la persona en cuestión sea conducente con el “bien público” y aquella que procede cuando se haya ordenado la deportación de un miembro de la familia.<sup>108</sup>

Entre los permisos de residencia, el Permiso de Residencia Permanente es la categoría migratoria que mayores privilegios otorga. El resto de las personas que no posean esa categoría no pueden ingresar a las islas, a menos que se adecuen a alguna de las cuatro categorías migratorias antes mencionadas; excepto pescadores, tripulantes de aeronaves y embarcaciones, militares y diplomáticos, quienes tienen un régimen especial.<sup>109</sup>

Sin embargo, y a tono con el poder discrecional que en diversos ámbitos posee el representante directo del Reino Unido en las Islas Malvinas, el “gobernador” –según la Sección 5 (4) de la Ordenanza de Inmigración de 1999– tiene la potestad para eximir a cualquier persona de las condiciones establecidas en ese instrumento y otorgar permisos migratorios según él lo entienda conveniente.

#### A. Permiso de Residencia Permanente

Lo primero que puede ser dicho sobre los Permisos de Residencia Permanente es que, a pesar de su denominación, no son permanentes. Estos tienen una validez ilimitada, siempre y cuando no sean revocados. Quien tiene la capacidad para otorgar y revocar estos permisos es la autoridad encargada de las cuestiones migratorias en las islas, es decir, el “oficial principal de inmigración” (*Principal*

<sup>108</sup> *Ibidem*, Section 5, (6) f) y g).

<sup>109</sup> *Ibidem*, Section 9 (1-6).

*Immigration Officer*)<sup>110</sup> (hasta el 2009 el encargado de ambas tareas era el propio "gobernador").

El cargo de "oficial principal de inmigración" es detentado por el "jefe de policía" de las islas que es nombrado por el "gobernador", asegurando este mecanismo de designación que la aprobación o rechazo de los pedidos de otorgamiento de los permisos migratorios permanezca bajo jurisdicción de un funcionario británico. Por ejemplo, desde el año 2010 quien se encuentra al frente de ese puesto es un oficial de policía inglés, con más de 30 años de servicio en el Condado de Chesbury (Cheshire Constabulary) en el Reino Unido,<sup>111</sup> llamado Gary Finchett.

Los Permisos de Residencia Permanente solo podrán ser solicitados por aquellas personas residentes o físicamente presentes en las islas que acrediten ante la autoridad migratoria haber residido en ellas con carácter ordinario y "legal" tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, o por aquellas personas a las que el "gobernador" autorice en carácter extraordinario. Al mismo tiempo, estos permisos no son otorgados a personas que pudieran tener "mal comportamiento" o que pudieran representar, al igual que sus dependientes, por razones de salud u otras, una carga financiera sustancial a los recursos públicos. Tampoco son otorgados a personas menores de 18 años, que no demuestren interés en residir de forma permanente en las islas ni a aquellas que no tengan un manejo satisfactorio del inglés. Asimismo, el criterio rector del otorgamiento de estos permisos debe tener en cuenta también la necesidad de mantener "la cohesión social de las islas".<sup>112</sup>

110 *Immigration (Amendment) Bill 2009*. Secciones 5 y 6, págs. 14-15.

111 *Warrington Guardian*. "Town's head of police heads south", 24/11/2009. En línea. Disponible en: <[http://www.warrington-guardian.co.uk/news/4756145.Town\\_s\\_head\\_of\\_police\\_heads\\_south/](http://www.warrington-guardian.co.uk/news/4756145.Town_s_head_of_police_heads_south/)>. Consultado el 10 de septiembre de 2014.

112 *Immigration Ordinance 1999*. Op. Cit., Section 18 (1-5). Report of the Executive Council 236/09, Constitution. Op. Cit., Sección 4 (7), pág. 2. Ver: Record of the Meeting of the Legislative Assembly held in Stanley on 26 July 2012. En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/Legislative-Assembly-Record-26.07.12.pdf>>. Consultado el 19 de agosto de 2014.

## Derechos que otorga el Permiso de Residencia Permanente<sup>113</sup>

Estos son:

- Protección de oportunidades de empleo bajo la “Ordenanza de Inmigración”,
- Clasificación como candidato preferencial para obtener empleo del “gobierno” colonial según el “*Falkland Islands Government Management Code*”: por delante de personas con Permiso de Trabajo pero por detrás de personas con el “falkland status”.
- Elegibilidad para el “Falkland Islands supported further education”.<sup>114</sup>
- Elegibilidad para el subsidio familiar.
- Elegibilidad para acceder a vivienda otorgada por el “gobierno” colonial (FIG housing), después de cuatro años.
- Elegibilidad para el Programa Especial de Empleo del “Falkland Islands Government.”
- Tratamiento médico gratuito.  
Capacidad para comprar tierras según la “Land (Non-Residents) Ordinance” (del año 1999).

## Revocación del Permiso de Residencia Permanente<sup>115</sup>

El Permiso de Residencia Permanente puede ser revocado por la autoridad competente en virtud de:

- falsedad de documentación en la solicitud para obtenerlo,

113 Report of the *Executive Council* 236/09, *FIG Constitution – Permanent Right to Remain*. 26/11/2009. En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/236-09.pdf>>. Consultado el 3 de septiembre de 2014.

114 El *Annual Report of the Education Department 2007/8* (pág. 23) describe el escenario educativo que incluye la cantidad de estudiantes malvinenses en el RU y en el exterior en los años 2006 y 2007.

115 *Immigration Ordinance 1999*, op. cit., Section 23 (1-2).

- haber adquirido el "falkland status".
- ausencia de las islas por más de 6 meses en total durante los últimos 2 años,
- haberse establecido fuera de las Islas Malvinas,
- haber recibido una orden de deportación.

A continuación se detallan los Permisos de Residencia Permanente aprobados en los últimos años:

- 2000: 10
- 2001: 18
- 2002: 14
- 2003: 21
- 2004: 28
- 2005: 21
- 2006: 20
- 2007: 4
- 9/2009 a 8/2010: 16 otorgados y 2 rechazados
- 9/2010 a 8/2011: 11 otorgados y 0 rechazados
- 9/2011 a 6/2012: 16 otorgados y 0 rechazados<sup>116 117</sup>

116 Fuentes de 2000 a 2007: Falkland Islands Government. *Immigration Review Group. Determination of Annual PRP Quota. Paper N° 281/07. (14/12/2007)* y de 2009 a 2012: Falkland Islands Government. *Immigration Review Group. Determination of Annual PRP Quota. Paper N° 181/12. (25/7/2012).*

117 Existe un bache temporal debido a que se declaró una moratoria en el otorgamiento de PRP. La misma implicó diversos motivos: 1. Preocupación por la disponibilidad presente y futura de empleos para los residentes y estudiantes; 2. La falta de control efectivo que proporcionaba el marco legal de inmigración del momento sobre el sistema de residencia permanente; 3. Evitar que ciudadanos del Commonwealth obtuviesen el Permiso de Residencia Permanente y luego postularan a la naturalización como ciudadanos británicos de ultramar bajo las previsiones del acta de nacionalidad británica de 1981, y adquirieran luego el FIS después de solamente un mínimo de cinco años de residencia en lugar de 7. La reforma pretende eliminar esta consecuencia no intencionada de los Permisos de Residencia Permanente. Ver: Executive Council, *"Moratorium on the issue of Permanent Residence Permits", Report of the Government Secretary/PIO N 281/07, December 14th, 2007. Pag 4.* En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/281-07.pdf>>. Consultado el 20 de noviembre de 2014.



## B. Residencias no permanentes

La regulación colonial prevé otros permisos migratorios diferenciados por el tipo y número de derechos que otorgan a sus detentores. A diferencia del Permiso de Residencia Permanente, las categorías que se analizarán a partir de aquí representan estatus migratorios considerablemente más precarios.

### Permiso de Visita

Este tipo de permiso tiene como sujeto a turistas, personas de negocios y en tránsito; fue elaborado para satisfacer principalmente las demandas de estos. A la vez, fue diseñado para impedir que sean utilizados por personas que eventualmente intenten permanecer y habitar las islas. Son otorgados por la autoridad encargada de los asuntos migratorios (Principal Immigration Officer). La Ordenanza de Inmigración 1999 (Immigration Ordinance 1999)<sup>118</sup> permite a los visitantes a las islas permanecer hasta 12 meses en períodos de 24 consecutivos. El procedimiento exige solicitar un permiso inicial de 30 días que puede ser extendido hasta 12 meses. No obstante lo anterior, en el año 2014 se planteó la necesidad de modificar este mecanismo y reducir las estancias transitorias (Permisos de Visitas) en las islas a un máximo de 4 meses cada 12 consecutivos. El objetivo era evitar la “inmigración especulativa”, definida como aquella en la cual el individuo aprovecharía el período de estancia transitoria en el archipiélago para hacer un reconocimiento del lugar en tanto decide si postula a un permiso de trabajo.<sup>119</sup> Sin embargo, por el momento no ha sido modificado.

118 Según el documento oficial del gobierno colonial de febrero de 2014, esta sería la regulación actual en materia de Permisos de Visita y Permisos de Trabajo Temporal. Ver Falkland Islands Government. *Findings from Immigration Reform Consultation*. En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/124-14-Immigration-Consultation-Results-Feb14-PUBLIC.pdf>>. Págs. 4-6. Consultado el 18 de octubre de 2014.

119 Falkland Islands Government. *Immigration Consultation Results 2014*. Paper Nº 124/14. 25/6/2014. En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/124-14-Immigration-Consultation-Results-Feb14-PUBLIC.pdf>>. Consultado el 20 de noviembre de 2014.

## Permiso de Trabajo Temporal

Estos permisos son concedidos a personas menores de 25 años de edad por la autoridad migratoria de las islas (Principal Immigration Officer). Esta tiene el poder de imponer, variar y revocar las condiciones y los términos del empleo. El permiso no puede exceder los 3 meses en cualquier período de 12 meses consecutivos; por este motivo las autoridades británicas los utilizan para suplir demandas laborales específicas y acotadas en el tiempo bajo cualquier esquema reconocido por el “gobernador”. Asimismo, la normativa establece que no deberán ser otorgados si no se demuestra que el solicitante posee instalaciones adecuadas para permanecer en las islas<sup>120</sup>.

## Permiso de Residencia no permanente

Son otorgados por la autoridad migratoria de las islas y permiten a su titular y a sus dependientes ingresar, residir y abandonar las islas; no obstante, no pueden exceder los tres años. Tampoco pueden ser entregados o renovados si la autoridad migratoria no tiene certeza de que los beneficiarios dispondrán de instalaciones adecuadas. Es importante destacar que no puede ser entregado a una persona presente en las islas sin el consentimiento del “gobernador”; esto permite preseleccionar a los habitantes temporarios antes de que arriben, a menos que por cuestiones políticas o económicas el “gobernador” entienda que es necesario no tener en cuenta ese recaudo. Estos permisos no pueden ser renovados más de 12 meses antes de la fecha de finalización sin el consentimiento del “gobernador”. A su vez, dejan de tener efecto para los hijos de un poseedor de este permiso cuando estos alcanzan la edad de 18 años o contraen matrimonio siendo menores de esa edad<sup>121</sup>.

120 *Immigration Ordinance* 1999. Op. Cit., Section 13 (1-3).

121 *Ibidem*, Section 16 (1-9).

## Permiso de Trabajo

Es otorgado por la autoridad migratoria de las islas (Principal Immigration Officer). Permite contraer empleos o realizar actividades profesionales o comerciales por cuenta propia a quienes no tienen derecho a residir en las islas. También permite ingresar, salir y residir en ellas durante el período del permiso. Se otorgan por períodos no mayores a los 2 años, al cabo de los cuales el beneficiario tiene tres meses para solicitar su renovación. Si ese plazo expirara deberá solicitar la renovación al “gobernador”. Los dependientes del titular quedan autorizados a ingresar y permanecer en las islas durante la validez del permiso. No pueden ser renovados por períodos mayores a 4 años en períodos consecutivos de 5 años sin consentimiento del “gobernador”. Tampoco puede ser otorgado sin el consentimiento del mismo si la persona se encuentra presente en las islas y no posee un permiso de residencia.

De esta manera, pueden ser renovados por períodos de un máximo de 2 años, pero no pueden ser renovados más de 12 meses antes de la fecha de finalización sin el consentimiento del “gobernador”. Tampoco puede ser entregado o renovado si la autoridad migratoria no tiene certeza de que los beneficiarios dispondrán de instalaciones adecuadas. En caso de que el beneficiario pierda el empleo causa del permiso, el mismo tiene entre uno y tres meses como máximo para obtener otro empleo; de lo contrario, se le revocará el permiso a menos que el mismo expire antes de esa fecha<sup>122</sup>.

## Acceso a la tierra y propiedades

El interés británico por restringir la compra de tierras por parte de personas no británicas en las Islas Malvinas no es nuevo: se puede rastrear un antecedente formal en la Ordenanza de Extranjeros del

I 122 *Ibidem*, Section 17 (1-5).

1° de agosto de 1925 (*Alien Ordinance 1925*).<sup>123</sup> La misma establecía la obligatoriedad de contar con un permiso del “gobernador” para comprar tierras.

El acceso a la propiedad de la tierra y el derecho a poseer propiedades en las islas ha sido y es una cuestión muy sensible para el Reino Unido, que ha evitado sistemáticamente la adquisición de tierras o bienes por parte de ciudadanos argentinos en las islas. Esta voluntad históricamente se ha complementado y reforzado con el régimen migratorio establecido. El objetivo británico de mantener un enclave colonial en el Atlántico Sur se materializa a través de mecanismos claves como el control de la población y el acceso a la propiedad. Así como se han visto diversos instrumentos “legales” y administrativos para controlar el ingreso y la permanencia de personas a las islas, también existe un conjunto de normativas que limitan el acceso a la tierra y a las propiedades.<sup>124125</sup>

## El acceso al derecho a la tierra

La normativa colonial actual que regula el acceso a la tierra y a las propiedades refleja el mismo objetivo que la Ordenanza de Extranjeros de 1925 con casi un siglo de antigüedad. En efecto, en virtud de la “Ordenanza de Tierras para No Residentes del año 1999” (*Land (non residents) Ordinance Bill 1999*) es ilegal que una persona que no es residente de las islas –ni sea tratada como residente– adquiera o pre-

123 Laver, Roberto C. *The Falklands/Malvinas case: breaking the deadlock in the Anglo-Argentine sovereignty dispute*. Martinus Nijhoff Publishers. The Hague: 2001, Capítulo 1, pág. 9.

124 *Land (Non-Residents) Ordinance 1999. The Falkland Islands Gazette, Suplement. Vol 10, N°22*, Published by Authority. (19/11/1999).

125 En nota periodística de Mercopress del 27 de julio de 2009, el ilegítimo Consejero Legislativo, Mike Summers, afirmó en ese momento que se estaría evaluando una reforma de la *Land (Non-Residents) Ordinance 1999* debido al aumento de venta de tierras/granjas a propietarios extranjeros. En línea. Disponible en: <<http://en.mercopress.com/2009/07/27/who-can-buy-farmland-in-the-falklands-restrictions-to-be-imposed->>. Consultado el 8 de septiembre de 2014.

tenda adquirir para su propio beneficio tierras o un derecho real sobre inmuebles en las islas. Asimismo, establece que serán considerados como residentes solamente aquellas personas físicas que:

- Posean el "falkland status" y sean residentes habituales de las Islas Malvinas,
- Posean un Permiso de Residencia Permanente.

En la práctica, únicamente este grupo de personas –y aquellas que obtengan el permiso extraordinario por parte de las autoridades británicas– son los que pueden hacer uso del derecho a la propiedad en las islas. De este modo, puede observarse cómo el sistema de categorías migratorias se articula con el de permisos de adquisición de tierras y propiedades. A la vez, la mencionada ordenanza establece que serán consideradas personas jurídicas residentes los siguientes sujetos de derecho:

- Empresas públicas creadas o mantenidas en función de una ordenanza de las Islas Malvinas,
- Empresas constituidas en las islas y que al menos el 75% de su capital en acciones con derecho a voto en las asambleas esté en poder de personas consideradas residentes de las Islas Malvinas,
- Sociedades constituidas o no en las islas que por orden del "gobernador" sean tratadas como residentes en las islas, orden que puede modificar y/o revocar el propio "gobernador",
- Su Majestad o algún Departamento, Ministerio u otra oficina del gobierno de su majestad, para quienes no serán necesarios permisos de adquisición de tierras en las islas.

A partir de los últimos dos puntos se distingue, por un lado, los amplios poderes discrecionales de los cuales también goza el "gobernador" en el otorgamiento de permisos para la compra de tierras y propiedades a personas jurídicas y, por el otro, los privilegios concedidos a la Corona y al aparato estatal británico, conforme al carácter colonial del sistema que se describe.

## No Residentes

Estos requieren un permiso para poseer tierras o derechos reales en las islas, como así también para establecer pequeños negocios. Estos permisos deberán ser solicitados al “gobernador”,<sup>126</sup> quien puede otorgarlos sujetos o no a condiciones, a ser cumplidas por el titular del permiso, según las circunstancias particulares del caso.

La Ordenanza prevé el caso de una sociedad a la que se le ha otorgado permiso para adquirir inmuebles y posteriormente cambia su titularidad de manos. La sociedad deberá en ese caso solicitar un nuevo permiso a fin de no vulnerar el objetivo buscado por dicha legislación.

A su vez, el control de la propiedad de las tierras por parte de la autoridad que representa la Corona británica se extiende hasta los herederos. Según la normativa, si un *No Residente* hereda tierras en virtud de un testamento o sucesión deberá solicitar un permiso al “gobernador” para hacer efectivo el derecho de tenencia de las mismas. En caso de que ese permiso no sea otorgado en el plazo de 3 años y 3 meses desde la fecha en que le fueron otorgadas, deberá transferir el dominio en los 12 meses posteriores. Esa transferencia, obviamente, deberá ser hecha a una persona que sí cuente con la capacidad de poseer tierras en las islas. No obstante, si expirase ese período de tiempo para transferir las tierras, las mismas serán conferidas “a su majestad en derecho de su gobierno en las islas [...]” (*vest in Her Majesty in right of Her Government in the Falkland Islands*) y el “gobernador” las venderá al mejor precio que razonablemente se pueda obtener de un residente del archipiélago. De esta manera, se cierra la única posibilidad para que las tierras queden

126 De acuerdo al *Executive Council, Report of Senior Crown Counsel “Delegated power to the Lands” Committee to determine applications under the Land (Non-residents) Ordinance*. Paper N°213/09. (17/9/2009), pág. 1, en la práctica existe un “Comité de Tierras” (Lands Committee) que reporta al “consejo ejecutivo”, (*Executive Council*) y por autoridad delegada analiza y evalúa los pedidos de permisos sobre propiedades “no estratégicas” (pág. 3) y su otorgamiento según lo dispuesto en la *Land (Non-residents) Ordinance*.

fuera del círculo poblacional privilegiado por el Reino Unido y, simultáneamente, se evita el riesgo de que queden en manos de argentinos.

Si la enajenación de tierras fuera hecha sin el debido permiso, será tachada de ilegal y deberán ser entregadas a la Corona. El “gobernador” –con el asesoramiento del “consejo ejecutivo”– podrá entregarlas al comprador cuando este obtuviese el permiso necesario. Los permisos caducan si las tierras no son adquiridas dentro de los 3 años de su obtención.

La exposición de motivos de la “ordenanza de tierras para no residentes” que se analiza, aclara que el “gobierno” no concederá un permiso para adquirir tierras a una persona a quien no deba permitirle radicación en las islas<sup>127</sup>.

127 De acuerdo al informe del *Falkland Islands Government, Executive Council, “Issues arising out of the Land (Non-Residents) Ordinance 1999. Paper N° 44/08” 2008*, durante el período 1999-2007 han existido 120 postulaciones al permiso de adquisición de tierras; 3 fueron rechazadas y 16 fueron abandonadas. El primer permiso en ser rechazado fue el de un individuo viviendo y trabajando en la base militar (MPA): se juzgó que no tenía relación con la comunidad local. El segundo correspondió a una persona condenada por violencia familiar y el tercero a otra, que viviendo en el extranjero, quería comprar una propiedad para alquilarla en concepto de inversión. En total, 68 permisos han sido otorgados y ejecutados. El autor del informe afirma conocer dichos de miembros de la “asamblea legislativa” acerca de ventas de tierras y propiedades a terratenientes (*landlords*) extranjeros; sin embargo, lo desmiente, ya que –según afirma– no se ha dado ninguna operación de ese estilo además de la venta de Weddel Island y el leasing del Sea Lion Lodge a compañías controladas por Richard Visick (uno de los socios mayoritarios y Director Ejecutivo de la petrolera británica Rockhopper. En línea. Disponible en: <<http://www.rockhopperexploration.co.uk/>>). Consultado el 23 de septiembre de 2014. Esta misma persona es propietaria del establecimiento hotelero de lujo Sea Lion Lodge. En línea. Disponible en: <<http://www.sealionisland.com/>>. Consultado el 22 de septiembre de 2014.

Número y tipo de pedidos de permiso bajo la Land (Non-Residence) Ordinance 1999. Período 1999-2007: Por tipo de postulante al permiso (en paréntesis los efectivamente otorgados); Pareja (Partner) de PRP o Status holder: 19 (7), otros individuos residentes en las islas: 33 (13), Status holders en el extranjero: 8 (5), otros individuos residentes en el extranjero: 16 (9), entidades de caridad: 15 (14), empresas: 29 (20). Por tipo de propiedad (en paréntesis los permisos efectivamente otorgados); pequeñas islas: 3 (3), granjas: 14 (11), negocios: 4 (2), oficinas: 3 (3), depósitos: 8 (6), otros permisos de negocios: 10 (8), casas en Puerto Argentino: 42 (22), casas en área rural: 12 (3), *Residencial building Plot* en Puerto Argentino: 27 (4), *Residencial building Plot* en área rural: 10 (4), *Mobile home Plot* en Puerto Argentino: 2 (2). Por tipo de interés en la propiedad; compra: 86, leasing: 24, hipoteca: 10.

## CAPITULO IV

### Demografía de Malvinas: la población como herramienta política del Reino Unido

#### La estrategia de la potencia ocupante

Desde el momento de la ocupación británica, el poblamiento de las Islas Malvinas fue utilizado por el Reino Unido como un instrumento político. A través de estrategias demográficas llevó a cabo una política colonial dirigida a consolidar y mantener la posesión del territorio insular argentino. Como se ha visto, este mecanismo tuvo como base regulaciones muy estrictas que se mantienen y que se han tornado inclusive más restrictivas luego de la última reforma de la ilegítima “constitución” colonial. Todas estas “normas” coadyuvan a la importación de súbditos británicos. Los objetivos de Londres, sumados al éxodo normal de pobladores de un territorio árido carente de una infraestructura de desarrollo, reactivan la renovación periódica de la población, en su mayoría de origen británico y proveniente de territorios ultramar británicos y dependientes del Reino Unido. Esta situación la constituye en un conjunto poblacional predominantemente temporario.<sup>128</sup>

128 Este aspecto, que se desarrollará más adelante, fue remarcado hace cincuenta años por el Delegado Argentino ante el Subcomité III del “Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales”, Embajador José María Ruda. Documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/AC 109/106 (1964)



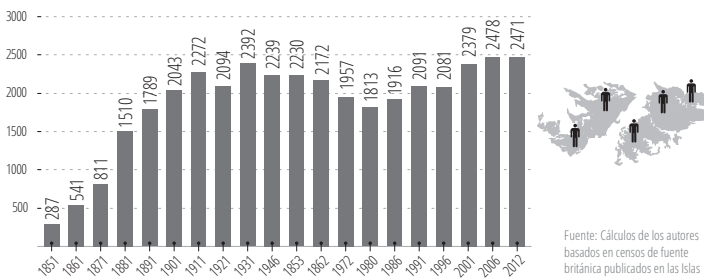
El presente capítulo tiene la finalidad de descubrir el resultado de esa estrategia puesta en práctica desde la usurpación y mantenida con los ajustes que fueron revelándose necesarios a los intereses y objetivos británicos en las Islas Malvinas.

## Composición actual de la población

La población de las Islas Malvinas, según el censo realizado en el año 2012, asciende a 2.840 personas. Esta cifra comprende 369 civiles que prestan servicio en la base militar del Reino Unido en Monte Agradable, pero no incluye al personal militar y a las familias de estos que habitan las islas y se encuentran sirviendo en el mencionado destacamento militar.

En la siguiente tabla puede observarse la población de las Islas Malvinas a lo largo de la ocupación británica y según los censos realizados por la potencia ocupante (excluyendo al personal militar afectado a la base y a sus familias):<sup>129</sup>

Población de las Islas Malvinas durante la ocupación británica (1851-2012)

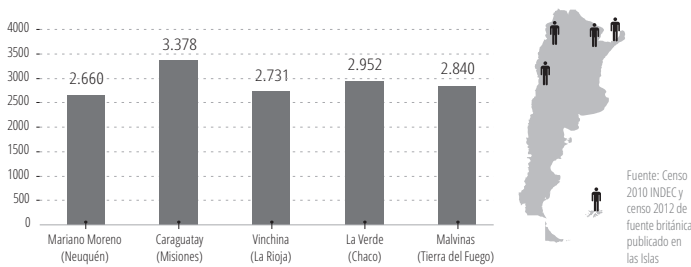


129 Esta tabla no incluye a los habitantes de las islas civiles conectados con la base militar ni a los militares y sus familias entre los años 1996 y 2012. Nótese cómo tomando distintas variables, pero sin un criterio específico, se excluyen o incluyen habitantes de las islas al número oficial de los censos arbitrariamente.

A partir del gráfico se evidencia que la población de las Islas Malvinas a lo largo de los últimos cien años aumentó solo un 8%, pasando de 2.272 habitantes según el censo del año 1911 a 2.471 de acuerdo al censo de 2012. En el año 1980 se registró el menor número de pobladores del archipiélago en este período, contabilizándose 1.813 personas. En un lapso casi igual, la Provincia de Tierra del Fuego, de la cual forman parte jurisdiccionalmente las Islas Malvinas, pasó de tener, a comienzos del Siglo XX, una cifra de habitantes muy similar a la de las islas –exactamente 2.504 habitantes en el año 1914– a contar con 127.205 personas en 2010.<sup>130</sup>

Teniendo en cuenta que, según el referido censo el archipiélago se encuentra habitado por 2.840 personas, en términos poblacionales las islas se comparan a los más de quinientos municipios en la Argentina continental que tienen un promedio de habitantes que ronda las 3.000 personas.<sup>131</sup> Por ejemplo, las Islas Malvinas son pares en materia de cantidad de habitantes de municipios como el de Caraguatay (Provincia de Misiones), Mariano Moreno (Provincia de Neuquén), Vinchina (Provincia de La Rioja) y Pampa Blanca (Provincia de Jujuy) que registran 3.378, 2.660, 2.731 y 3.075 habitantes respectivamente.

Cantidad de habitantes de municipios seleccionados (2010) e Islas Malvinas (2012)



130 Estadísticas de la Provincia de Tierra del Fuego. En línea. Disponible en: <[http://estadisticas.tierradelfuego.gov.ar/wp-content/uploads/2013/03/Estadistica\\_de\\_Poblacion.pdf](http://estadisticas.tierradelfuego.gov.ar/wp-content/uploads/2013/03/Estadistica_de_Poblacion.pdf)>. Consultado el 27 de septiembre de 2014.

131 Iturburu, Mónica. *Municipios Argentinos. Fortalezas y debilidades de su diseño institucional*. Instituto Nacional de Administración Pública. 2000.

No obstante la similitud en términos cuantitativos entre los municipios seleccionados y el caso de Malvinas, existen diferencias en referencia a las características cualitativas de la población. Como se verá, estas derivan de las políticas migratorias británicas.

Resulta sumamente esclarecedora una observación que surge en el censo de 1962 realizado por el Gobierno británico y publicado en las islas. El mismo destaca el carácter británico de la población del archipiélago. El comentario, además, constituye una revelación sobre el patrón demográfico que han tenido las islas bajo el control colonial británico y señala una propensión que se mantiene hasta nuestros días:<sup>132</sup>

Es interesante notar que la población nacida en las Islas está decreciendo de forma sostenida, mientras que el número de residentes nacidos en el Reino Unido se ha incrementado gradualmente desde el censo de 1946. El censo de 1946 demostró que había 2001 (censados) nacidos en las islas y 164 en el Reino Unido. Los números para los censos de 1953 y 1962 fueron 1.863 y 306, y 1.733 y 338 respectivamente (*Report of Census 1962*).<sup>133</sup>

132 El carácter británico de la población implantada por el Reino Unido fue destacado por el Delegado Argentino ante el Subcomité III del "Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales", Embajador José María Ruda, quien en su intervención del 9 de septiembre de 1964 expresó: "Las Islas Malvinas se encuentran en situación particular diferente del caso colonial clásico. De hecho y de derecho pertenecían a la República Argentina en 1833 y estaban gobernadas por autoridades argentinas y ocupadas por pobladores argentinos. Estas autoridades y pobladores fueron desalojados por la violencia, no permitiéndose su permanencia en el territorio. Por el contrario, fueron suplantados, durante estos 131 años de usurpación, por una administración colonial y una población de origen británico." Documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/AC 109/106 (1964).

133 "It is interesting to note that the local born population is steadily declining while the number of resident persons born in the United Kingdom has gradually increased since the 1946 Census. The Census of 1946 showed that 2,001 persons were born in the Falkland Islands and 164 in the United Kingdom. The figures for 1953 and 1962 were 1,863 and 306 and 1733 and 338 respectively". *Falkland Islands, Report of Census 1962, pag 1, 18th March, 1962.*

Según el censo del año 2012, la cantidad de personas nacidas en las islas que habitan en ellas asciende a 1.339, mientras que aquellas nacidas en el Reino Unido a 798, esto sin incluir al personal militar y sus familias afectados a la Base de Monte Agradable y de los cuales no existen datos oficiales divulgados en los censos de fuente británica publicados en las Islas Malvinas. De acuerdo a la Tabla 1, en un período de 66 años (1946-2012) la población nacida en las Islas Malvinas mostró un descenso del 33%, pasando de 2001 habitantes a 1.339, mientras que aquella nacida en el Reino Unido en ese mismo lapso aumentó un 386%, creciendo de 164 habitantes a 798.

**TABLA 1**<sup>134</sup>

Cantidad de habitantes de las Islas Malvinas según lugar de nacimiento 1946-2012

	1946	1953	1962	1980	1986	1991	1996	2001	2006	2012
Islas Malvinas	2.001	1.863	1.733	1.360	1.263	1.268	1.267	1.325	1.339	1.339
Reino Unido	164	306	338	302	465	664	640	704	650	798
Territorios de Ultramar Británicos y Miembros del Commonwealth		10	17	25	51	78	76	187	261	366
Otros		51	84	126	92	145	116	176	266	337
<b>Total</b>	<b>2.165</b>	<b>2.230</b>	<b>2.172</b>	<b>1.813</b>	<b>1.871</b>	<b>2.155</b>	<b>2.099</b>	<b>2.392</b>	<b>2.516</b>	<b>2.840</b>

Fuente: Censos de fuente británica publicados en las Islas

<sup>134</sup> Ver *Falkland Islands, Report of Census 1953, 28th March, 1953*; *Falkland Islands, Report of Census 1962, 18th March, 1962*; *Falkland Islands, Report of Census 1980, 7th December, 1980*; *Falkland Islands, Report of Census 1986, 16th November, 1986*; *Falkland Islands, Report of Census 1996, 24 April, 1996*; *Falkland Islands, Report of Census 2001, 8th October, 2001*; *Falkland Islands, Report of Census 2006, October, 2006* y *Falkland Islands Census 2012: Statistics and Data Tables, April 2013*.

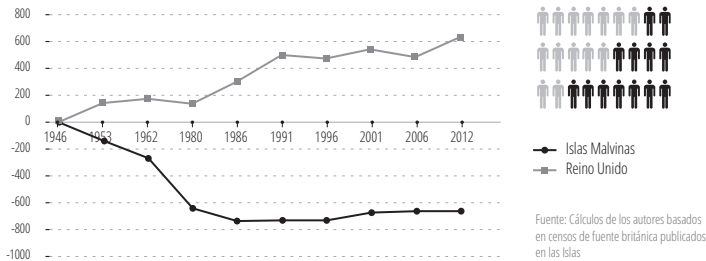
TABLA 2<sup>135</sup>

## Lugar de Nacimiento de los habitantes de las Islas Malvinas (2012)

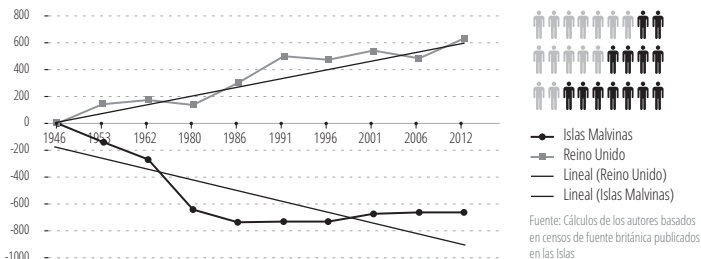
Islas Malvinas (47,1%)	1.339
Reino Unido (28%)	798
Territorios de Ultramar británicos y países del Commonwealth (12,9%)	366
Otros (11,8%)	337
<b>Total</b>	<b>2.840</b>

Fuente: Censo 2012 de fuente británica publicado en las Islas

## Variación de la cantidad de habitantes de las Islas Malvinas nacidos en las Islas y en el Reino Unido 1946-2012 (Año base 1946)



## Variación de la cantidad de habitantes de las Islas Malvinas nacidos en las Islas y en el Reino Unido con línea de tendencia histórica. 1946-2012

| 135 Ver *Falkland Islands Census 2012*, op. cit.

Al mismo tiempo, en el período 1946-2012 también se reportó un aumento más que considerable de los habitantes de las islas nacidos en territorios de ultramar británicos y países del Commonwealth: de apenas 10 habitantes registrados en 1953<sup>136</sup> a 366 personas en el año 2012, lo que representa un aumento de ese segmento poblacional del 3.660 %.

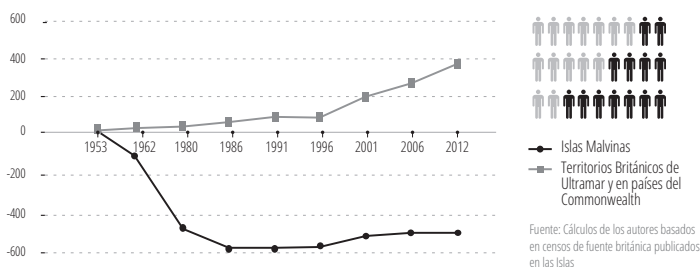
**TABLA 3**<sup>137</sup>

Variación de la cantidad de habitantes de las Islas Malvinas nacidos en las islas, en Territorios Británicos de Ultramar y en países del Commonwealth 1953-2012 (Año base 1953)

	1953	1962	1980	1986	1991	1996	2001	2006	2012
Islas Malvinas	0	-130	-503	-600	-595	-596	-538	-524	-524
Territorios de Ultramar Británicos y Miembros del Commonwealth	0	7	15	41	68	66	177	251	356

Fuente: Cálculos de los autores basados en censos de fuente británica publicados en las Islas

Variación de la cantidad de habitantes de las Islas Malvinas nacidos en las islas, en Territorios Británicos de Ultramar y en países del Commonwealth 1953-2012 (Año base 1953)



136 No se registran datos de los habitantes de las islas nacidos en territorios de ultramar británicos y países del Commonwealth del año 1946.

137 Variación obtenida en virtud de los datos proporcionados por la Tabla 1.

Las tendencias que han registrado los diferentes conjuntos poblacionales presentes en las Islas Malvinas según el lugar de nacimiento demuestran cómo a lo largo de los últimos 66 años las personas nacidas en las islas fueron reduciendo su peso demográfico dentro de la población. Simultáneamente, la población nacida en el Reino Unido aumentó tanto su número como la proporción sobre el total de los habitantes del archipiélago, expandiéndose de 164 habitantes en 1946, es decir un 7,32% de la población total, a 798 habitantes provenientes del Reino Unido, o sea un 28% del total de la población en 2012.

La estructura demográfica de las Islas Malvinas tomando como criterio el lugar de nacimiento de sus habitantes permite destacar varias características de importancia. En primer lugar, si se toma como base 2.840 personas (número que excluye a los militares y sus familias que habitan las islas pero que incluye 369 civiles que prestan servicio en la base militar del Reino Unido en Monte Agradable), la cantidad de habitantes nacidos en las islas (1.339) representa solo el 47.1% de la población;<sup>138</sup> y en segundo lugar, un 40,9% de la población (1.164 personas) nació en el Reino Unido (798 personas, 28%) o en Territorios Británicos de Ultramar y países del Commonwealth (366 personas, 12,9%).

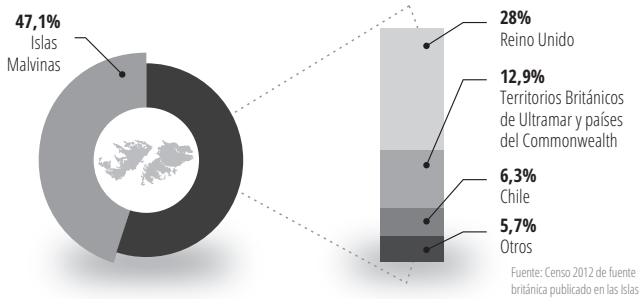
El único grupo poblacional de cierto peso demográfico que no posee una ligazón de nacimiento con la potencia colonial es el chileno, que apenas representa el 6% (181 personas) de la población total, de las cuales de las mayores de 10 años solo el 28% (45 personas) hace más de 10 años que vive allí, demostrando el carácter eminentemente temporal de este colectivo. El resto de los habitantes constituye un

138 Según el censo del año 2012, algunas personas de las que declaran haber nacido fuera de las islas lo hicieron por motivos médicos. No obstante, el número se ha mantenido relativamente estable a lo largo de más de 20 años, aumentando en apenas 12 habitantes: 1991=74, 1996=69, 2001=77, 2006=76, 2012=86.

grupo que reúne personas nacidas en 44 países diferentes, representando un 5,8% de la población total.

La declinación constante del número de habitantes nacidos en las Islas Malvinas que se señala ha generado que hoy en día tan solo un 47,1 % de pobladores hayan nacido en ellas, mientras que la mayoría (52,9%) provienen de otros países.

Lugar de nacimiento de los habitantes de las Islas Malvinas (2012)





**TABLA 4**<sup>139</sup>

Habitantes de las Islas Malvinas nacidos en Territorios Británicos de Ultramar y Países del Commonwealth

	1953	1962	1980	1986	1991	1996	2001	2006	2012
Ascensión				0	2	1	8	13	11
Australia	1	2	7	6	12	6	3	36	9
Bechuanalandia		1							
Canadá	1	1	5	5	8	5	7	12	9
Channel Island				0	0	0	0	0	1
Chipre			1						
Georgias del Sur				0	0	0	0	0	1
Ghana				0	0	0	0	1	1
Gibraltar				0	0	0	0	1	2
Hong Kong			1	1	1	1			
India	1	3		0	1	1	2	1	1
Isla de Man				0	0	0	0	0	1
Kenia			1	4	1	2	2	3	1
Malasia				0	0	0	1	3	2
Malauí				1	0	1	1	1	1
Malta		1		0	0	0	0	1	2
Nigeria	1								
Nueva Zelanda	2	3	5	30	17	17	21	26	12
Pakistán				0	0	0	1	1	1
República Nauru				0	0	0	0	1	1
Rhodesia	1								
Santa Helena				1	31	32	133	153	295
Seychelles			1	0	2	2	2	2	2
Ceilán	1	2							
Singapur			2	0	0	1	1	0	1
Sri Lanka				0	0	2	1	0	3
Sudáfrica	2					2	2	4	4
Tanzania			1	2	2	2	1	1	3
Trinidad				0	0	0	0	1	1
Tristán de Acuña		4		0	0	0	0	0	1
Uganda			1						
Zimbabue				1	1	1	1		
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>17</b>	<b>25</b>	<b>51</b>	<b>78</b>	<b>76</b>	<b>187</b>	<b>261</b>	<b>366</b>

Fuente: Censos de fuente británica publicados en las Islas

<sup>139</sup> Ver *Falkland Islands, Report of Census 1953*, op. cit.; *Falkland Islands, Report of Census 1962*, op. cit.; *Falkland Islands, Report of Census 1980*, op. cit. y *Falkland Islands Census 2012*, op. cit.

**TABLA 5**<sup>140</sup>

## Habitantes de las Islas Malvinas nacidos en países no vinculados al Reino Unido

	1953	1962	1980	1986	1991	1996	2001	2006	2012
África				0	0	0	0	0	1
Alemania	10	6	2	5	8	14	9	28	16
Argentina	10	9	45	22	21	19	25	29	38
Austria				0	0	0	1	0	1
Brasil				1	4	2	6	5	5
Chile	11	34	41	36	43	42	65	131	181
China			1						
Colombia			1	0	0	0	0	0	1
Corea del Sur				0	0	0	0	0	1
Croacia				0	0	0	1	1	1
Danzig	1								
Dinamarca	4	3	1	2	1	3	2	2	1
Egipto			1						
Emiratos Árabes Unidos				1	2	1	1	2	1
España				0	9	5	3	2	5
Estados Unidos	2	4	23	12	15	11	15	7	7
Filipinas				1	6	7	12	12	22
Finlandia				0	0	0	0	1	1
Francia			1	1	2	1	3	8	6
Georgia				0	0	0	0	2	2
Grecia			1						
Holanda*		2		2	4	2	4	3	1
Hong Kong							1	1	2
Hungría	2								
Irlanda	2	14	1	0	0	0	0	0	3
Israel		1							
Japón				1	17	1	1	0	2
Lituania				0	0	0	0	0	1
Montenegro				0	0	0	0	0	1
Omán				0	0	0	1	1	1
Países Bajos*				0	0	0	0	2	1
Perú				0	1	1	5	5	7
Polonia			1						
Rusia	1	1		0	0	1	13	10	13

CONTINUA EN PÁGINA SIGUIENTE

| 140 Ibídem.

TABLA 5 • CONTINUACIÓN

Habitantes de las Islas Malvinas nacidos en países no vinculados al Reino Unido

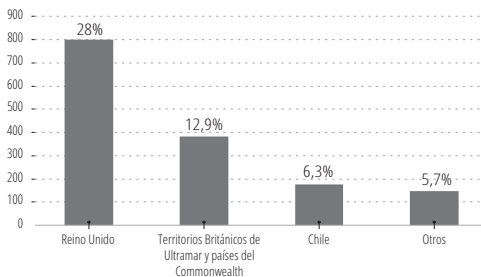
	1953	1962	1980	1986	1991	1996	2001	2006	2012
Sudáfrica		2	2	1	3				
Sudán		1		0	0	0	0	0	1
Suecia	1								
Suiza			1						
Surinam				0	0	0	0	0	1
Tailandia				0	0	0	0	1	2
Taiwán				0	5	0	4	0	1
Uruguay	5	7	3	7	4	6	4	10	7
Vietnam				0	0	0	0	0	1
Yugoslavia	2		1						
Zimbabue								3	2
<b>Total</b>	<b>51</b>	<b>84</b>	<b>126</b>	<b>92</b>	<b>145</b>	<b>116</b>	<b>176</b>	<b>266</b>	<b>337</b>

\* LOS CENSOS DE FUENTE BRITÁNICA DE LAS ISLAS DISTINGUEN POBLADORES DE HOLANDA Y POBLADORES DE PAÍSES BAJOS.

Fuente: Censos de fuente británica publicados en las Islas

## La construcción de una población *ad hoc*

Población de las Islas Malvinas según lugar de nacimiento excluidos los nacidos en las Islas (2012)



Fuente: Censo 2012 de fuente británica publicado en las Islas

La existencia de un conjunto de 156 personas nacidas en 44 países diferentes en una comunidad, que a través de su censo declara tener

2840 habitantes, podría parecer pintoresca;<sup>141</sup> de hecho, en ese pequeño grupo se distingue población nacida en cada uno de los cinco continentes. Sin embargo, en términos estadísticos indica un importante grado de dispersión de la población no británica o aquella no vinculada al Reino Unido y políticamente demuestra la voluntad de evitar la conformación de núcleos culturales y sociales alternativos al británico.

El interés por mantener la unidad socio-cultural de la comunidad malvinense ha quedado plasmado en diferentes documentos y afirmaciones del “gobierno” colonial. Por ejemplo, en un documento realizado por la consultora Regeneris,<sup>142</sup> para el “gobierno” de las islas en donde se analiza la necesidad de inmigrantes para reforzar el mercado laboral ante la supuesta inminencia del inicio de las explotaciones petroleras, en la sección de las recomendaciones, se afirma la necesidad de administrar cuidadosamente las características de la inmigración, particularmente los países y las culturas cuyos inmigrantes demuestren voluntad de permanecer por largos períodos en las Islas Malvinas. En el mismo documento, también se reconoce que el régimen migratorio de las islas es estricto porque el “gobierno” quiere tener un control ajustado de la inmigración. Con el fin de limitar el ingreso de ciertas personas, el mencionado informe recomienda a las autoridades establecer acuerdos especiales con determinados países o instaurar el requisito del idioma inglés como una barrera a la inmigración.<sup>143</sup> En ese sentido, según los

141 En numerosas ocasiones miembros del ilegítimo gobierno colonial han intentado demostrar el supuesto carácter cosmopolita de la población de las Islas Malvinas citando la sorprendente cantidad de diferentes nacionalidades presentes entre los habitantes del archipiélago. Nunca se menciona el carácter atomizado, fragmentado y minoritario de este grupo poblacional.

142 Regeneris Consulting Ltd. *Socio-Economic Study of Oil and Gas Development in the Falkland Islands. A final Report, May 2013*. p. 4. “There is a need to manage carefully the nature of immigration, particularly any longer term immigration in terms of the countries and culture of those coming to the Falklands”. Si bien se aclara al principio del documento que el mismo no expresa las opiniones del gobierno ilegítimo de las Islas Malvinas, fue encargado por este.

143 *Ibidem*, p. 32. “The immigration system is understandably strict as FIG wants to keep a tight control on immigration. This could be maintained by special arrangements with some countries or an English language requirement form immigrants”.

registros oficiales del órgano legislativo del 26 de julio del 2012, el ilegítimo “legislador” Gavin Short reconoció la necesidad de mano de obra a la vez que remarcó los posibles efectos negativos de la inmigración sobre la estructura social de las islas.<sup>144</sup>

Resulta interesante observar que si bien según el análisis demográfico de la población de las Islas Malvinas existen habitantes que provienen de otros lugares de nacimiento distintos del propio archipiélago, la nacionalidad de los mismos se halla concentrada. Según el censo del año 2012, el 91% de los habitantes de las islas poseen nacionalidad británica o de algún territorio de ultramar británico. Esta tendencia ha sido mantenida por lo menos en las últimas décadas, ya que desde el año 1953 la población con ciudadanía británica o de algún territorio de ultramar nunca descendió del 90% del total de los habitantes.

**TABLA 6**<sup>145</sup>

Ciudadanía/Nacionalidad de la población de Malvinas (1953-2012)

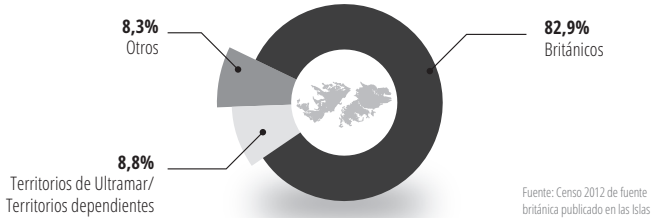
Ciudadanía-Nacionalidad/Año	1953	1962	1980	1986	1991	1996	2001	2006	2012
Británicos	2.204	2.136	1.723	1.804	2.046	2.245	2.350	2.698	2.341
Territorios de Ultramar/Territorios dependientes		S/D	S/D	S/D	S/D	265	443	29	247
Otros	26	36	90	81	136	97	178	273	237
<b>Total</b>	<b>2.230</b>	<b>2.172</b>	<b>1.813</b>	<b>1.885</b>	<b>2.182</b>	<b>2.607</b>	<b>2.971</b>	<b>3.000</b>	<b>2.825</b>

Fuente: Censos de fuente británica publicados en las Islas

144 Record of the Meeting of the Legislative Assembly held in Stanley on the 26 July 2012. En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/Legislative-Assembly-Record-26.07.12.pdf>>, p. 13. “*Even if the Government does the correct thing and ups its wages, it looks very much like we will have to import labour. This also brings other problems like where they will live. Bringing in a group of people will have an impact on the town and the social structure*”.

145 Ver *Falkland Islands, Report of Census 1953*, op. cit.; *Falkland Islands, Report of Census 1962*, op. cit.; *Falkland Islands, Report of Census 1980*, op. cit.; *Falkland Islands, Report of Census 1986*, op. cit.; *Falkland Islands, Report of Census 1996*, op. cit.; *Falkland Islands, Report of Census 2001*, op. cit.; *Falkland Islands, Report of Census 2006*, op. cit.; *Falkland Islands Census 2012*, op. cit.

### Ciudadanía de los habitantes de las Islas Malvinas (2012)



Al mismo tiempo, es interesante destacar que los habitantes contabilizados en el censo figuran allí divididos según las diferentes categorías migratorias que se han estudiado en el capítulo precedente, las cuales otorgan a sus poseedores derechos y garantías diferenciados, generando una considerable desigualdad entre las menos de 3.000 personas analizadas en la compulsa. Con relación a las seis categorías migratorias ya mencionadas (“falkland islands status”, permiso de residencia permanente, permiso de residencia temporaria, permiso de trabajo, permiso de trabajo temporal y permiso de visita), según la Tabla 7 publicada en el censo del año 2012 son poseedoras del “falkland islands status” 1973 personas, mientras que 781 tienen alguno de los otros permisos y las 57 restantes están exentas de control migratorio por el propio “gobierno” por razones de trabajo. Es decir, 838 habitantes de las islas –excluidos aquellos que poseen el mencionado estatus– son necesariamente poseedores de alguno de los permisos migratorios otorgados por las autoridades británicas. Esto significa que la permanencia en las islas del 29,8% de las personas que habitan el archipiélago depende de la voluntad del “gobernador” ya que –como se ha visto– este puede revocar mediante la deportación cualquier permiso de residencia o de trabajo. Esto demuestra la precariedad e inestabilidad de la residencia de un porcentaje muy importante de la población.

TABLA 7<sup>146</sup>

Duración de la residencia según status inmigratorio (2012)

	Tenedor de Permiso de Visita	Exceptuado de control migratorio por razones de empleo	Tenedor de Permiso de Trabajo	Tenedor de Permiso de Residencia Temporario	Tenedor de Permiso de Residencia Permanente	Tenedor de Falkland Islands Status/ Falkland Islander	Incluido como dependiente de tenedor de Permiso Trabajo	Total
menos de 2 años	3	44	244	10	6	109	41	457
3 a 5 años	0	10	135	8	28	101	8	290
6 a 10 años	0	2	109	5	20	181	6	323
más de 10 años	0	1	89	2	67	1582	0	1.741
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>57</b>	<b>577</b>	<b>25</b>	<b>121</b>	<b>1973</b>	<b>55</b>	<b>2.811</b>

Fuente: Censo 2012 de fuente británica publicado en las Islas

TABLA 8<sup>147</sup>

Lugar de Residencia 10 años atrás según estatus inmigratorio (2012)

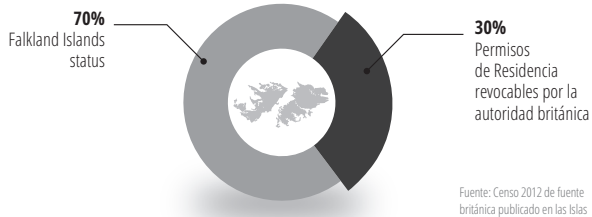
	Tenedor de Permiso de Visita	Exceptuado de control migratorio por razones de empleo	Tenedor de Permiso de Trabajo	Tenedor de Permiso de Residencia Temporario	Tenedor de Permiso de Residencia Permanente	Tenedor de Falkland Islands Status/ Falkland Islander	Incluido como dependiente de tenedor de Permiso Trabajo
Puerto Argentino	0	0	44	3	63	1.299	0
Camp	0	1	62	0	7	271	0
Fuera de las Islas Malvinas	3	46	460	17	48	145	29
Personas menores de 10 años	0	10	0	5	3	258	26
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>57</b>	<b>566</b>	<b>25</b>	<b>121</b>	<b>1.973</b>	<b>55</b>

146 *Falkland Islands Census 2012...*, op. cit.

Fuente: Censo 2012 de fuente británica publicado en las Islas

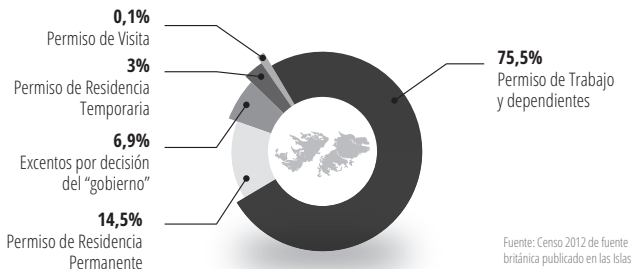
147 *Ibidem*.

---

 Habitantes de las Islas Malvinas según estatus migratorio (2012)


Es importante diferenciar en términos cuantitativos –pero también cualitativos– las diversas categorías migratorias otorgadas por el ilegítimo “gobierno” de las Islas Malvinas. Esto permitirá comprender cuál es el verdadero objetivo de este complejo sistema de estatus migratorios. Las personas que no poseen el “falkland islands status” y, por lo tanto, tienen un estatus migratorio precario, dado que en cualquier momento puede ser revocado por el “gobernador”, totalizan 838<sup>148</sup> y se distribuyen de la siguiente forma:

---

 Habitantes de las Islas Malvinas según estatus migratorio (2012)



---

148 Este número resulta de sumar los totales de las categorías migratorias de la tabla 7, excepto los tenedores del llamado “falkland islands status”.



Dentro de este grupo, observamos que la mayoría –632 personas, es decir el 75.5%– corresponde a aquellos que poseen un permiso de trabajo y sus dependientes. Este tipo de estatus migratorio es el más inestable y limitado de todos los que existen, descontando el permiso de visita que se estableció a los fines de dar un encuadre legal a los turistas. Ello es así, dado que, como se ha visto, se limita a períodos de dos años, al cabo de los cuales debe ser solicitado nuevamente dentro de un plazo de tres meses. Si ese plazo expirara, deberá ser solicitado al "gobernador". Su precariedad también se manifiesta en el hecho ya observado a partir del cual el beneficiario de este permiso debe mantener su empleo, caso contrario tiene un período de tres meses para obtener uno nuevo, y de no lograrlo perderá el estatus siendo revocado su permiso, situación que lo obligará a salir de las islas.

## **La renovación periódica de la población**

En el año 1964, el delegado argentino ante Subcomité III de las Naciones Unidas, Embajador José María Ruda, dejaba al desnudo en su célebre alegato ante la comunidad internacional cómo el Reino Unido desde el año 1833, luego de desalojar la población argentina de las Islas Malvinas y suplantarla por población de origen británico, se dedicó a renovar periódicamente la población de las Islas.

Decía el Embajador argentino:

La población asciende hoy en día a 2.172 habitantes, que se renueva en significativa proporción periódicamente, con un éxodo constante; así, en 1962 se marcharon 411 personas y llegaron 268; en 1961, 326 y 244 y en 1960 292 y 224, respectivamente. Esto demuestra que se trata de una población predominantemente temporaria, que no puede ser utilizada por

la potencia colonial para pretender aplicar el principio de libre determinación [...]. Según el censo levantado el 18 de marzo de 1962, viven en las islas 2172 personas. Es la única familia humana de América que, en vez de crecer, disminuye [...].<sup>149</sup>

## Consideración específica de la renovación

### Período 1946-1971

La tabla 9 a continuación muestra las llegadas y partidas de personas a las Islas Malvinas comprendidas en el período 1946-1971. Estos datos fueron publicados en las islas en los censos pertenecientes a ese lapso. A partir del siguiente censo (1980) se consideró el tiempo de residencia de la población en 6 categorías (tabla 10).

Los guarismos de la tabla 9 permiten observar que todos los años, entre el 10 y 25% de la población emigra de las islas, siendo reemplazada al año siguiente en similar proporción. El resultado de esta dinámica se ve reflejado en la tabla 10, la cual demuestra que para el año 1980 casi la mitad de la población (48%) hacía menos de 20 años que residía en las islas.<sup>150</sup> Esta alta tasa de renovación de la población se ha mantenido constante hasta nuestros días como se analizará a continuación.

149 El Delegado Argentino ante el Subcomité III del "Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales", Embajador José María Ruda intervino con estas palabras el 9 de septiembre de 1964. Documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/AC 109/106 (1964).

150 Este porcentaje surge teniendo en cuenta todas las categorías menores a 20 años de residencia que establece la tabla 10, es decir, menos de un año = 126, 1 año y menos de tres años= 134, 3 años y menos de 7 años = 200 y 7 años y menos de 20 años= 421; la sumatoria de todas arroja un total de 881 que representa un porcentaje del 48 % en el total de la población de 1980 que es de 1813 personas.

**TABLA 9**<sup>151</sup>

## Estadísticas de inmigración y emigración en las Islas Malvinas (1946-1971)

<b>Año</b>	<b>Llegadas</b>	<b>Partidas</b>
1946	201	207
1947	199	164
1948	165	176
1949	218	226
1950	155	200
1951	266	235
1952	209	281
1953	144	185
1954	200	237
1955	309	298
1956	267	252
1957	223	283
1958	274	314
1959	257	335
1960	224	292
1961	276	326
1962	368	411
1963	353	381
1964	297	356
1965	359	416
1966	421	354
1967	445	503
1968	412	438
1969	335	377
1970	305	377
1971	343	386

Fuente: Cálculos de los autores basados en censos de fuente británica publicados en las Islas

151 Ver *Falkland Islands, Report of Census 1953...*, op. cit.; *Falkland Islands Report of Census 1962...*, op. cit. y *Falkland Islands, Report of Census 1972*, 3rd December, 1972.

**TABLA 10**<sup>152</sup>

## Tiempo de residencia de la población en las Islas Malvinas (año 1980)

	Menos de 1 año	1 año y menos de 3 años	3 año y menos de 7 años	7 año y menos de 20 años	20 año y menos de 60 años	60 años y más	
Puerto Argentino	93	78	103	231	361	184	1.050
Isla Gran Malvina	24	24	58	97	213	25	441
Isla Soledad	9	32	39	93	129	20	322
<b>Total</b>	<b>126</b>	<b>134</b>	<b>200</b>	<b>421</b>	<b>703</b>	<b>229</b>	<b>1.813</b>

Fuente: Censo 1980 de fuente británica publicado en las Islas

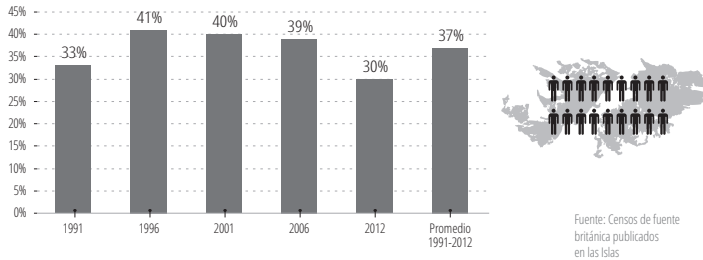
## Período 1980-actualidad

Durante los últimos 20 años, según datos de los censos realizados en el período 1991-2012, el porcentaje de habitantes de las Islas Malvinas que tuvo un tiempo de residencia al momento del censo menor a 10 años fue del 37%, mientras que aquellos que declararon haber tenido como lugar de residencia las Islas Malvinas por más de una década fueron en promedio solo el 63% del total de la población. Estos valores demostraron picos como el del censo de 1996: en ese momento el 41% de la población (964 personas de un total de 2.300)<sup>153</sup> declaró haber residido por menos de 10 años en las islas.

152 *Falkland Islands, Report of Census 1980...*, op. cit.

153 964 surge de sumar los valores que se encuentran en la Tabla 11, correspondientes al año 1996 para las personas residentes en las Islas por un período menor a 10 años, es decir, 449+231+284.

Porcentaje de habitantes de las Islas Malvinas (>10 años de edad) con un tiempo de residencia menor a 10 años al momento del censo (1991-2012)



**TABLA 11**<sup>154</sup>

Tiempo de residencia de los habitantes de las Islas Malvinas (1991-2012)

	1991	1996	2001	2006	2012
2 años o menos	289	156	251	240	459
3 a 5 años	169	110	194	163	292
6 a 10 años	141	228	123	199	323
Más de 10 años	1.206	1.324	1.507	1.557	1.741

Fuente: Censos de fuente británica publicados en las Islas

Período 2001 - 2012

Sobre la base de los datos arrojados en el último censo del año 2012 (Tabla 12), se analizará la década larga que va desde el Censo del año 2001 hasta el Censo del año 2012.

<sup>154</sup> *Report of Census 1996...*, op. cit.; *Falkland Islands, Report of Census 2001...* op. cit.; *Falkland Islands, Report of Census 2006...* op cit; y *Falkland Islands Census 2012...* op cit.

**TABLA 12**<sup>155</sup>

Tiempo de residencia de los habitantes mayores de 10 años de las Islas Malvinas (1991-2012)

	<b>1991</b>	<b>1996</b>	<b>2001</b>	<b>2006</b>	<b>2012</b>
2 años o menos	289	449	563	494	338
3 a 5 años	169	231	297	268	193
6 a 10 años	141	284	190	270	211
Más de 10 años	1.206	1.336	1.558	1.598	1.709
<b>Total</b>	<b>1.805</b>	<b>2.300</b>	<b>2.608</b>	<b>2.630</b>	<b>2.451</b>

Fuente: Censos de fuente británica publicados en las Islas

El censo del año 2001 contabilizó 2.913 habitantes en las Islas Malvinas.<sup>156</sup> Once años más tarde, en el censo 2012, solo 1741 personas declaraban haber vivido en las islas por más de diez años. ¿Qué quiere decir esto? Significa que 1.172 personas que en el año 2001 habitaban las islas, en el año 2012 ya no lo hacían.<sup>157</sup> ¿Qué ocurrió con estas personas? Existen dos explicaciones: fallecieron o se fueron de las islas.

Según los datos proporcionados por la tabla 13, en el período bajo análisis fallecieron 168 personas. Entonces, si a las 1.172 personas que ya no están en las islas se les restan las 168 difuntas, arribamos a la conclusión de que 1.004 personas emigraron de las islas.

155 *Falkland Islands Census 2012*, op. cit. Nótese que las tablas 11 y 12 refieren guarismos relativos al tiempo de residencia de los habitantes que deberían consignar para iguales categorías e igual número de pobladores. Sin embargo, ello no ocurre. La tabla 11 fue elaborada sobre la base de los datos de los censos 1996, 2001, 2006 y 2012, mientras que la tabla 12 fue tomada en su integralidad del censo 2012. El análisis incluye a ambas ya que permiten arribar a las mismas conclusiones en términos de renovación de la población.

156 *Report of Census 2001*, op. cit.

157 Ello surge de restarle a los 2.913 habitantes del año 2001 los 1741 que residían en las islas en el año 2012 por más de diez años.

Es decir, el 35% de la población que tenía las islas en el año 2001 migró a lo largo de la siguiente década.

Este número de emigración sería una catástrofe para cualquier conjunto poblacional, solo comparable con cifras de regiones bajo guerra civil, que hayan sufrido crisis económicas o desastres naturales de gran envergadura. Sin embargo, en el caso de las Islas Malvinas nada de esto sucedió.

Por otra parte, el Reino Unido pone en práctica políticas migratorias de forma tal que puedan reponerse constantemente los habitantes que periódicamente emigran. Veamos la comprobación numérica de esta afirmación: en el censo del año 2012 se contabilizaron 2.840 personas que habitaban las islas. A su vez, sabemos que de esa proporción, 1.741 habitaban las islas hacía más de 10 años. Por lo cual, 1.099 personas<sup>158</sup> comenzaron a habitar las islas en los últimos 10 años. ¿Cómo se explica este hecho? Nuevamente existen dos razones: nacimientos o inmigración.

Si a estas 1.099 personas se les restan las 306 que nacieron en este período (ver tabla 13), podemos concluir que inmigraron 793 personas. Es decir, un 28% de la población total contabilizada en el 2012, es fruto de las políticas migratorias del Reino Unido que llevan a la reposición constante de la población.

158 Ello surge de restar al total de personas que vivían en las Islas en el año 2012 (2840) las que habitaban hace más de 10 años (1741).

**TABLA 13**<sup>159</sup>

## Nacimientos y defunciones en las Islas Malvinas 2002 - 2011

Año	Nacimientos	Defunciones	Variación
2002	30	18	+12
2003	34	20	+14
2004	44	15	+29
2005	18	19	-1
2006	27	20	+7
2007 <sup>b</sup>	31	17	+14
2008*	31	17	+14
2009	34	19	+15
2010	31	10	+21
2011	26	13	+13
<b>Total</b>	<b>306</b>	<b>168</b>	<b>+138</b>

Fuente: Cálculos de los autores basados en censos de fuente británica publicados en las Islas

En consecuencia, durante el período bajo análisis 1004 personas abandonaron las islas e inmigraron 793. Ello implica una renovación de casi un tercio de la población total de las islas en tan solo once años.

## Una población editada a través de la política migratoria

La tasa de crecimiento de una población, también llamada Cambio Poblacional, se calcula a través de la siguiente fórmula matemática:

**Cambio Poblacional: (Natalidad + Inmigración) – (Mortalidad + Emigración)**

159 *Report of Census 2006*, op. cit. y *Statiscal Year Book 2014*, op. cit.

160 \*No hay datos disponibles relacionados a los nacimientos y defunciones para los años 2007 y 2008. Para poder analizar los años en cuestión se aplicó el número promedio correspondientes a estos indicadores de los años 2002- 2006 y 2009- 2011.



Si quisiéramos analizar el cambio poblacional en el período 2001-2012 en las Islas Malvinas utilizaríamos los números con los que trabajamos hasta aquí:

- Nacimientos: 306 / Inmigración: 793
- Defunciones: 168 / Emigración: 1004

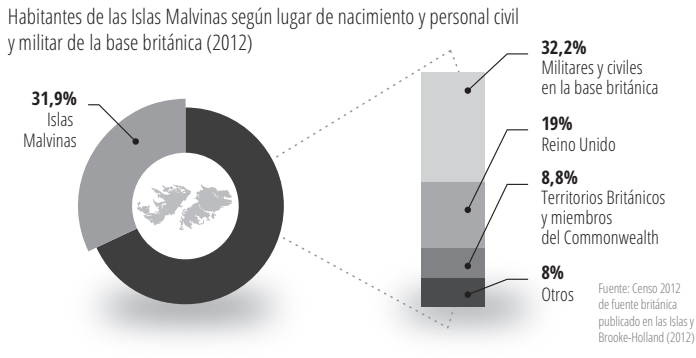
Se puede apreciar el peso cuantitativamente mayor de las variables emigración/inmigración por sobre las de natalidad/mortalidad. Cabe aclarar que estos resultados podrían ser replicados en cualquier período que se tome desde la usurpación de las islas por parte del Reino Unido en 1833.

¿Cómo se explica esta situación? Conforme se ha analizado anteriormente, la herramienta utilizada por el Reino Unido para editar una población a la medida de sus intereses es una férrea política migratoria. Los números de las variables demográficas presentados en este capítulo no son más que el resultado de dicha estrategia británica.

## **La importancia demográfica de la base militar de las Islas Malvinas**

El peso demográfico de los habitantes nacidos en las Islas Malvinas se reduce aun más si se tienen en cuenta los militares y civiles destacados en la Base Militar británica ubicada en Monte Agradable. No se dispone de datos transparentes respecto a la cantidad de personas afectadas a esta base, como así tampoco información vinculada a los familiares de estas viviendo en las islas. Aquí, trabajaremos con las estimaciones más conservadoras y asumiremos que en la base militar británica hay al menos 1.350 personas, entre las cuales se incluyen 1300 militares cumpliendo servicio terrestre, aéreo y naval, y 50 civiles desarrollando funciones administrativas para el Ministerio de Defen-

sa del Reino Unido.<sup>161</sup> A su vez, no se registran datos de las familias que normalmente acompañan al personal militar. Contabilizando a las personas afectadas a la base militar, el número de habitantes de las islas asciende a 4.190 personas y el porcentaje de nacidos en ellas con respecto al total desciende a 31%. Estos datos permiten visualizar que el grupo poblacional relacionado con la base militar en las islas es el que tiene mayor peso demográfico en el archipiélago. Este asciende al 32,2% de la población total, lo que significa que hay más militares y civiles del Reino Unido que permanecen temporalmente en las islas que personas nacidas en ellas. Si se suma el personal militar británico a los habitantes de las islas nacidos en el Reino Unido, se obtiene que más de la mitad de la población es de origen británico (51,2%).



Finalmente, los datos que señalan la relevancia demográfica de la base militar corroboran el grado de importancia que atribuye el Reino Unido a la existencia de esta base, que resulta directamente proporcional al valor geopolítico que asigna al mantenimiento ilegítimo de las Islas Malvinas.

161 Brooke-Holland, Louisa. *The Defence of the Falkland Islands. International Affairs and Defence Section. House of Commons Library. 2012. En línea. Disponible en: <[www.parliament.uk/briefing-papers/SN06201.pdf](http://www.parliament.uk/briefing-papers/SN06201.pdf)>. Consultado el 17 de octubre de 2014.*



# CAPITULO V

El lobo se pone piel de cordero

## Conclusiones preliminares

El Compromiso británico con el derecho de libre determinación de los pueblos

Las situaciones analizadas en el capítulo I permiten concluir que el Reino Unido no tiene compromiso con el derecho de libre determinación de los pueblos.

No lo ha tenido en el seno de las Naciones Unidas durante el auge del proceso descolonizador, absteniéndose en la adopción de resoluciones pioneras que sancionaron la ilicitud del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, determinando en consecuencia la necesidad de su abolición. Tampoco lo ha tenido cuando las Naciones pusieron manos a la obra en la creación de un Comité que debió ocuparse de eliminar concretamente este flagelo, y en ese mismo orden dejó de colaborar con los trabajos de este órgano que todavía intenta descolonizar territorios ocupados en su mayoría por el propio Reino Unido con los últimos estertores de su imperio colonial.

Tampoco ha tenido ni tiene en la actualidad compromiso con el derecho de libre determinación de los pueblos respecto de los habitantes de los territorios que ocupa, a los cuales somete a regímenes coloniales en franca violación del párrafo 1 de la resolución 1514 (XV) de las Naciones Unidas, el cual establece que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales; y del párrafo 2, que se refiere al derecho de libre determinación que corresponde a estos pueblos sometidos y subyugados.

Su comportamiento deja al descubierto que el objetivo principal del Reino Unido es mantener lo más posible la ocupación colonial de territorios a lo largo del mundo. La población de los mismos es entonces una variable que se ajusta a este fin. Cuando ella resulta un obstáculo, la expulsa como ha ocurrido en la Isla Diego García y en la Isla Banaba; cuando procura genuinamente autodeterminarse la somete como sucede en Turcas y Caicos; y cuando esta es una herramienta que le permite legitimar este objetivo la controla para que sea funcional a este fin como sucede en Malvinas.

El Reino Unido apela a un principio generoso como es la libre determinación de los pueblos, que ha sido erigido en defensa de los derechos humanos de los pueblos oprimidos, para perpetuar su imperio colonial. Ha construido con mucho esmero una nueva estrategia para intentar darle algún matiz de pretendida "legalidad" a su ocupación ilegítima de territorios. Declara en su "Libro Blanco" que respetará los deseos de los pueblos de los territorios que ocupa, los que ya no se denominan colonias sino que responden a la categoría de *Territorios Británicos de ultramar*. Afirma que su "relación moderna" con estos se basa en el derecho de libre determinación de los pueblos y en la autonomía de gestión que dará a los mismos. Sin embargo, no dice que la independencia no es una opción verdadera y que en realidad la libre determi-

nación solo existe para ellos si acceden a seguir siendo británicos. Los hechos de Turcas y Caicos prueban que únicamente se interesa por la libre determinación cuando esta involucra la posibilidad de prolongar la ocupación del territorio.

Por otra parte, tampoco les otorga autonomía de gestión, porque esta podría poner en peligro su ocupación y con meros cambios cosméticos mantiene, como se ha visto, una estructura colonial que le permite ejercer un poder cerrado e inflexible sobre el territorio.

El reclamo de libre determinación no es genuino, pero no hay doble estándar, ni siquiera el Reino Unido esconde las violaciones a los derechos humanos de los pueblos de los territorios que ocupa: ellas existen para “completar el propósito estratégico del territorio”, como declaraba Colin Roberts respecto a la expulsión de los habitantes de Chagos. Sin embargo, necesita una fachada que le permita mantener en pleno siglo XXI el crudo colonialismo que las Naciones han prohibido y “legalizar”, en la época de los derechos humanos, el imperialismo británico. Por ello, adquiere una importancia superlativa para el Reino Unido subir de rango el principio de libre determinación en la pretendida “constitución” del territorio: ahora ya no forma parte del preámbulo sino que ha subido a la categoría de artículo primero. Su estrategia es perfecta, ¿Quién podría negarse, antes de iniciar cualquier análisis, a la aplicación del derecho de libre determinación de los pueblos?

### La herramienta de la población

Para que el reclamo de libre determinación del Reino Unido en las Islas Malvinas pueda asegurar la tesis a partir de la cual los habitantes expresarán su deseo de seguir manteniendo vínculos con el Reino Unido y no pretenderán su independencia, es necesario controlar férreamente a esta población: determinar de manera inflexible quién ingresará, permanecerá o deberá salir de las islas.

El estudio de los censos levantados por el Gobierno británico ofrece la prueba de esta afirmación. En efecto, en un período de 100 años la población total de las islas aumentó solo un 8%. En los últimos 66 años la población nacida en las islas disminuyó en un 33%, mientras que aquella con origen en el Reino Unido aumentó en un 366% y la población proveniente de los territorios británicos de ultramar y del Commonwealth aumentó en más de 3.000%. Asimismo, las fluctuaciones poblacionales que ocurren cada diez años permiten constatar una elevada renovación de la población. Por ejemplo, en la última década al menos un 35% de la población emigró y un 28% de ella inmigró a las islas. Estos hechos, unidos a la escasa influencia del crecimiento vegetativo en la cantidad de habitantes, permiten concluir que se trata de una población altamente regulada y de carácter predominantemente temporal.

Pero la renovación periódica de la población efectuada por las autoridades británicas no ocurre con cualquier tipo de inmigrantes, sino con aquellos que el Reino Unido considera apropiados para mantener la ocupación de las islas. Así, los censos y las estimaciones más conservadoras basadas en fuentes del Reino Unido, informan que el 51,2% de la población es de origen británico, incluyendo en este grupo a los militares y civiles del Reino Unido que permanecen temporalmente en las islas afectados a la base militar. Concuera con este razonamiento el hecho de que, según el censo del año 2012, el 91% de los habitantes poseen nacionalidad británica o de algún territorio de ultramar británico manteniéndose esta tendencia constante al menos desde el año 1953.

No caben dudas de que existe una priorización de población de origen británico o del Commonwealth, tal como fue considerado desde el momento mismo de la ocupación. Esta estrategia es implementada a través de normas migratorias diseñadas cuidadosamente que restringen la residencia (entrada, permanencia y salida de las islas), el trabajo, la adquisición de bienes y la posibilidad de votar y acceder a cargos públicos a ese tipo de población como se ha visto en el capítulo III.

Resulta muy significativa la incidencia que posee el “gobernador” en la elección de las personas a quienes se adjudicará la categoría migratoria que da lugar al otorgamiento de mayor cantidad de derechos (“falkland islands status”). El acceso a esta categoría ha sido endurecido con la última “constitución”, dado que solamente pueden acceder a ella los ciudadanos británicos o de Territorios Británicos de ultramar o miembros del Commonwealth. Esta exigencia ha coincidido con el énfasis que el Reino Unido ha impreso al reclamo de libre determinación para la población de las Islas Malvinas desde la publicación de su “Libro Blanco”. En definitiva, la britaneidad de la población es también un reaseguro de la condición resolutoria bajo la cual el Reino Unido apoya el derecho de libre determinación y ella es que los habitantes concernidos quieran seguir siendo británicos.

Así, observamos cómo en Malvinas la población deviene una herramienta que el Reino Unido moldea mediante normas sancionadas por la metrópoli para servir a los intereses británicos.

Aunque el ejercicio de libre determinación fuera genuino por parte del Reino Unido, la población de las Islas Malvinas no puede ser sujeto titular de tal derecho. No existe un conjunto humano étnica y culturalmente diferente del que habita el Estado administrador, ya que la población es trasplantada periódicamente por este siguiendo un plan oficial que, priorizando el mantenimiento de la ocupación del territorio, favorece mayormente el establecimiento de individuos provenientes del Reino Unido o sus territorios dependientes. Por ello, no hay una condición jurídica distinta y separada de la del territorio de la potencia administradora.

Se trata de una población conformada ficticiamente, cuyos individuos han manifestado que no desean interrumpir su vínculo con el Estado administrador. No hay entonces un poder que subyuga y otro que se somete, dando lugar a un pueblo colonizado o un pueblo sometido a una dominación extranjera.



Tampoco existe un reconocimiento de esos pobladores como pueblo por parte de la comunidad internacional, puesto que en la Cuestión de las Islas Malvinas, las Naciones Unidas han reconocido la existencia de una disputa de soberanía, cuestionando de esa forma la presencia del Reino Unido en el territorio y desconociendo en este acto implícitamente el carácter de pueblo de sus habitantes trasplantados por este. Las resoluciones mediante las cuales esa comunidad se ha expresado hacen referencia a estos habitantes como población y no como pueblo, indicando la necesidad de respetar sus intereses pero no sus deseos libremente expresados como sí lo señalan respecto a las poblaciones que las Naciones Unidas califican como pueblos y a quienes en esa calidad conceden el derecho de libre determinación.

La Asamblea General de las Naciones Unidas se ha pronunciado en 10 resoluciones, recomendando negociaciones entre las Partes para solucionar la disputa de soberanía como único modo de poner fin a la situación colonial que allí existe, sin prescribir la aplicación del derecho de libre determinación tal como lo hace en todos los casos en que lo considera plausible, confirmando estos pronunciamientos los argumentos que niegan a esta población el carácter de pueblo.<sup>162</sup> Esta misma Asamblea rechazó concretamente, y por abrumadora mayoría, dos enmiendas que el Reino Unido intentó incluir en la resolución sobre el tema en el año 1985.<sup>163</sup>

Finalmente, se trata de un territorio nacional usurpado a otro Estado, sobre el que se ha construido una situación colonial, trasplantando población ad hoc para el mantenimiento del mismo. Por ello, es el territo-

162 Ver resolución 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988.

163 Ver Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Diplomacia Argentina en las Naciones Unidas 1983-1985*, Tomo V. Buenos Aires: CARI, 1995. 569-70.

rio el que tiene carácter colonial y no la población que lo ocupa, la cual es simplemente la herramienta de la ocupación. El derecho internacional no acuerda la concesión de un derecho surgido de un ilícito jurídico que no ha sido jamás consentido por el Estado afectado. Si se concediera la libre determinación en este caso, se produciría el quiebre de la integridad territorial de la Argentina en contra de lo prescripto por el párrafo 6 de la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual debe aplicarse a esta Cuestión por indicación de la propia Asamblea, y que establece que “todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

Por ello, ante la existencia de una disputa de soberanía, Rosalyn Higgins ha afirmado acertadamente que “el problema territorial viene en primer lugar. Hasta no determinar donde subyace la soberanía territorial, es imposible ver si los habitantes tienen derecho a la libre determinación [...]”.<sup>164</sup> Primero debe definirse a quién pertenece la soberanía a fin de reparar la integridad territorial del Estado. Los “deseos” de los pueblos coloniales libremente expresados tienen una incidencia capital en el destino del territorio, mientras que en los territorios coloniales ocupados debe repararse la integridad territorial que ha sido quebrantada, respetándose los “intereses” de las poblaciones que habitan dichos territorios. Por estas razones, en la Cuestión de las Islas Malvinas la existencia de un título histórico válido de la Argentina que prueba que las Islas Malvinas no eran *res nullius* al momento de la ocupación británica, sino que pertenecían a la Argentina otorga preeminencia al principio de integridad territorial sobre el de libre determinación de los habitantes.

<sup>164</sup> Higgins, Rosalyn. *Problems & Process, International Law and How to Use it*. Oxford: Clarendon Press. 2004, p. 127-128.

## La estructura colonial impuesta también asegura la ocupación

El estudio de la estructura colonial de gobierno impuesta por el Reino Unido deja en evidencia que la misma ha variado muy poco en todos los años de la ocupación. Como se ha analizado, esta se caracteriza por concentrar las facultades ejecutivas, legislativas y judiciales en un “gobernador” colonial que es designado por la Reina y actúa en su representación. Nada ha sido librado al azar: la estructura colonial también ha sido pergeñada para el control político y social del territorio, en definitiva, para servir a los intereses británicos.

Pero también la estructura colonial debe sufrir algunos cambios en la nueva estrategia británica anunciada en su “Libro Blanco”, y ellos son un aparente aumento de autonomía para los “representantes” de los pobladores. Sin embargo, según se ha explicado en el capítulo II, los pretendidos “legisladores” están sujetos al veto del “gobernador”, habilitados solamente a realizar sugerencias al verdadero poder colonial y expresar sus disidencias mediante una simple nota dirigida al Secretario de Estado del Reino Unido.

A su vez, el Gobierno británico elige quiénes votarán estos “representantes”, como así también aquellos susceptibles de ser elegidos. Lo hace a través del “gobernador”, a quien ha encargado otorgar la categoría del llamado “*falkland status*”, que concede el derecho de votar y ser elegido.

Para cerrar el círculo de su estrategia, el Reino Unido necesita una democracia aparente. En la misma forma en que permite en la estructura demográfica la permanencia de 156 individuos de 44 nacionalidades diferentes para poder esgrimir que se trata de un “pueblo de inmigrantes cosmopolita”, publicitar la existencia de un “gobierno democrático”, también le es redituable a la hora de argumentar el reclamo de libre determinación de pobladores que se encuentran maduros para elegir que quieren seguir siendo británicos.

En la estructura de poder desigual que rige esta empresa colonial, los pequeños cambios de forma en beneficio de los aparentes "representantes" de los pobladores tienen como moneda de cambio el verdadero fortalecimiento del ya omnímodo poder colonial.

## **Conclusión final**

A partir de la usurpación de las Islas Malvinas, el Reino Unido ha construido una estructura que sirve a sus intereses coloniales. A pesar de que el mundo ha declarado la ilicitud del colonialismo, y tal vez por ello, el Reino Unido ha ido perfeccionando su estrategia para poder conservar su viejo imperio colonial.

En Malvinas, la población le sirve como una herramienta y por ello es editada, regulada, periódicamente renovada para mantener una situación de usurpación territorial bajo la justificación del supuesto derecho de libre determinación de ese conjunto poblacional diseñado a medida de la potencia.

El propósito estratégico del territorio de 1833 es corroborado en pleno siglo XXI. La increíble desproporción entre los medios militares desplegados en las islas y la cantidad de habitantes que residen en ellas prueba la voluntad del Reino Unido de utilizar el archipiélago como una plataforma de proyección geopolítica de sus intereses sobre el Atlántico Sur y la Antártida. El establecimiento de la base militar más importante al sur del paralelo de 50 grados sur es testimonio de este objetivo.

La falta de compromiso del Reino Unido con el principio de libre determinación de los pueblos y los derechos humanos, demostrada en situaciones como las descritas en Turcas y Caicos, la Isla Diego García y la sostenida en el pasado reciente en la Isla Banaba, permite

comprender la estrategia británica en las Islas Malvinas y muestra la actualidad del colonialismo británico más crudo y más cruel.

En ese contexto no resulta difícil comprender que pueda invocar el principio de libre determinación de los pueblos en una causa donde visiblemente no hay un pueblo oprimido, sino un conjunto de pobladores elegidos por la propia potencia, para el propósito contrario para el cual fue creado. Es decir, para mantener una situación colonial.

El Reino Unido desnaturaliza el noble principio de la libre determinación de los pueblos utilizándolo a conveniencia como una fachada para “legalizar” un colonialismo al que las Naciones Unidas han exhortado a poner fin.

Desprovisto de principios morales, el colonialismo siempre es colonialismo sin importar el ropaje con el que pueda cubrirse. Por este medio, motivadas por intereses egoístas, las potencias poderosas expulsan poblaciones sin miramientos o las someten y las discriminan aun por el color de su piel. En su nombre conquistan territorios que pertenecen a otro Estado y se apropian de sus recursos y posiciones estratégicas.

El colonialismo que practica el Reino Unido en este siglo es exactamente el mismo que practicaba en siglos anteriores. Sus acciones no tienen en cuenta al ser humano porque el colonialismo no tiene en cuenta al ser humano. La estructura colonial alberga la misma relación de poder basada en la desigualdad, sus móviles y crueldades son exactamente los mismos.

Su esencia es la misma pero cambia la presentación. El Imperio Británico se ha vestido ahora de cordero y continúa al pie del cañón del colonialismo, pero la lucha por las causas justas es larga y al final la fachada cae.

# BIBLIOGRAFÍA

- Allen, S. (2014). *The Chagos Islanders and International Law*. Oxford and Portland Oregon: Hart Publishing.
- Brooke-Holland, L. (2012). *The Defence of the Falkland Islands. International Affairs and Defence Section*. House of Commons Library. En línea. Disponible en: <[www.parliament.uk/briefing-papers/SN06201.pdf](http://www.parliament.uk/briefing-papers/SN06201.pdf)>. Consultado el 17 de octubre de 2014.
- Caillet-Bois, R. R. (1982). *Una Tierra Argentina, Las Islas Malvinas*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, Edición de homenaje patrocinada por la Fundación "Alejandro E. Shaw".
- CARICOM. (2009). *Statement on the Turks and Caicos Islands. Press Release 322/2009*. En línea. Disponible en: <[http://www.caricom.org/jsp/pressreleases/pres322\\_09.jsp](http://www.caricom.org/jsp/pressreleases/pres322_09.jsp)>. Consultado el 12 de octubre de 2014.
- CARICOM. (2013). *Report of the CARICOM Ministerial Fact-Finding Mission to the Turks and Caicos Islands (TCI), 24-26 June 2013*.
- Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Islas Turcas y Caicos. Documento de Trabajo preparado por la Secretaría, A/AC.109/2010/10, 1ro de marzo de 2010.

- Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Islas Turcas y Caicos. Documento de Trabajo preparado por la Secretaría, A/AC.109/2013/12, 8 de marzo de 2013.
- Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Islas Turcas y Caicos. Documento de Trabajo preparado por la Secretaría, A/AC.109/2014/9, 20 de febrero de 2014.
- Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. (1983). *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Diplomacia Argentina en las Naciones Unidas 1945-1981*, Tomo I. Buenos Aires: CARL.
- Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (1995). *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Diplomacia Argentina en las Naciones Unidas 1983-1985*, Tomo V. Buenos Aires: CARL.
- Dirección de Economía Pesquera. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. (2014). *Informe de Coyuntura, Diciembre del 2013*.
- Emergency Powers Order in Council 1939-1952. (U.K.) S.I. 1952 No. 2031.
- Executive Council. Falkland Islands Government (2009). *Constitution - Permanent right to Remain. Paper N° 236/09. (26/11/2009)*.
- Executive Council, Report of Senior Crown Counsel. (2009). *Delegated power to the Lands Committee to determine applications under the Land (Non-residents) Ordinance. Paper N°: 213/09. 17/9/2009*. En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/213-09.pdf>>. Consultado el 20 de noviembre de 2014.
- Executive Council. (2007). *Moratorium on the issue of Permanent Residence Permits*. Report of the Government Secretary/PIO N 281/07, December 14<sup>th</sup>, 2007. En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/281-07.pdf>>. Consultado el 18 de octubre de 2014.
- Falkland Islands, Report of Census 1953, 28<sup>th</sup> March, 1953.
- Falkland Islands, Report of Census 1962, 18<sup>th</sup> March, 1962.
- Falkland Islands, Report of Census 1962, 3<sup>rd</sup> December, 1972.
- Falkland Islands, Report of Census 1980, 7<sup>th</sup> December, 1980.

- Falkland Islands, Report of Census 1986, 16<sup>th</sup> November, 1986.
- Falkland Islands, Report of Census 1996, 24<sup>th</sup> April, 1996.
- Falkland Islands, Report of Census 2001, 8th October, 2001.
- Falkland Islands, Report of Census 2006, October, 2006.
- Falkland Islands, Comparative Census Statistics 1986 – 2006.
- Falkland Islands Census 2012: Headlines Results, September 12.
- Falkland Islands Census 2012: Statistics and Data Tables, April 2013.
- Falkland Islands Government. (2007). *Immigration Review Group. Determination of Annual PRP Quota. Paper N° 281/07. 14/12/2007.*
- Falkland Islands Government. (2012). *Immigration Review Group. Determination of Annual PRP Quota. Paper N°181/12. 25/7/2012.* En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/181-12P.pdf>>. Consultado el 19 de agosto de 2014.
- Falkland Islands Government. (2014). *Immigration Consultation Results 2014. Paper N°124/14". 25/6/2014.* En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/124-14-Immigration-Consultation-Results-Feb14-PUBLIC.pdf>>. Consultado el 18 de octubre de 2014.
- Falkland Islands Government. (2014). *Findings from Immigration Reform Consultation.* En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/124-14-Immigration-Consultation-Results-Feb14-PUBLIC.pdf>>. Consultado el 18 de octubre de 2014.
- Falkland Islands Government. (2008). *Record of the Meeting of the Legislative Council held in Stanley on Friday 12 September 2008.* En línea. Disponible en: <[www.falklands.gov.fk/assets/minutes-2008-09-12.pdf](http://www.falklands.gov.fk/assets/minutes-2008-09-12.pdf)>. Consultado el 11 de septiembre de 2014.
- Falkland Islands Status Ordinance 1998, N° 12 of 1998. *The Falkland Islands Gazette Supplement.* Published by Authority, Vol. 9, N°18.
- Falkland Islands Government, Executive Council. (2008). *Issues arising out of the Land (Non-Residents) Ordinance 1999. Paper N° 44/08.* En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/44-08.pdf>>. Consultado el 3 de diciembre 2014.
- Falkland Islands Government. (2010). *Falkland Islands Status (Amendment) Ordinance 2010 N°8.*



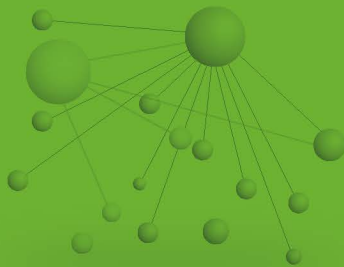
- Falkland Islands Government. (2013). *Fisheries Department, Fishery Statistics. Volume 18 (2004-2013)*. En línea. Disponible en: <<http://www.fis.com/falklandfish/Bull17.pdf>>. Consultado el 13 de diciembre de 2014.
- Falkland Islands Government. (2013). *Fisheries Department, Fishery Statistics. Volume 18 (2004-2013)*. En línea. Disponible en: <<http://www.fis.com/falklandfish/Bull18.pdf>>. Consultado el 13 de diciembre de 2014.
- Ferrer Vieyra, E. (1984). *La Malvinas y el Derecho Internacional*. Buenos Aires: Depalma. (1992). *Segunda cronología legal anotada sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands)*. Edición ampliada. Córdoba: Lerner.
- FIG. (2014). *Statistical Year Book 2014*. En línea. Disponible en: <<http://www.fig.gov.fk/policy/index.php/component/jdownloads/summary/5-statistics/67-statistical-year-book-2014-without-infographics?Itemid=0>>. Consultado el 12 de octubre de 2014.
- Foreign and Commonwealth Office. (2008). *Explanatory Memorandum to the Falkland Islands Constitution Order 2008*. N° 2846, 2008. Monitoring & review. En línea. Disponible en: <[http://www.legislation.gov.uk/uksi/2008/2846/pdfs/uksiem\\_20082846\\_en.pdf](http://www.legislation.gov.uk/uksi/2008/2846/pdfs/uksiem_20082846_en.pdf)>. Consultado el 14 de septiembre de 2014.
- Foreign and Commonwealth Office. (1999). *Partnership for Progress and Prosperity, Britain and the Overseas Territories, Presented to Parliament by the Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs by Command of Her Majesty. March 1999*. En línea. Disponible en: <<http://www.uniset.ca/microstates/pfpp.pdf>>. Consultado: el 15 de noviembre de 2014.
- Foreign and Commonwealth Office. (2012). *The Overseas Territories, Security, Success and Sustainability, Presented to Parliament by the Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs by Command of her Majesty. June 2012*. The Stationery Office Limited.
- Gros Espiell, H. (1980). *Informe sobre Libre determinación (E/CN.4/Sub.2/405.Rev.1, 1980)*.
- Higgins, R. (2004). *Problems & Process, International Law and How to Use it*. Oxford: Clarendon Press.

- Hindmarch, G. (2002). *One Minority People, a Report on The Banabans, Formerly of Banaba (Ocean Island) Who were relocated to Rabi Island in Fiji*. UNESCO (Apia). Mataautu PO Apia, Samoa.
- *Immigration Ordinance 1999. N°15 of 1999*. The Falkland Islands Gazette, Supplement. Published by Authority, Vol 10, N°23, 22<sup>nd</sup> December 1999.
- Immigration (Amendment) Bill 2009.
- Iturburu, M. (2000). *Municipios Argentinos. Fortalezas y debilidades de su diseño institucional*. Instituto Nacional de Administración Pública.
- King, S. y Sigrah, R. K. (2004). *Islands of the World VIII International Conference "Changing Islands – Changing Worlds" 1-7*. Taiwan: Kinmen Island (Quemoy). *Legacy of a Miner's Daughter and Assessment of the Social Changes of the Banabans after Phosphate Mining on Banaba*.
- Klare, M. T. (2015, febrero). « De l'Asie aux Caraïbes, course aux forages en eaux profondes. La guerre du pétrole se joue en mer ». *Le Monde Diplomatique*. En línea. Disponible en : <<http://www.monde-diplomatique.fr/2015/02/KLARE/52621>>. Consultado el 29 de noviembre de 2014.
- Klare, M. T. (2012). *The Race for What's Left: The Global Scramble for the World's Last Resources*. Nueva York: Metropolitan Books.
- KPMG. (2014, 13 de noviembre). "Feasibility Study for the Resettlement of the British Indian Ocean Territory, Draft Report". En línea. Disponible en: <[https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/301530/BIOT\\_Resettlement\\_Study\\_Final\\_Inception\\_Report\\_07-04-14.pdf](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/301530/BIOT_Resettlement_Study_Final_Inception_Report_07-04-14.pdf)>. Consultado el 10 de febrero de 2015.
- Laver, R. C. (2001). *The Falklands/Malvinas case: breaking the deadlock in the Anglo-Argentine sovereignty dispute*. The Hague: Martinus Nijhoff Publishers.
- *Land (Non-Residents) Ordinance 1999*. The Falkland Islands Gazette, Supplement., Published by Authority, Vol 10, N°22, 19<sup>th</sup> November 1999.
- Madeley, J. (1982). *Diego García: A Contrast to The Falklands*. London Minority Rights Group. En línea. Disponible en: <<http://www.minorityrights.org/download.php?id=138>>. Consultado el 23 de diciembre de 2014.
- Oliveri López, A. M. (1992). *Malvinas. La clave del enigma*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano. Colección controversia.

- Pastorino, A. (2013). *Malvinas: El derecho de libre determinación de los pueblos y la población de las islas*: Buenos Aires: Eudeba.
- Pilger, J. (2004). *Stealing a Nation*. En línea. Disponible en: <<https://www.youtube.com/watch?v=0zhGvld4fcc>>
- *Record of the Meeting of the Legislative Assembly held in Stanley, 26 July 2012*. En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/Legislative-Assembly-Record-26.07.12.pdf>>. Consultado el 19 de agosto de 2014.
- Regeneris Consulting Ltd. (2013). *Socio-Economic Study of Oil and Gas Development in the Falkland Islands. A final Report, May 2013*. En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/Falklands-Oil-and-Gas-Socio-Economic-Study-Final-Report.pdf>>. Consultado el 25 de noviembre de 2014.
- *Report of the CARICOM Ministerial Fact-Finding Mission to the Turks and Caicos Islands (TCI)*, 24-26 junio 2013.
- *Report of the Executive Council 236/09, FIG "Constitution – Permanent Right to Remain", 26/11/2009*. En línea. Disponible en: <<http://www.falklands.gov.fk/assets/236-09.pdf>>. Consultado el 3 de septiembre de 2014.
- Ruda, J. M. (1964). *Intervención del Representante Argentino en el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Subcomité III, Nueva York, 9 de septiembre de 1964*. Documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/AC 109//106 (1964).
- Sartori, G. (1987). *Elementos de Teoría Política*. Madrid: Alianza.
- Sigrah, K. y King, S. (2001). *Banaban Historical Overview*. En línea. Disponible en: <[http://www.banaban.com/contents/en-us/d17\\_Banaban-historical-overview](http://www.banaban.com/contents/en-us/d17_Banaban-historical-overview)>.
- SIPRI. (2013). *Millex Data 1988-2013 plus*. En línea. Disponible en: <[http://www.sipri.org/research/armaments/millex/millex\\_database](http://www.sipri.org/research/armaments/millex/millex_database)>. Consultado el 1º de octubre de 2014.
- Solari Yrigoyen, H. (1988). *Malvinas. Lo que no cuentan los ingleses (1833-1982)*, Buenos Aires: El Ateneo.
- South Atlantic Council. (2009). *Documents on the Politics of the Falkland Islands, The Constitutions of the Falkland Islands 2009*. En línea.

Disponible en: <<http://www.staff.city.ac.uk/p.willetts/SAC/FALKLAND/FALKLIST.HTM>>. Consultado el 22 de noviembre de 2014.

- "South Atlantic Territories, The Falklands Islands Constitution Order 2008", N° 0000, 12 de noviembre de 2008.
- Tatham, D. (1993). *The Governor's Year. Moody at Port Louis*. Puerto Stanley: Printed at the Government Printing Office.
- Timerman, H. (2013). Discurso en el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas (ONU), jueves 20 de Junio de 2013. En línea. Disponible en: <<https://www.mrecic.gov.ar/cuestion-malvinas-discurso-completo-del-canciller-timerman-en-el-comite-de-descolonizacion-de-las>>. Consultado el 23 de octubre de 2014.
- Wikileaks. (2009, 15 de mayo). *HMG Floats proposal for marine reserve covering the Chagos Archipelago (British Indian Ocean Territory)*. En línea. Disponible en: <[http://wikileaks.org/plusd/cables/09LONDON1156\\_a.html](http://wikileaks.org/plusd/cables/09LONDON1156_a.html)>. Consultado el 1° de septiembre de 2014.
- Yusuf, H. (2013). *Colonial and Post-colonial Constitutionalism in the Commonwealth: Peace, Order and Good Government*. Milton Park: Routledge.



Desprovisto de títulos jurídicos sobre las Islas Malvinas, el Reino Unido ha perfeñado una estrategia para mantener la ocupación de las islas argentinas.

El presente trabajo, tomando fuentes británicas, recorre el comportamiento colonialista del Reino Unido más allá del discurso y analiza aspectos poco estudiados: su compromiso con la libre determinación de los pueblos; la estructura colonial de “gobierno” en Malvinas; el severo andamiaje que regula entrada, salida y permanencia de personas y la composición de la población.

¿Es esta población la herramienta para expoliar recursos argentinos? ¿Es renovada periódicamente para servir intereses británicos? ¿Qué rol juega la base militar colonial? ¿Quién detenta el poder económico-político en Malvinas? ¿Existen especialistas británicos en administrar colonias?

Conjugando rigor analítico y evidencia empírica la obra tiene el valor de poner a la luz la estrategia del Imperio Británico para mantener la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas.



Libro  
Universitario  
Argentino



Centro de  
Edición y diseño



Editorial  
de la Universidad  
de La Plata



Editorial Universitaria  
Villa María

